

DOCTOR
JORGE HUGO GRANJA TORRES
JUEZ CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO
DEMANDANTE: MARIA SENAI DA HERRERA AGUDELO
DEMANDADA: RED DE SALUD DE LADERA E.S.E.
RADICACION: 76001-31-05-004-2022-00023-00

DORIS ADRIANA GUERRERO PÉREZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 48.600.194 de Popayán (C.), y T.P. No. 104.409 del C.S.J., actuando como apoderada judicial de la **RED DE SALUD DE LADERA E.S.E.**, procedo a dar contestación a la demanda instaurada en su contra mediante apoderado judicial por parte de **MARIA SENAI DA HERRERA AGUDELO**, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: Corresponde a varios supuestos de hecho, los cuales contesto de la siguiente forma.

- i) No me consta que la actora haya suscrito contrato con la firma C Y C SUPERSERVICIOS INTEGRALES para el año 1995.
- ii) Es cierto que la actora realizó actividades en las instalaciones de la RED DE SALUD DE LADERA en cumplimiento de los objetos contractuales que se suscribieron entre mi representada y la firma C Y C SUPERSERVICIOS INTEGRALES.
- iii) No es cierto que la demandante haya tenido vinculación con la RED DE SALUD DE LADERA E.S.E. durante los aludidos periodos.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto que las actividades desarrolladas por la señora Herrera Agudelo se prestaron en las IPS de la RED DE SALUD DE LADERA; pero como se expuso en la respuesta anterior, se ejecutaron en

atención al contrato que se suscribió con la firma C Y C SUPERSERVICIOS INTEGRALES para atender el proceso de aseo, limpieza y desinfección.

AL HECHO TERCERO: No es cierto, la señora Herrera Agudelo no tuvo vinculación con la RED DE SALUD DE LADERA ESE en tanto no existió elemento subordinante del que se puede determinar que era mi representada quien imponía horarios para el desarrollo de la actividad, que como se ha dicho se contrató con la firma C Y C SUPERSERVICIOS INTEGRALES, siendo la actora parte de su personal.

AL HECHO CUARTO: No me consta los valores que reconocía y pagada la firma C Y C SUPERSERVICIOS INTEGRALES a la señora MARIA SENAIDA HERRERA AGUDELO, ni tampoco las razones que motivaron su presunto despido.

AL HECHO QUINTO: No es cierto, no existió la restructuración aludida, salvo por el cambio de Gerencia de la entidad; ahora la terminación de los contratos corresponde a un hecho que sólo atañe a la firma C Y C SUPERVICIOS INTEGRALES.

AL HECHO SEXTO: No me consta, la vinculación de la actora se surtió con la firma C Y C SUPERVICIOS INTEGRALES, por tanto, solo es de competencia de esta empresa el poder disciplinario y subordinante.

AL HECHO SÉPTIMO: No me consta. En primer lugar, las razones que motivaron su desvinculación de la firma C Y C SUPERVICIOS INTEGRALES, y en segundo lugar que estuviera amparada por fuero de estabilidad laboral.

AL HECHO OCTAVO: No me consta.

AL HECHO NOVENO: No es cierto, la accionante nunca contó con vinculación laboral con la RED DE SALUD DE LADERA E.S.E. por lo que se desconoce las condiciones en las que estipulo el cumplimiento y ejecución del contrato que suscribió con C Y C SUPERVICIOS INTEGRALES

AL HECHO DÉCIMO: No me consta.

AL HECHO ONCE: No es cierto, no hay evidencia en los archivos de la entidad que se haya radicado solicitud.

AL HECHO DOCE: No es cierto, la RED DE SALUD DE LADERA ESE nada adeuda a la señora demandante, en razón a que no existió vínculo laboral del que se desprendan acreencias tales como salarios o cesantías.

AL HECHO TRECE: No es cierto, la RED DE SALUD DE LADERA ESE nada adeuda a la señora demandante, en razón a que no existió vínculo laboral del que se desprendan acreencias tales como primas de servicio

AL HECHO CATORCE : No es cierto, la RED DE SALUD DE LADERA ESE nada adeuda a la señora demandante, en razón a que no existió vínculo laboral del que se desprendan acreencias tales como vacaciones.

AL HECHO QUINCE: No es cierto, al no existir vinculación laboral de la actora con mi representada para la fecha de la presunta terminación del contrato, no es de cargo de ésta el reconocimiento y pago de indemnización por despido injusto.

AL HECHO DIECISEIS: Es cierto, según documento que se anexa a la demanda.

A LAS PRETENSIONES:

I. PRINCIPALES.

PRIMERA PRETENSIÓN: Me opongo, a que se declare que entre la RED DE SALUD DE LADERA ESE y MARIA SENaida HERRERA AGUDELO haya existido un contrato de trabajo desde el 01 de enero de 1995; fundo mi oposición que su vinculación tal y como quedó reseñada en la respuesta se dio con persona jurídica diferente a mi representada. Y en igual sentido mi representada sólo entró en operación a partir del 01 de diciembre de 2003, por lo que no es posible que se declare tal pretensión desde el año 1995.

SEGUNDA PRETENSIÓN: Me opongo a esta pretensión, en primer lugar, porque su redacción va encaminada a un supuesto de hecho, y en segundo lugar porque quien presuntamente terminó el contrato fue la firma C Y C SUPERVICIOS INTEGRALES, quien eventualmente tendrá a su cargo el reintegro solicitado.

TERCERA PRETENSIÓN: Me opongo a esta pretensión, en razón a que no existió vínculo laboral con la actora, del cual se desprendan obligaciones económicas propias de un contrato de trabajo como su consecuente reintegro.

CUARTA PRETENSIÓN: Me opongo a esta pretensión, en razón a que no existió vínculo laboral con la actora, del cual se desprendan obligaciones económicas propias de un contrato de trabajo.

QUINTA PRETENSIÓN: Me opongo a esta pretensión, en razón a que no existió vínculo laboral con la actora, del cual se desprendan obligaciones económicas propias de un contrato de trabajo.

SEXTA PRETENSIÓN: Me opongo a esta pretensión, en razón a que no existió vínculo laboral con la actora, del cual se desprendan obligaciones económicas propias de un contrato de trabajo.

SÉPTIMA PRETENSIÓN: Me opongo a esta pretensión, en razón a que no existió vínculo laboral con la actora, del cual se desprendan obligaciones económicas propias de un contrato de trabajo.

OCTAVA PRETENSIÓN: Me opongo a esta pretensión, en razón a que no existió vínculo laboral con la actora, del cual se desprendan obligaciones económicas propias de un contrato de trabajo.

II. SUBSIDIARIAS

PRIMERA PRETENSIÓN: Me opongo a que sean reconocidos a favor de la actora valores por concepto de indemnización por despido injusto, toda vez que la demandante no tuvo vinculación laboral con la RED DE SALUD DE LADERA ESE.

SEGUNDA PRETENSIÓN: Me opongo a que sean reconocidos a favor derechos derivados de la aplicación de este principio.

TERCERA PRETENSIÓN: Me opongo a que sean reconocidos a favor de la actora el pago de las costas procesales, ello en razón a que la señora Herrera Agudelo no fue vinculada a través de un contrato laboral por parte de la RED DE SALUD DE LADERA ESE, por tanto, no existía obligación de reconocer emolumentos propios de este tipo de vinculación.

HECHOS DE LA DEFENSA

1. Entre la empresa CYC SUPERSERVICIOS INTEGRALES SAS y la RED DE SALUD DE LADERA ESE, se suscribieron contratos de prestación de servicios cuyo objeto contractual correspondía a la realización de actividades de limpieza y desinfección de la Sede Administrativa y las IPS adscritas a la Red de Salud de Ladera ESE, ubicadas en la ciudad de Santiago de Cali y sus corregimientos.
2. Dentro de las actividades contratadas se incluía el suministro de insumos y materiales requeridos para la prestación de este servicio, con personal capacitado para tal labor, todo de conformidad con la propuesta presentada por el contratista.
3. La empresa contratista tenía a su cargo acreditar su independencia financiera y de personal para atender el objeto contractual, asegurado para tal efecto que el personal contratado fuera idóneo para desarrollar las actividades contratadas.
4. Para dar cumplimiento al objeto comercial, la empresa C Y C SUPERSERVICIOS INTEGRALES SAS vinculó a la actora bajo la modalidad de contrato de trabajo, conforme se lee de los documentos que acompañan a la demanda.
5. La empresa CYC SUPERSERVICIOS INTEGRALES SAS, reconocía a la demandante los emolumentos propios de una relación de índole laboral.

6. La empresa CYC SUPERSERVICIOS INTEGRALES SAS, ejercía sobre su trabajadora los actos propios de empleador y hacia uso del elemento subordinante.
7. De acuerdo con la modalidad de contratación comercial sostenida por la RED DE SALUD DE LADERA E.S.E., mi representada ha sido ajena a la relación jurídica que su contratista haya tenido con la demandante
8. De acuerdo con el vínculo existente entre la empresa CYC SUPERSERVICIOS INTEGRALES y la demandante, que lo fue a través de un contrato de trabajo, las obligaciones derivadas de este corresponde cumplirlas a la empresa en mención.
9. MARIA SENEIDA HERRERA AGUDELO no fue contratada por parte de la RED DE SALUD DE LADERA E.S.E. ni por acto legal, ni por acto reglamentario, del cual se puedan desprender el reconocimiento y pago de emolumentos contenidos en la norma sustantiva laboral colombiana o en los estatutos de la entidad, razón por la cual no procede la declaratoria de existencia de un contrato de índole laboral, ni el reconocimiento de las prestaciones económicas e indemnizaciones que se desprendan de tal decisión.
10. Dentro de los contratos de prestación de servicios suscritos entre las empresa CYC y la empresa social del Estado, se dejaron establecidas entre otras, una obligación específica para la prestación de los servicios de cargo del contratista, como es el de constituir una póliza de cumplimiento, que garantice las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado consistente con el objeto de que se ampare el: a) CUMPLIMIENTO (...) b) EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES ...(...)
11. Por lo descrito en el numeral que antecede y por las garantías suscritas entre la contratista y la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., se extiende la participación en calidad de llamado en garantía, para que, en el eventual caso de determinarse alguna responsabilidad en cabeza

de mi representada, sea la entidad aseguradora quien entre a responder por los valores de una eventual condena.

12. Por lo descrito en el numeral séptimo y por las garantías suscritas entre la contratista y la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con la presente solicitud, se extiende la participación en calidad de llamado en garantía, para que, en el eventual caso de determinarse alguna responsabilidad en cabeza de mi representada, sea la entidad aseguradora quien entre a responder por los valores de una eventual condena.
13. La finalización del contrato de trabajo, tal y como se lee de los documentos anexos a la demanda, fue adoptada y comunicada por la empresa CYC SUPERSERVICIOS INTEGRALES, ante la terminación del vínculo contractual comercial.

FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA

1. NO EXISTENCIA DEL VÍNCULO LABORAL CON LA RED DE SALUD DE LADERA E.S.E.

La RED DE SALUD DE LADERA E.S.E. fue creada conforme lo dispone el Acuerdo 106 de 2003 por el cual se descentraliza la prestación de servicios de salud del Municipio de Cali, siendo una entidad pública mas no oficial del Estado. La ESE LADERA como Empresa Social de Estado posee una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Municipal, dotada de personería jurídica autonomía administrativa y patrimonio independiente adscrita a la Secretaría de Salud Pública Municipal de Santiago de Cali y sometida al régimen jurídico previsto en la ley

La empresa en razón a la naturaleza de servicios que presta y a la normatividad jurídica que la rige mantuvo relación comercial con algunas cooperativas de trabajo asociado, empresas temporales y asociaciones, gracias a las facultades de contratación de índole privado que otorgó la Ley 100 de 1993 a las Empresas Sociales del Estado, lo cual permitió en su

7

momento suscribir relaciones de índole comercial para ejecutar los procesos y subprocesos de apoyo de gestión en algunas áreas, diferentes al objeto social para el cual fueron creadas, que corresponde a la prestación de los servicios de salud.

Ahora, bajo el entendido que nos encontramos en primer lugar, frente a un cargo de intermediación laboral, es propio advertir que ésta sólo está permitida ejercerla a las empresas de servicios temporales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1429 de 2010 por la cual se expide la Ley de Formalización y generación del empleo, y en tanto la actividad misional corresponde a las actividades o funciones directamente relacionadas con la producción del bien o servicios característicos de la empresa; cuando se hace mención al tercero contratante o al tercero que contrate, se entenderá como la institución y/o empresa pública y/o privada usuaria final que contrata a personal directa o indirectamente para la prestación de servicios.

A los trabajadores en misión se les aplica íntegramente la legislación laboral regulada por el artículo 71 y subsiguientes de la Ley 50 de 1990, mediante la cual se introdujeron reformas al Código Sustantivo de Trabajo. Así las cosas, definida en la Ley, las empresas de servicios temporales son aquellas que contratan la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales, contratadas directamente por la empresa de servicios temporales, **la cual tiene con respecto de éstas el carácter de empleador;** y como usuario, toda persona natural o jurídica que contrate los servicios de las empresas de servicios temporales; a su turno el trabajador en misión, es aquel que la empresa de servicios temporales envía a las dependencias de sus usuarios a cumplir la tarea o servicio contratado por éstos. (Subraya y negrilla por fuera del texto original de la norma).

Sobre la contratación de personal temporal, el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, “Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”, consagra que los organismos y entidades a los cuales se les aplica la mencionada ley podrán contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal empleos de carácter

temporal o transitorio, con el fin de suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales.

Respecto a la vinculación de personal en el sector salud, es pertinente señalar que mediante sentencia de la Corte Constitucional C-171 de 2012, declaró exequible el artículo 59 de la Ley 1438 de 2011, condicionando la contratación de las Empresas Sociales del Estado con operadores externos, exclusivamente para actividades o funciones puramente temporales y reiterando lo señalado en los precedentes judiciales en el sentido que las actividades permanentes de las entidades públicas se deben desarrollar con personas vinculadas a la planta de personal.

En concordancia con el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, que reguló el régimen jurídico de las Empresas Sociales del Estado, en su numeral 3º indicó que es competencia de la junta directiva de la ESE la adopción o modificación de la planta de personal, para lo cual el Gobierno Nacional debe dar la orientación correspondiente.

Mediante circular conjunta No. 042578 del 22 de marzo de 2012, el Ministerio de Trabajo y Ministerio de Salud y de la Protección Social se dirigen a Gobernadores y Alcaldes y Gerentes de hospitales, respecto de la regulación del Talento Humano del sector salud, para que se adopten las medidas pertinentes con el fin de garantizar la prestación de servicios de salud a la población y dejaron a libre criterio de los funcionarios públicos el cumplimiento de los precedentes legales y constitucionales, al manifestar que se puede seguir contratando mediante empresas temporales o contratos sindicales, ya que sus contratos son formas de contratación de prestación de servicios proscritas por la Corte Constitucional para el desarrollo de actividades permanentes. En consecuencia, dispone que las entidades del sector salud, dependiendo del carácter público o privado, *“podrán utilizar las siguientes formas de vinculación:*

- a) *Creación de plantas temporales si se dan las condiciones establecidas en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto 1227 de 2005.*
- b) *Vinculación de personal supernumerario, en los casos contemplados en el Decreto - Ley 1042 de 1978.*

- c) Contratación de las Empresas Sociales del Estado con terceros para desarrollar las funciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1438 de 2011 y en los términos de la Sentencia C-171 de 2012.*
- d) Contratación con empresas de servicios temporales.*
- e) Contratos sindicales.*
- f) Contratos de Asociación Público-Privada cuyo objeto sea el mejoramiento o equipamiento de una infraestructura o parte de ella con los servicios conexos, mantenimiento y operación de acuerdo a la Ley 1508 de 2012.*
- g) Contratos de prestación de servicios en observancia de lo dispuesto en Sentencia c-614 de 2009”.*

La intermediación laboral a efectos del artículo 63 de la Ley 1429 del 2010, sólo está permitida a las empresas de servicios temporales, precisando que, cuando se menciona esta figura, se entenderá como el envío de trabajadores en misión para prestar servicios a empresas o instituciones. A su vez, a los usuarios de las empresas de servicios temporales se les permite contratar en los eventos antes descritos, para el caso que nos ocupa se encuadra en principio con el literal c), pues el proceso para el cual se suscribieron los contratos comerciales tuvo por objeto el desarrollo de actividades que no son propias de la entidad, como es el caso de los cajeros; esta actividad no se puede realizar por personal de planta de la entidad, ya que difiere del objeto social de la misma.

En razón a lo expuesto, los contratos suscritos por la demandante con personas jurídicas diferentes a mi representada generan derechos y obligaciones a cargo de éstas, pues es de su competencia asumir la carga salarial, prestacional e indemnizatoria, pues respecto de la usuaria su relación con la empresa temporal es de carácter comercial o civil sin que exista a su cargo obligación o solidaridad en el pago de acreencias laborales.

Expuesto lo anterior y de las pruebas que se aportan a la demanda se tiene que la vinculación de la demandante lo fue con la empresa CYC SUPERSERVICIOS INTEGRALES y mi representada fue ajena a la relación jurídica que haya existido entre ésta y aquella, pues para que se pudiera predicar una responsabilidad de mi prohijada debió haberse vinculado a la actora en calidad de empleada de entidades públicas descentralizadas del

10

orden territorial y esto sólo se surte a través de actos legales o reglamentarios, que tampoco es el caso de la demandante, como tampoco es el caso que se haya configurado una tercerización ilegal.

En este evento y en relación con mi representada, no existió la configuración del elemento subordinante, las funciones, labores anexas y actividades propias del contrato eran supervisadas directamente por su empleador, quien tenía la potestad de fijar el horario, los periodos de descanso, el lugar donde se debía prestar el servicio, la discrecionalidad de transferirlo a un sitio diferente de labor, inclusive la función disciplinaria y sancionatoria ante el incumplimiento de sus obligaciones como trabajadora; así mismo en ningún momento la entidad tenía a su cargo la retribución económica por el servicio prestado, toda vez que esta carga correspondía la empresa CYC SUPERSERVICIOS INTEGRALES, quien se encargaba de pagar el salario mensual y las acreencias laborales derivadas del contrato suscrito con su trabajadora, en consecuencia mi representada al no obrar en calidad de empleador o contratante, no tenía a su cargo obligaciones económicas con la señora MARIA SENaida HERRERA AGUDELO.

Es preciso anotar que para la contratación por prestación de servicios con la empresa mencionada, se debía acreditar por parte de éstas su autonomía financiera y su autonomía respecto del personal que contrataba para el desarrollo y ejecución de la actividad requerida, en ese sentido, la calidad de empleador la ejecutaba el contratista y declarando que tal vinculación entre la empresa y su trabajador, no generaba relación laboral alguna para la RED DE SALUD contratante y en consecuencia no había lugar al pago de prestación social, ni de ningún emolumento diferente al acordado.

En el presente asunto y de acuerdo con lo expuesto en la demanda y parte a la documental que se allega como prueba en su favor, queda acreditado que la contratista cumplió con sus obligación económica y prestacional, así como la de aseguramiento al sistema integral del personal a su cargo, como se demuestra con los documentos que acompañan a la demanda. Y en ningún evento esta carga prestacional, económica y legal fue atendida por parte de RED DE SALUD DE LADERA ESE, por lo que no se puede predicar que la

encartada hubiese incurrido en una conducta violatoria de principios y normas laborales vigentes en la celebración o ejecución de los contratos.

Por tal motivo, señor Juez, solicito se despache desfavorablemente las pretensiones de la demanda y en su lugar se tengan en consideración los argumentos de la defensa y las excepciones que formulo a continuación.

EXCEPCIONES

1. EXCEPCIONES DE MERITO

1.1 PRESCRIPCIÓN

Sin que ello signifique aceptar ninguno de los hechos de la demanda, me permito proponer este medio exceptivo su Señoría, haciendo mención que las acreencias laborales pretendidas por la parte actora se encuentran afectadas por el fenómeno prescriptivo, de conformidad con lo establecido por los artículos 151 del C.P.T. y de la S.S., y 488 del C.S. del T.

1.2 INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN y COBRO DE LO NO DEBIDO

La RED DE SALUD DE LADERA E.S.E. no está obligada a pagar lo que no debe, puesto que la vinculación laboral de la demandante se surtió con C Y C SUPERSERVICIOS INTEGRALES quienes en calidad de empleadores tienen a su cargo el cumplimiento de obligaciones derivadas del tipo de contrato suscrito. La demandante no ha tenido vínculo laboral con mi representada, no hay prueba que haya sido objeto de acto administrativo reglamentario de nombramiento y posesión del cargo, como tampoco se puede acreditar que se haya configurado una intermediación laboral entre mi representada y las empresas antes descritas, de la cual se pueda derivar solidaridad en el pago de las acreencias reclamadas.

Ahora tampoco se puede endilgar de mi representada, obligaciones derivadas de un contrato laboral, pues como se verá en el recaudo probatorio, no hay configuración en los requisitos de subordinación y dependencia.

12

1.3 GARANTÍA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS POLIZAS DE CUMPLIMIENTO SUSCRITAS EN EJECUCIÓN DEL CONTRATO SUSCRITO CON LA EMPRESA CYC SUPERSERVICIOS INTEGRALES

En lo que corresponde a la vinculación a través de la figura de contrato de prestación de servicios suscrito entre la **RED DE SALUD DE LADERA E.S.E** y **LA EMPRESA CYC SUPERSERVICIOS INTEGRALES**, para la vigencia 2019- y 2020, traen contenido en su clausulado la constitución pólizas que garanticen el cumplimiento de condena en su contra por pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales entre otros. Para tal efecto se suscribieron pólizas de cumplimiento, las que para el caso fueron suscritas con la **ASEGURADORA SOLIDARIA y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

Por ello, solicito se sirva declarar probada esta excepción en el eventual caso que mi representada sea condenada al pago de los emolumentos laborales que se derivan de las pretensiones de la demanda se hagan efectivas las pólizas suscritas para el cumplimiento del contrato de prestación de servicios, para que sea la entidad aseguradora quien cubra la totalidad de los créditos laborales que se llegaren a causar a favor de MARIA SENaida HERRERA AGUDELO.

LLAMADOS EN GARANTÍA

Señor Juez le solicito llamar en garantía a las siguientes entidades:

1. **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** por ser la garante en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en los acuerdos contractuales suscritos entre la C Y C SUPERSERVICIOS INTEGRALES y la RED DE SALUD DE LADERA E.S.E.
2. **ASEGURADORA SOLIDARIA** por ser la garante en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en los acuerdos contractuales suscritos entre la C Y C SUPERSERVICIOS INTEGRALES y la RED DE SALUD DE LADERA E.S.E.

Los acuerdos contractuales se encuentran soportados con las pólizas que se adjuntan como pruebas. La solicitud se formulará en escrito por separado de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

1. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al señor Juez, se sirva citar a la señora MARIA SENaida HERRERA AGUDELO para que absuelva interrogatorio de parte que le formularé en la fecha y hora que para tal efecto señale el despacho.

2. DOCUMENTALES

1. Contratos de prestación de servicios suscritos entre la empresa CYC SUPERSERVICIOS INTEGRALES y la RED DE SALUD DE LADERA E.S.E. (Ver cuadro No. 1)
2. Pólizas de cumplimiento suscritas con Seguros del Estado S.A. (Ver cuadro No. 1)
3. Pólizas de cumplimiento suscritas con Aseguradora Solidaria (Ver cuadro No. 1)

NÚMERO DE CONTRATO	ASEGURADORA	POLIZA
00-2019-PSCO-164	SEGUROS DEL ESTADO	45-44-101102662
00-2019-PSCO-210	SEGUROS DEL ESTADO	45-44-101103540
00-2020-PSCO-126	ASEGURADORA SOLIDARIA	66047994000016314
00-2020-PSCO-172	ASEGURADORA SOLIDARIA	66047994000016412
00-2020-PSCO-194	ASEGURADORA SOLIDARIA	66047994000016494
00-2020-PSCO-258	ASEGURADORA SOLIDARIA	6604799400016585
00-2020-PSCO-255	ASEGURADORA SOLIDARIA	6604799400016702

Cuadro No. 1.

ANEXOS

1. Poder conferido por la señora Gerente de la RED DE SALUD DE LADERA E.S.E. para representar a la entidad judicialmente en el trámite del proceso y documentos de acreditación.
2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

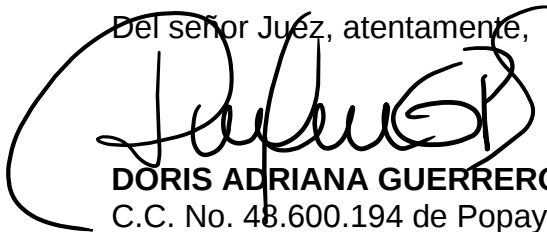
La demandada RED DE SALUD DE LADERA E.S.E en la calle 5C No. 39-51 de la ciudad de Santiago de Cali.

Dirección Electrónica: notificacionessaludladera@gmail.com

Las más las recibiré en el Edificio Plaza de Caicedo, ubicado en la Carrera 4 No. 10-44 oficina 516. Teléfono celular: 3188615665. Teléfono oficina: 4002826. Correo electrónico: adrianag857@hotmail.com.

Sírvase Señor Juez, reconocerme personería amplia y suficiente para actuar en nombre de mi representada RED DE SALUD DE LADERA E.S.E. y de conformidad con los términos consagrados en el memorial poder que me confiere.

Del señor Juez, atentamente,



DORIS ADRIANA GUERRERO PÉREZ

C.C. No. 48.600.194 de Popayán

T.P. 104.409 del C.S.J.



CONTRATO N°	00-2019-JCON-164
CONTRATANTE	RED DE SALUD DE LADERA ESE.
NIT	805.027.289-9
CONTRATISTA	CYC SUPERSERVICIOS INTEGRALES SAS
NIT	900970359-4
C. D. P. N°	00-2019-PDIS-350
VALOR	\$121.753.286°. Incluido IVA.
DURACION	DESDE EL PERFECCIONAMIENTO UN MES.

Entre los suscritos a saber : **RED DE SALUD DE LADERA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, entidad con categoría especial de Entidad Publica Descentralizada del orden Municipal, dotada de Personería Jurídica, Patrimonio Propio y Autonomía Administrativa, creada como tal por medio del Acuerdo Municipal N° 106 del 17 de enero de 2003, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, representada en este acto por el Doctor **JAVIER FERNANDO COLORADO ANGEL**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.321.810 expedida en Palmira (Valle), designado como Gerente por medio del Decreto Municipal N° 4112.010.20.0696 de Octubre 26 de 2017 y posesionado mediante Acta N° 0545 de Noviembre 3 de 2017, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** de una parte; y por la otra **CYC SUPERSERVICIOS INTEGRALES SAS** sociedad domiciliada en Cali con NIT **900970359-4**, constituida mediante documento privado el 8 de febrero de 2016, inscrita en la Cámara de Comercio el 9 de febrero de 2016 bajo N° 1705, Representada Legalmente por en este acto por la Representante Legal Doctora **CAROLINA ESTUPIÑAN RINCON**, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 38.563.755 expedida en Cali, quien obra en nombre y representación de, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de prestación de servicios que propenden por el adecuado cumplimiento de su función administrativa, estatutaria, constitucional y legal del servicio de aseo, limpieza y desinfección, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que la Responsable del área de Gestión ambiental Ingeniera **PAULA ANDREA CAICEDO**, presenta los Documentos y Estudios previos para realizar el Contrato de Prestación de Servicios aseo, limpieza y desinfección de las IPS adscritas a la Red de Salud de Ladera ESE y sede administrativa. Para el cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP N° **00-2019-PDIS-350** de la Vigencia 2019 por la suma de **CIENTO VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$121.753.286°)** MCTE Expedido por el área de Presupuesto.

Que dentro del Plan de Desarrollo **2018-2019** de la RED DE SALUD DE LADERA ESE, dentro del contexto estratégico, **objetivos Institucionales**: mantener una población sana y productiva. **Estrategia**: Fomento de salud con enfoque de riesgo, se encuentra inmersa la responsabilidad de la Institución en materia ambiental, y el fortalecimiento institucional evaluando los procesos en términos de eficiencia y eficacia con el fin de mejorar la prestación del servicio asistencial, entre los cuales se cuenta el Proceso relativo aseo, limpieza y desinfección las dependencias adscritas a la Red de Salud de Ladera ESE.

Que el servicio anteriormente mencionado es necesario para que la prestación del servicio de salud sea eficiente y segura, no solo para los pacientes sino también para funcionarios y particulares en general, mejorando la calidad en el servicio.

Que el Gerente con base en las consideraciones, y en ejercicio de las facultades estatutarias y legales que le asisten, procede a autorizar y suscribir el presente contrato que en su ejecución y cumplimiento se registrará por las cláusulas que a continuación se indican y en cuanto guardaren silencio por las normas administrativas, civiles y comerciales aplicables al objeto del mismo, así.



CLAUSULA PRIMERA.-OBJETO: Por el presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a efectuar el aseo, limpieza y desinfección Hospitalaria 24 horas siete días a la semana de las dependencias adscritas a la Red de Salud de Ladera ESE, ubicadas en la ciudad de Santiago de Cali y sus corregimientos, en las direcciones establecidas en el **ANEXO N° 1**, el servicio incluye el suministro de insumos y materiales requeridos para la prestación de este servicio, con personal capacitado para tal labor, todo de conformidad con la propuesta presentada por el contratista y los requerimientos de la solicitud de cotización de la Red de Salud de Ladera ESE. Los cuales hacen parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO:** El Contratista ejecutará el objeto materia de contratación, ejerciendo: autonomía administrativa, financiera, técnica y directiva que le asiste, como Contratista independiente que será del Contratante.

CLAUSULA SEGUNDA.- DESCRIPCION DE ACTIVIDADES: **EL CONTRATISTA** deberá desarrollar las actividades de acuerdo a las especificaciones, calidades y detalles establecidos por **EL CONTRATANTE**. Entre las actividades a desarrollar se encuentran las siguientes: limpieza, aseo y desinfección total de pisos, muros, divisiones de madera y otros materiales, escaleras internas, pasamanos, puertas, ventanas, baños, sanitarios, lavamanos, lámparas corrientes y miélticas, muebles y equipo de oficina, camas, camillas, mesas de noche, mesas para comer, estanterías, bibliotecas; esta actividad de limpieza y desinfección deberá efectuarse en todas las áreas del y de aquellas que requieran limpieza y alta desinfección, la misma se efectuará de acuerdo a los protocolos establecidos del Comité de Infecciones. Realizar aseo y limpieza de las diferentes áreas administrativas. Realizar tratamiento de recuperación de pisos que por su uso se encuentren manchados y quemados. Recolectar prendas hospitalarias sucias en los servicios que lo requieran, así como realizar el almacenaje de prendas hospitalarias limpias, para su posterior entrega. Entrega de prendas hospitalarias sucias al contratista de lavado. Realizar el proceso de lavado y secado de prendas hospitalarias en las IPS que no se encuentra contratado el servicio, para dicha labor **EL CONTRATANTE**. Suministrará los insumos necesarios.

CLAUSULA TERCERA.- TÉCNICAS DE TRABAJO: Los materiales a emplear deben ser de primera calidad y propios para el aseo y desinfección de Instituciones Hospitalarias. **EL CONTRATANTE** podrá solicitar a **EL CONTRATISTA** el cambio de los materiales utilizados para asear o desinfectar, cuando se acredite que no son los apropiados. Los equipos y herramientas de trabajo serán adecuados para garantizar el buen aseo y desinfección, sin que al hacer el aseo o desinfección sufran daños los pisos, paredes, muros, baños, etc., o la pintura de los mismo. Los daños ocasionados serán reparados por cuenta del **CONTRATISTA**. Diariamente los operarios del **CONTRATISTA** trapearán los pisos de granito o mosaico utilizando detergentes y semanalmente cepillarán esos pisos con productos no abrasivos (limpiador desinfectante) jabón en polvo con desodorante y protegiéndolos luego con una capa de cera emulsionada antideslizante. Diariamente **EL CONTRATISTA** deberá barrer, trapear y lavar las áreas contempladas en el presente contrato de acuerdo con los siguientes procedimientos: **SACUDIDO:** Se hará con dulce abrigo. En las salas de espera, paredes de habitaciones de hospitalización con trapo húmedo y detergente líquido. **BARRIDO:** Se hará con escoba o elemento apropiado, excepto en: Consultorios, sala de equipos y exámenes físicos, pasillos, puestos de enfermería, escaleras, salas de espera, auditorios, pasillos, oficinas, y los pisos de urgencias se harán con trapeador húmedo y detergente. **LAVADO:** El lavado se hará con agua, detergente y cepillo de mango en: Las escalera y pisos; en las oficinas el zócalo se lavará con cepillo, con esponja, desinfectante y/o detergente, el cuarto de servicios, los baños, sanitarios, lavamanos, pisos de baldosín o granito y demás se lavarán con cepillo de mango largo, esponja y detergente. Los pisos de vinilo se barrerán y se trapearán a diario, cada cuatro (4) días se encerarán con cera emulsionada antideslizante. Los cuartos sanitarios se cepillarán diariamente y se le aplicará un desinfectante (hipoclorito de sodio al 5.5%). Semanalmente se lavarán los muros (sistema rotatorio) con una solución de agua con germicida según el caso. Los vidrios, persianas y lámparas se limpiarán cada ocho (8) días (en forma rotatoria) utilizando liquido apropiado. El trabajo en las salas de cirugía y partos, se hará con personal previamente entrenado por **EL CONTRATISTA**, que debe cumplir con las normas del Comité de Infecciones, por ser sitios que requieren de un aseo especializado, ese personal no saldrá a otras áreas de la IPS y deberá utilizar uniformes especiales (bata, gorro, mascarilla) en los sitios que lo necesite.

CLAUSULA CUARTA.- MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS: El manejo de residuos sólidos en la Red de Salud de Ladera se deberá realizarse de acuerdo a lo establecido por el Manual del Plan de Gestión de Residuos Sólidos en concordancia a lo establecido en los Decretos 2676 de 2000, Decreto 1164 de 2002 y Decreto 4741 de 2005 del Ministerio del Medio Ambiente y Ministerio de Salud. Para lo cual **EL CONTRATISTA** es responsable de realizar las rutas establecidas para la recolección interna de los residuos sólidos, mantener en buen estado de limpieza y



desinfección los depósitos centrales de residuos, entregar los residuos a la empresa contratista de la recolección y gestión externa. Llevar y mantener los formatos de registros de producción de residuos hospitalarios.

CLAUSULA QUINTA.- PERSONAL. EL CONTRATISTA se compromete a prestar los servicios con el número de personas que establece en su oferta, la cual hace parte integral de este contrato. Todos los empleados de **EL CONTRATISTA** enviados a la Red de Salud de Ladera ESE. Deberán estar previamente identificados con escarapela a la altura del pecho, afiliados a la EPS correspondiente en salud, ARP, pensiones y debe ser personal fuerte y sano, apto para el desempeño del tipo de trabajo a desarrollar. **EL CONTRATANTE** se reserva el derecho en todo momento, de solicitar el despido o el retiro de un trabajador enviado por **EL CONTRATISTA** por considerar inconveniente su presencia en la Institución dando las razones que motiven esa solicitud, estando obligada la empresa a atender la solicitud formulada por **EL CONTRATANTE**. **EL CONTRATANTE** se reserva el derecho de aumentar o disminuir el número de trabajadores según lo requieran las necesidades de la Red De Salud de Ladera ESE. El personal de **EL CONTRATISTA** se regirá por los reglamentos de la Empresa que deben armonizar con las normas técnicas y las administrativas de la Red de Salud de Ladera ESE. Refiriéndose con la labor desarrollada durante o como consecuencia de las prácticas de aseo, así mismo el personal de El contratista debe de cumplir los requisitos establecidos por Salud Ocupacional de la red de Salud de Ladera ESE. Tanto en cumplimiento de vacunas exigidas por la normativa legal, como para desarrollar los trabajos de riesgo.

CLAUSULA SEXTA.- PATRONO INDEPENDIENTE: EL CONTRATISTA afiliará a todo el personal a la EPS y a una caja de Compensación Familiar y cumplirá con los respectivos aportes al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al SENA, y responderá en todo momento por el pago de los sueldo y jornales del personal que utilice en el cumplimiento del contrato con **EL CONTRATANTE**, asumiendo así mismo los gastos de atención médica y hospitalaria en que llegare a incurrir el personal, llegado el caso y asumiendo también, el pago de indemnización por muerte o incapacidad permanente o parcial de sus trabajadores, cesantías, prestaciones sociales en general, actuando en todo momento como verdadero patrono de sus empleados y trabajadores sin responsabilidad alguna por parte de La Red de Salud Ladera E S. E. **EL CONTRATANTE** podrá exigir cuantas veces lo considere necesario o conveniente se le presente certificados en donde conste el pago de los aportes al ISS, SENA, Bienestar Familiar y Caja de Compensación para el pago de la última mensualidad correspondiente a la ejecución del contrato. **EL CONTRATISTA** deberá proveer al personal de uniformes y zapatos, tipo tenis para las aseadoras y los aseadores, botas altas de caucho para los recolectores de basura, guantes para aseo cada que sea necesario. En todo caso se tratará de materiales fuertes de excelente calidad, que permitan que el personal tenga una presentación adecuada y acorde con la Institución donde se labora y que le diferencie del personal de planta de **EL CONTRATANTE**. Además garantizará el suministro de bata, gorro y mascarilla para el aseo de cuartos de paciente en aislamiento en caso de ser necesario.

CLAUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Son obligaciones del **CONTRATISTA**, además de las especificaciones solicitadas por la Red de Salud de Ladera. Las siguientes: **a)** Prestar los servicios con personal entrenado y con experiencia en aseo hospitalario. **b)** Conocer sobre la clasificación de residuos hospitalarios y ser agentes multiplicadores en los diferentes servicios. **c)** Deberá reforzar el entrenamiento técnico de su personal con cursos de capacitación en aseo hospitalario, relaciones humanas, comunicación y motivación. Se debe entregar a la Institución las fechas en las cuales se llevará a cabo estas capacitaciones con el contenido del programa, autorizándose por parte del **CONTRATISTA** el que un funcionario de la entidad asista. **d)** **EL CONTRATISTA** presentará cinco días antes de cada mes área de Gestión Ambiental el cuadro de turnos del mes siguiente, indicando cubrimiento por servicios, número de personas por turno (mañana, tarde, noche). **e)** Disponer de personal supernumerario entrenado en aseo hospitalario para cubrir las eventualidades (incapacidades, ausencias, calamidades, vacaciones) y no asignar doble función a otras funcionarias. **f)** Adjuntar listado de detergentes, desinfectantes, y demás productos a utilizar, los cuales deben llenar los requerimientos y normas de la Institución. **g)** Presentar ficha técnica de los productos químicos de aseo y desinfección **h)** Participar en las reuniones del comité de infecciones, en el evento de ser invitado **i)** Mantener disponibilidad permanentemente en la Institución los equipos de limpieza para un correcto cumplimiento del contrato. **k)** Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza y objeto del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: **EL CONTRATANTE** podrá verificar la información suministrada por **EL CONTRATISTA**, en cualquier tiempo dentro de la vigencia del contrato, y en el evento de encontrar anomalías que interfieran en la continuidad de la prestación del servicio contratado, **EL CONTRATANTE** podrá dar por terminado unilateralmente el



contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Contratista debe Presentar para cada pago de sus Facturas o cuentas de cobro los aportes al sistema de Seguridad social Integral al que haya lugar (salud, pensión, ARL), así como aportes parafiscales (caja de compensación familiar, Sena e ICBF, exceptúa los sujetos pasivos del impuesto sobre la renta para la equidad -CREE, Art. 8 del Decreto 862 de 2013, estarán exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF).

PARAGRAFO TERCERO: El incumplimiento de EL CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho al CONTRATANTE para declarar la Caducidad del Contrato y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento.

CLAUSULA OCTAVA- RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: El contratista se obliga a cumplir la Política Integral de Calidad, Gestión Ambiental, seguridad y salud ocupacional adoptada por la Red de Salud de Ladera ESE. y a ejecutar todas las actividades y servicios derivados de este contrato, previniendo y controlando los factores de riesgos ocupacionales, procurando un lugar de trabajo seguro y saludable. Asegurando la prevención, minimización y control de efectos ambientales negativos derivados de la prestación de los servicios, al igual que el uso racional de los recursos naturales, en concordancia con las políticas, planes y programas gubernamentales nacionales y normas nacionales e internacionales, es obligación especial del contratista ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad y el medio ambiente, ya que todos los costos que se generen con motivo de la contaminación, se trasladarán a los directos causantes, incluyendo multas y gastos ocasionados por requerimientos o actuación de las autoridades.

El contratista como ejecutor y/o las personas naturales o jurídicas que se contraten para el alcance del objeto del presente contrato, asumen la responsabilidad por los daños ambientales, sanitarios, económicos o de cualquier otro orden que se generen por las actividades a desarrollar en el mismo. La Red de Salud de Ladera ESE y el Contratista tomarán todas las medidas conducentes para prevenir, minimizar y controlar los impactos ambientales causados a los componentes del medio ambiente: al aire, el agua y/o el suelo y a la salud de los usuarios, trabajadores y comunidad en general. Si por razón de la actividad de la Red de Salud de Ladera ESE, el Contratista se viere en la necesidad de aplicar medidas de limpieza, mitigación, rehabilitación y/o compensación, la Red de Salud de Ladera ESE permitirá el desarrollo de estas actividades, las cuales serán a cargo del Contratista.

PARÁGRAFO: El Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, como máxima autoridad ambiental en el País y en cumplimiento de sus funciones consagradas en la Ley 99 de 1993, velará por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente; en caso de encontrar violación a tales normas, la Red de Salud de Ladera ESE. y/o las personas naturales o jurídicas que se contraten para el alcance del objeto del presente contrato se sujetarán a la aplicación de las sanciones contempladas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y demás normas reglamentarias.

CLAUSULA NOVENA.- SUPERVISIÓN Y CONTROL: La supervisión y control del presente contrato estará a cargo de la Responsable del área de Gestión ambiental Ingeniera **PAULA ANDREA CAICEDO**, quien tendrá las siguientes funciones contenidas en la Resolución N° 065-10 de Junio 30 de 2010; y las responsabilidades de: a) exigir el cumplimiento del presente Contrato en todas sus partes., b) Realizar seguimiento continuo para verificar que el contratista cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas, c) Resolver las consultas que le formule el contratista y hacerle las observaciones que estime conveniente, d) Elaborar oportunamente las actas a que haya lugar, incluyendo la liquidación final del contrato, e) Presentar mensualmente los informes sobre la ejecución de Interventoría al Gerente de la Red de Salud de Ladera ESE. f) Emitir concepto técnico previo sobre la suspensión, celebración de contratos adicionales y actas de modificación del contrato. g) Informar a la Entidad Contratante de manera oportuna a cerca de situaciones o hechos que afecten el desarrollo del contrato en cualquier etapa de su ejecución. h) Adoptar las medidas que se estimen necesarias para asegurar que los bienes adquiridos en la compra cumplan con las normas de calidad. i) Auditar y firmar las cuentas de cobro presentadas por EL CONTRATISTA. j) Las demás que establezca la Ley.

CLAUSULA DECIMA.- SUBCONTRATACION: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la ejecución de este contrato, ni cederlo total o parcialmente sin previa autorización de EL CONTRATANTE.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato será de **CIENTO VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$121.753.286**)** MCTE incluido IVA.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- FORMA DE PAGO. EL CONTRATANTE pagará, dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la factura y aceptación del supervisor delegado, en una cuota mes vencido,

corresponde a la suma de **CIENTO VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$121.753.286⁰⁰)** MCTE incluido IVA. **PARÁGRAFO:** Todo nuevo trabajador que **EL CONTRATISTA** vincule para el objeto del contrato, deberá tener consentimiento de la Red de Salud de Ladera y para el pago se adicionará la suma de un salario mínimo mensual vigente o el salario que se haya pactado con de la Red de Salud de Ladera para dichos trabajadores y el valor de las horas extras que sean del caso; y disminución del valor de un salario mínimo mensual vigente o el valor que se haya pactado con **EL CONTRATANTE** y las horas extras que esta persona labore, por cada trabajador o empleado que sea retirado por **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- ACTAS ADICIONALES: Este contrato con justa causa y motivo, podrá ser adicionado, aclarado, ampliado o corregido de común acuerdo entre las partes, mientras se encuentre vigente, mediante Actas Adicionales al mismo.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. - CADUCIDAD: **EL CONTRATANTE** en cualquier momento podrá declarar la caducidad de este Contrato sin que haya lugar a indemnización en favor del **CONTRATISTA**, en caso de presentarse algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** establecidas en este contrato, las cuales afecten grave y directamente la ejecución del contrato y evidencien que puede conducir a su paralización, de conformidad con lo establecido en la Ley. En caso de terminar el Contrato por ejercer esta facultad, **EL CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA** la cantidad que deba por los servicios prestados en los términos de este Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: serán causales de modificación y terminación unilateral, para evitar la paralización o afectación grave del servicio de salud durante la ejecución del contrato; cuando las exigencias del servicio público lo requieran, o la situación de orden público lo impongan, por muerte o incapacidad física permanente del **CONTRATISTA** si es persona natural o por solución de la persona jurídica del **CONTRATISTA**, por cesación de pagos concurso de acreedores o embargo judicial del **CONTRATISTA** que afecta de manera grave el incumplimiento del contrato o por las que determine la Ley.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.- GARANTÍAS: Las garantías que exija **LA RED DE SALUD LADERA** en desarrollo del presente contrato, requieren la aprobación del Gerente o del Funcionario Delegado para tal fin. **EL CONTRATISTA** se compromete a constituir a su costa y en favor de la Red de Salud de Ladera E.S.E., la Póliza Única de cumplimiento para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a su cargo en razón del presente contrato, la cual podrá ser Bancaria o de una Compañía de Seguros legalmente reconocida en Colombia, con Sede o Sucursal en Cali, cuyas pólizas matrices hayan sido presentadas ante la Superintendencia bancaria, la misma deberá cubrir los siguientes riesgos:

GARANTÍA	AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
ÚNICA	A) Cumplimiento	20% Vr. Del Contrato	Duración del contrato y seis meses más.
	B) Responsabilidad Civil Extracontractual	200 S.M.M.L.V	Duración del contrato y seis meses más.
	C) De Calidad	20% Vr. Del Contrato	Duración del contrato y seis meses más.
	D) Pago de salarios, prestaciones sociales e Indemnizaciones	8% Vr. Del Contrato	Duración del contrato y tres años más.

PARAGRAFO 1°: En el evento de conceder prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así; **a)**- Si es prórroga o adición del plazo, se prorrogará o adicionará la vigencia de la garantía única en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga ó adición pactada; **b)** – Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía única y otorgada en igual proporción; **c)** El valor de las primas de las pólizas será pagado por **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO 2°: Los anteriores amparos, podrán además ser cubiertos, mediante la constitución o suscripción de otro mecanismo previsto en la legislación civil o comercial.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. El contratista se obliga con la Red de Salud de Ladera E.S.E. a mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado de reclamaciones de terceros y que se



deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de la Ley 80 de 1.993 y sus Decretos reglamentarios, juramento que se entiende prestado con la suscripción del convenio por parte del CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forma parte integral del presente contrato los documentos que se produzcan en el desarrollo del mismo.

CLAUSULA VIGESIMA. - DOMICILIO: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 numeral 3 del C.G.P., la Ciudad de Santiago de Cali Departamento del Valle del Cauca, será el domicilio contractual, por ser el único lugar de cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se sucedan dentro de la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución: La firma de las partes y la expedición de la Reserva Presupuestal. **PARAGRAFO:** Una vez perfeccionado el contrato, el otorgamiento de la póliza de garantía única de cumplimiento y su correspondiente aprobación del contratante y la firma del Acta de Inicio. Los gastos corren por cuenta del CONTRATISTA.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERO. - GASTOS: El pago de los gastos que demande la legalización del contrato corre por cuenta del CONTRATISTA, como las Pólizas de Garantía, los gastos de la Legalización corren por cuenta del CONTRATISTA.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - TERMINO DE DURACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el Contratista se compromete a ejecutar y a entregar a entera satisfacción de EL CONTRATANTE la totalidad del objeto del presente contrato será contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y suscripción del acta de inicio. Su vigencia se contará a partir de la fecha de perfeccionamiento y hasta el treinta y uno (30) de Abril de 2019.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: EL CONTRATISTA se obliga por su cuenta y a su costo a cumplir con todas las disposiciones laborales y convencionales vigentes, o que entren a regir después de la firma de este contrato en relación con los trabajadores y empleados ocupados en la ejecución de los trabajos de aseo y desinfección en las instalaciones de la RED DE SALUD LADERA E.S.E., siendo de su cargo el pago de los salarios y prestaciones sociales a que ellos tengan derecho. Entre estos trabajadores y RED DE SALUD LADERA E.S.E. no existe vínculo laboral ni jurídico alguno, ya que el personal que vincule EL CONTRATISTA no tiene carácter de público y en consecuencia sus relaciones obrero patronales se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes. **PARAGRAFO PRIMERO:** En los contratos que celebre EL CONTRATISTA con el personal que utilice en la ejecución del contrato se dejará constancia que la única relación laboral es con EL CONTRATISTA y que no existe obligación ni relación laboral entre estos y EL CONTRATANTE. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El no cumplimiento de lo pactado en el parágrafo anterior será causal para declarar la caducidad del contrato.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. - LIQUIDACION DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de mutuo acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, cuando exista una causal para la terminación, o a más tardar dentro de los cuatro (04) meses siguientes, contados a partir de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes podrán acordar los ajustes, revisiones, y reconocimientos a que haya lugar, y se establecerá los saldos pendientes a cobrar si los hubiere, esto con el fin poder declararse a paz y salvo. En el evento de no lograrse la liquidación de mutuo acuerdo, en los términos previstos en el presente contrato, EL CONTRATANTE podrá liquidar de manera unilateral el contrato en un término dos (2) meses contados a partir de la fecha de terminación de mutuo acuerdo.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: CAROLINA ESTUPIÑAN RINCON, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.563.755, declara bajo la gravedad del juramento la inexistencia de conflictos de intereses, ni hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar contempladas por la Ley 80 de 1993; Ley 53 de 1990, Artículo 19, Ley 678 de 2001; Ley 617 de 2000; Ley 821 de 2003, Ley 1150 de 2007 y en las demás normas sobre la materia. **PARÁGRAFO:** Así mismo



manifiesta el **CONTRATISTA** bajo la gravedad del juramento no ser deudor moroso respecto a las obligaciones contraídas con el Estado ni aparecer relacionado en el boletín de deudores morosos de la misma entidad.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA.- FONDOS DEL CONTRATO Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES

PRESUPUESTALES: EL CONTRATANTE se obliga a reservar con destino a este contrato la suma de **CIENTO VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$121.753.286⁰⁰)** MCTE incluido IVA disponibilidad Presupuestal N° 00-2019-PDIS-350 de la vigencia fiscal de 2019. Los pagos al **CONTRATISTA** se sujetan a las apropiaciones presupuestales correspondientes.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA.- RIESGOS GENERALES ASOCIADOS A LA CONTRATACIÓN

La presente clausula regula los riesgos a los que se encuentran expuesto la ESE LADERA derivado de la contratación, que pueden surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas.

RIESGO	A CARGO	
	CONTRATISTA	ENTIDAD
Económico (derivado comportamiento del mercado)	X	
Riesgo social o político (Cambios políticas de gobierno y de condiciones sociales)	X	X
Operacionales (Procesos, procedimientos en la ejecución contractual).	X	
Financieros (Il liquidez. Necesidad de financiamiento).	X	
Regulatorios (Cambios en las reglas que afectan la ecuación contractual).	X	X
Riesgos de la naturaleza (Eventos naturales imprevisibles)	X	X
Riesgos Ambientales (Eventos naturales imprevisibles)	X	
Riesgos Tecnológicos (fallas en los sistemas , nuevos desarrollo tecnológicos)	X	

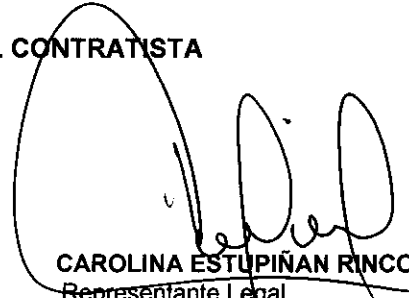
CLAUSULA TRIGÉSIMA. -PLAZO DE LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: EL **CONTRATISTA** se compromete a presentar la documentación requerida para la legalización en un plazo máximo de tres (03) días calendario a la firma del mismo.

Para constancia se firma el presente Contrato en la ciudad de Santiago de Cali, al primer (01) día del mes de Abril de dos mil diecinueve – 2019.

EL CONTRATANTE


JAVIER FERNANDO COLORADO ANGEL
Gerente
Red de Salud de Ladera E.S.E.

EL CONTRATISTA


CAROLINA ESTUPIÑÁN RINCÓN
Representante Legal
C y C Supe servicios Integrales SAS.

ANEXO N° 1

Nº	Nombre de la Comuna	Dirección	Teléfono
1	Hospital Cañaveralejo	Cl 3ª Oe 12ª-20	8937711
2	Siloe	Cl 1 50-51	5528735
3	Belén	Comuna 20	
4	Brisas de Mayo	Comuna 20	
5	La Estrella	Comuna 20	
6	La Sirena	Comuna 20	5518755
7	La Sultana	Comuna 20	
8	Primer de Mayo	Cra 56 13G-10	3309217-3160132
9	Felidia	Corregimiento de Felidia	
10	Hormiguero	Corregimiento El Hormiguero	
11	La Buitrera	Corregimiento La Buitrera	
12	La Leonera	Rural	
13	Pichindé	Rural	
14	Montebello	Correg. Montebello Av 42 Oe 11-18	8888625
15	Terrón Colorado	Av 4 Oe Cl 19	8942340
16	Bellavista	Cra 3 Oe 13-06	8927311
17	La Paz	Av 8 Oe 19-103	8941735
18	Vista Hermosa	Km 6 vía al mar. Cl 42 Oe 5ª-60	8942339
19	Meléndez	Cra 94 4C-65	3319565
20	Alto Nápoles	Comuna 18	3232346
21	Lourdes	Cl 1B Cr 73B	3232346
22	Nápoles	Cr 76B Cl 2C	3241776
23	Polvorines	Cra 94 A1 2ª-09	4039692
24	Alto Polvorines	Comuna 18	
25	San pascual	Cra 13ª 13ª-49	8812620
26	Sede Administrativa	Calle 14N 6N23	6080124
27	Saladito	Corregimiento	
28	Peñas Blancas	Rural	
29	Cascajal	Rural	
30	pance	Rural	
31	golodrin	Rural	
32	La castilla	Rural	
33	Villa carmel		

TURNOS OPERARIOS	CANTIDAD DE OPERARIOS
Lunes a sábado diurno	48 operarios
Domingo a viernes diurno	8 operarios
Domingo a viernes nocturno	5 operarios
Domingo a domingo	1 supervisor



NIT. 860.006.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN CALI			SUCURSAL CALI			COD.SUC 45		NO.PÓLIZA 45-44-101102662		ANEXO 0		
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO			VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO	
01 04 2019			01 04 2019			00:00	30 04 2022			23:59	EMISION ORIGINAL	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL CYC SUPERSERVICIOS INTEGRALES S.A.S								IDENTIFICACIÓN NIT: 900.970.359-4			
DIRECCIÓN: CR 45 NRO. 7 A - 12						CIUDAD: CALI, VALLE			TELÉFONO: 3961652		

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO:									
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO								IDENTIFICACIÓN NIT: 805.027.269-9	
DIRECCIÓN: KR 24 A NRO. 4 - 08					CIUDAD: CALI, VALLE			TELÉFONO 6080124	
ADICIONAL:									

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

GARANTIZAR EL PAGO POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO. 00-2019-JCON-164, CUYO OBJETO ES: POR EL PRESENTE CONTRATO EL CONTRATISTA SE OBLIGA A EFECTUAR EL ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCION HOSPITALARIA 24 HORAS SIETE DIAS A LA SEMANA DE LAS DEPENDENCIAS ADSCRITAS A LA RED DE SALUD DE LADERA ESZ, UBICADAS EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI Y SUS CORREGIMIENTOS, EN LAS DIRECCIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO NO. 1.

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	01/04/2019	30/04/2022	\$9,740,262.88
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	01/04/2019	31/10/2019	\$24,350,657.20
CALIDAD DEL SERVICIO	01/04/2019	31/10/2019	\$24,350,657.20

ACLARACIONES

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICION	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
\$ *****358,546.00	\$ *****7,000.00	\$ *****69,453.00	\$ *****435,000.00	\$ *****58,441,577.28	CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
RAMA EN SEGUROS S EN C	184501	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 7N NO. 1N-15/1N-45 - TELÉFONO: 6872954 - CALI

45-44-101102662

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Finanzas

FIRMA TOMADOR

PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

OFICINA PRINCIPAL: CRA. 11 NO. 90-20 BOGOTÁ D.C. TELÉFONO: 2188977

DIANAVALLEJO

1

SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.

NIT. 860.008.578-8

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE
CUMPLIMIENTO

RCE CONTRATOS

CIUDAD DE EXPEDICIÓN CALI			SUCURSAL CALI			COD.SUC 45		NO.PÓLIZA 45-40-101051766		ANEXO 0	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO 01 04 2019			VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO 01 04 2019			A LAS HORAS 00:00		VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO 31 10 2019		A LAS HORAS 23:59	
										TIPO MOVIMIENTO EMISION ORIGINAL	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL CYC SUPERSERVICIOS INTEGRALES S.A.S		IDENTIFICACIÓN NIT: 900.970.359-4	
DIRECCIÓN: CR 45 NRO. 7 A - 12		CIUDAD: CALI, VALLE	
		TELÉFONO: 3961652	

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO: RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO		IDENTIFICACIÓN NIT: 805.027.289-9	
DIRECCIÓN: KR 24 A NRO. 4 - 08		CIUDAD: CALI, VALLE	
		TELÉFONO 6080124	
BENEFICIARIO: 805027289 - RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO			
ADICIONAL:			

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-RCE-002A REDIS 04-09 / E-RCE-001A, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:
GARANTIZAR EL PAGO POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO NO. 00-2019-JCON-164, CUYO OBJETO ES: POR EL PRESENTE CONTRATO EL CONTRATISTA SE OBLIGA A EFECTUAR EL ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCION HOSPITALARIA 24 HORAS SIETE DIAS A LA SEMANA DE LAS DEPENDENCIAS ADSCRITAS A LA RED DE SALUD DE LADERA ESE, UBICADAS EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI Y SUS CORREGIMIENTOS, EN LAS DIRECCIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO NO. 1.
BENEFICIARIOS: TERCEROS AFECTADOS.

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS				
AMPAROS	DEDUCIBLE	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG ACTUAL
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3.00 SMMLV	01/04/2019	31/10/2019	\$165,623,200.00

ACLARACIONES

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
\$ *****344,542.00	\$ *****0.00	\$ *****65,463.00	\$ *****410,005.00	\$ *****165,623,200.00	CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
RAMA EN SEGUROS S EN C	184501	100.00			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.
QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.
PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 7N NO. 1N-15/1N-45 - TELEFONO: 6672954 - CALI

45-40-101051766

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Finanzas

FIRMA TOMADOR

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

OFICINA PRINCIPAL: CRA. 11 NO. 90-20 BOGOTÁ D.C. TELEFONO: 2186077

DIANAVALLEJO

1

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**(JUR) ACTAS DE INICIO
00-2019-JACT-215**

R-FAST 8.7e - SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y ASISTENCIAL

Pág. 1 de 1

DATOS DEL CONTRATONúmero del contrato: **(Jur) Consecutivo Interno 00-2019-JCON-210**

Fecha de suscripción: 1 de Mayo de 2019

Tipo de contrato: [05] CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS OK

Contratista: [900970359] CYC SUPERSERVICIOS INTEGRALES SAS

Representante legal: [38563755] ESTUPIÑAN RINCON CAROLINA

Dirección: CARRERA 68 14 73 BARRIO LA HACIENDA, Santiago de Cali (VALLE DEL CAUCA)

Teléfono(s): 3188218821 - Fax: 3173637677 - Correo electrónico: carolinaes_psic@hotmail.com pequeña empresa ley 1429 de 2010

Términos del contrato: Desde el 1 de Mayo de 2019 Hasta el 31 de Mayo de 2019 Duración: 1 Mes

Objeto del contrato: PRESTAR SERVICIOS DE ASEO Y DESINFECCION DE LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA RED DE SALUD DE LADERA Y DE LAS SIGUIENTES IPS: SAN PASCUAL, BELLAVISTA, ALTO POLVORINES, NAPOLES, LOURDES, ALTO NAPOLES, MELEDEZ, MONTEBELLO, BUITRERA, FELIDIA, LEONERA, PICHINDE, PEÑAS BLANCAS, PRIMERO DE MAYO, LA SULTANA, LA SIRENA, LA

DATOS DEL VALOR DEL CONTRATO

Fecha	Descripción	Valor	% Ejecución	Acumulado
1-May-2019	Apropiación inicial: (Pre) REGISTRO PRESUPUESTAL 00-2019-PREG-1716	121,753,286.00	0.00	121,753,286.00
		Valor por ejecutar:		121,753,286.00

DATOS DEL (JUR) ACTAS DE INICIO

Fecha de elaboración: Miércoles, 1-May-2019 11:38 am

Comentarios

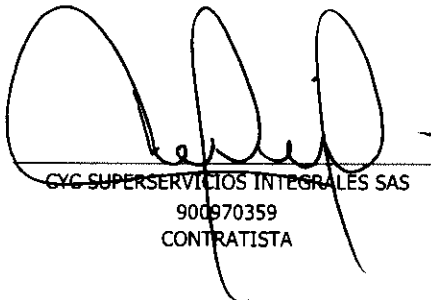
En la Ciudad de Santiago de Cali, al día uno (1) del mes de mayo de 2019 en las oficinas de la sede administrativa de la Empresa Social del Estado Red de Salud de Ladera, se reunieron: PAULA ANDREA CAICEDO A. en calidad de SUPERVISOR del contrato N° 00-2019-JCON- 210, según designación, en representación de la Empresa Social del Estado Red de Salud Ladera E.S.E. y CAROLINA ESTUPIÑAN, identificado con cédula de ciudadanía N°38.563.755 en calidad de Representante Legal de CYC SUPERSERVICIOS INTEGRALES S.A.S

El supervisor y contratista dejan constancia de lo siguiente:

1. La programación de actividades reposa en documento aparte.
2. La programación de pagos puede variar de conformidad con los informes de auditoría.



PAULA ANDREA CAICEDO ACEVEDO
Profesional Ambiente
Mantenimiento
SUPERVISOR DEL CONTRATO



CYC SUPERSERVICIOS INTEGRALES SAS
900970359
CONTRATISTA

SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN CALI			SUCURSAL CALI			COD.SUC 45		NO.PÓLIZA 45-44-101103540		ANEXO 0	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO 01 05 2019			VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO 01 05 2019			A LAS HORAS 00:00		VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO 31 05 2022		A LAS HORAS 23:59	
										TIPO MOVIMIENTO EMISION ORIGINAL	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL CYC SUPERSERVICIOS INTEGRALES S.A.S		IDENTIFICACIÓN NIT: 900.970.359-4	
DIRECCIÓN: CR 45 NRO. 7 A - 12		CIUDAD: CALI, VALLE	
		TELÉFONO: 3961652	

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: RED DE SALUD DE LA DERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO		IDENTIFICACIÓN NIT: 805.027.289-9	
DIRECCIÓN: KR 24 A NRO. 4 - 08		CIUDAD: CALI, VALLE	
		TELÉFONO: 6080124	
ADICIONAL:			

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

EL PAGO DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS CON OCASION DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, EN DESARROLLO DEL CONTRATO No. 00-2019-JCON-210 CUYO OBJETO ES PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LA SEDE ADMINISTRATIVA Y LAS IPS ADSCRITAS A LA RED DE SALUD DE LA DERA ESE, UBICADAS EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI Y SUS CORREGIMIENTOS, EN LAS DIRECCIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO No. 1.

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS			
AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	01/05/2019	30/11/2019	\$24,350,657.20
CALIDAD DEL SERVICIO	01/05/2019	30/11/2019	\$24,350,657.20
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	01/05/2019	31/05/2022	\$9,740,262.88

ACLARACIONES

VALOR PRIMANETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
\$ *****358,542.00	\$ *****7,000.00	\$ *****69,453.00	\$ *****434,995.00	\$ *****58,441,577.28	CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCIÓN COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑÍA	% PART.	VALOR ASEGURADO
RAMA EN SEGUROS S EN C	184501	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE ÚNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTÍA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 7N NO. 1N-15/1N-45- TELÉFONO: 6672954 - CALI

45-44-101103540

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Finanzas

FIRMA TOMADOR

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDEL ESTADO.COM

OFICINA PRINCIPAL: CRA. 11 NO. 90-20 BOGOTÁ D.C. TELÉFONO: 2186977

NASLY SANTANA

1

**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.008.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

RCE CONTRATOS

CIUDAD DE EXPEDICIÓN CALI			SUCURSAL CALI			COD.SUC 45		NO.PÓLIZA 45-40-101052265		ANEXO 0	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO 01 05 2019			VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO 01 05 2019			A LAS HORAS 00:00		VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO 30 11 2019		A LAS HORAS 23:59	
TIPO MOVIMIENTO EMISION ORIGINAL											

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL CYC SUPERSERVICIOS INTEGRALES S.A.S								IDENTIFICACIÓN NIT: 900.970.359-4			
DIRECCIÓN: CR 45 NRO. 7 A - 12						CIUDAD: CALI, VALLE				TELÉFONO: 3961652	

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO: RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO								IDENTIFICACIÓN NIT: 805.027.289-9			
DIRECCIÓN: KR 24 A NRO. 4 - 08						CIUDAD: CALI, VALLE				TELÉFONO: 6080124	
BENEFICIARIO: 805027289 - RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO											

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-RCE-002A REDIS 04-09 / E-RCE-001A, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

EL PAGO DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS EN DESARROLLO DEL CONTRATO No. 00-2019-JCON-210 CUYO OBJETO ES PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LA SEDE ADMINISTRATIVA Y LAS IPS ADSCRITAS A LA RED DE SALUD DE LADERA ESE, UBICADAS EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI Y SUS CORREGIMIENTOS, EN LAS DIRECCIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO No. 1.

BENEFICIARIO: LOS TERCEROS QUE RESULTAREN AFECTADOS

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS					
AMPAROS	DEDUCIBLE	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG. ACTUAL	
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3.00 SMMLV	01/05/2019	30/11/2019	\$165,623,200.00	

ACLARACIONES

VALOR PRIMANETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
\$ *****344.536.00	\$ *****0.00	\$ *****65,462.00	\$ *****409,998.00	\$ *****165,623,200.00	CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCIÓN COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑÍA	% PART.	VALOR ASEGURADO
RAMA EN SEGUROS S EN C	184501	100.00			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMERA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMERA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE ÚNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTÍA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 7N NO. 1N-15/1N-45- TELÉFONO: 6672954- CALI

45-40-101052265

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Finanzas

FIRMA TOMADOR

Usted puede consultar esta póliza en WWW.SEGUROSDEL ESTADO.COM

OFICINA PRINCIPAL: CRA. 11 NO. 90-20 BOGOTÁ D.C. TELÉFONO: 2186977

NAS LYS ANTANA

1

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



CONTRATO N°	00-2020-JCON-126
CONTRATANTE	RED DE SALUD DE LADERA ESE.
NIT	805.027.289-9
CONTRATISTA	CYC SUPERSERVICIOS INTEGRALES SAS
NIT	900970359-4
C. D. P. N°	00-2020-PDIS-195
VALOR	\$142.929.080⁰⁰. Incluido IVA.
DURACION	DESDE EL PERFECCIONAMIENTO UN MES.

Entre los suscritos a saber : **RED DE SALUD DE LADERA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, entidad con categoría especial de Entidad Publica Descentralizada del orden Municipal, dotada de Personería Jurídica, Patrimonio Propio y Autonomía Administrativa, creada como tal por medio del Acuerdo Municipal N° 106 del 17 de enero de 2003, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, representada en este acto por el Doctor **JAVIER FERNANDO COLORADO ANGEL**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.321.810 expedida en Palmira (Valle), designado como Gerente por medio del Decreto Municipal N° 4112.010.20.0696 de Octubre 26 de 2017 y posesionado mediante Acta N° 0545 de Noviembre 3 de 2017, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** de una parte; y por la otra **CYC SUPERSERVICIOS INTEGRALES SAS** sociedad domiciliada en Cali con NIT **900970359-4**, constituida mediante documento privado el 8 de febrero de 2016, inscrita en la Cámara de Comercio el 9 de febrero de 2016 bajo N° 1705, Representada Legalmente por en este acto por la Representante Legal Doctora **CAROLINA ESTUPIÑAN RINCON**, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 38.563.755 expedida en Cali, quien obra en nombre y representación de, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de prestación de servicios que propenden por el adecuado cumplimiento de su función administrativa, estatutaria, constitucional y legal del servicio de aseo, limpieza y desinfección, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que la Responsable del área de Gestión ambiental Ingeniera **PAULA ANDREA CAICEDO**, presenta los Documentos y Estudios previos para realizar el Contrato de Prestación de Servicios aseo, limpieza y desinfección de las IPS adscritas a la Red de Salud de Ladera ESE y sede administrativa. Para el cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP N° **00-2020-PDIS-195** del 25 de Febrero de la Vigencia 2020 por la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$143.000.000⁰⁰)** MCTE Expedido por el área de Presupuesto. Apertura 25 de Febrero Cierre 27 de Febrero de 2020.

Que dentro del Plan de Desarrollo **2018-2019** de la **RED DE SALUD DE LADERA ESE**, dentro del contexto estratégico, **objetivos Institucionales**: mantener una población sana y productiva. **Estrategia**: Fomento de salud con enfoque de riesgo, se encuentra inmersa la responsabilidad de la Institución en materia ambiental, y el fortalecimiento institucional evaluando los procesos en términos de eficiencia y eficacia con el fin de mejorar la prestación del servicio asistencial, entre los cuales se cuenta el Proceso relativo aseo, limpieza y desinfección las dependencias adscritas a la Red de Salud de Ladera ESE.

Que el servicio anteriormente mencionado es necesario para que la prestación del servicio de salud sea eficiente y segura, no solo para los pacientes sino también para funcionarios y particulares en general, mejorando la calidad en el servicio.

Que el Gerente con base en las consideraciones, y en ejercicio de las facultades estatutarias y legales que le asisten, procede a autorizar y suscribir el presente contrato que en su ejecución y cumplimiento se regirá por las cláusulas que a continuación se indican y en cuanto guardaren silencio por las normas administrativas, civiles y comerciales aplicables al objeto del mismo, así.



CLAUSULA PRIMERA.-OBJETO: Por el presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a efectuar el aseo, limpieza y desinfección de la Sede Administrativa y las IPS adscritas a la Red de Salud de Ladera ESE, ubicadas en la ciudad de Santiago de Cali y sus corregimientos, en las direcciones establecidas en el **ANEXO N° 1**, el servicio incluye el suministro de insumos y materiales requeridos para la prestación de este servicio, con personal capacitado para tal labor, todo de conformidad con la propuesta presentada por el contratista y los requerimientos de la solicitud de cotización de la Red de Salud de Ladera ESE. Los cuales hacen parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO:** El Contratista ejecutará el objeto materia de contratación, ejerciendo: autonomía administrativa, financiera, técnica y directiva que le asiste, como Contratista independiente que será del Contratante.

CLAUSULA SEGUNDA.- DESCRIPCION DE ACTIVIDADES: **EL CONTRATISTA** deberá desarrollar las actividades de acuerdo a las especificaciones, calidades y detalles establecidos por **EL CONTRATANTE**. Entre las actividades a desarrollar se encuentran las siguientes: limpieza, aseo y desinfección total de pisos, muros, divisiones de madera y otros materiales, escaleras internas, pasamanos, puertas, ventanas, baños, sanitarios, lavamanos, lámparas corrientes y miélticas, muebles y equipo de oficina, camas, camillas, mesas de noche, mesas para comer, estanterías, bibliotecas; esta actividad de limpieza y desinfección deberá efectuarse en todas las áreas del y de aquellas que requieran limpieza y alta desinfección, la misma se efectuará de acuerdo a los protocolos establecidos del Comité de Infecciones. Realizar aseo y limpieza de las diferentes áreas administrativas. Realizar tratamiento de recuperación de pisos que por su uso se encuentren manchados y quemados. Recolectar prendas hospitalarias sucias en los servicios que lo requieran, así como realizar el almacenaje de prendas hospitalarias limpias, para su posterior entrega. Entrega de prendas hospitalarias sucias al contratista de lavado. Realizar el proceso de lavado y secado de prendas hospitalarias en las IPS que no se encuentra contratado el servicio, para dicha labor **EL CONTRATANTE**. Suministrará los insumos necesarios.

CLAUSULA TERCERA.- TÉCNICAS DE TRABAJO: Los materiales a emplear deben ser de primera calidad y propios para el aseo y desinfección de Instituciones Hospitalarias. **EL CONTRATANTE** podrá solicitar a **EL CONTRATISTA** el cambio de los materiales utilizados para asear o desinfectar, cuando se acredite que no son los apropiados. Los equipos y herramientas de trabajo serán adecuados para garantizar el buen aseo y desinfección, sin que al hacer el aseo o desinfección sufran daños los pisos, paredes, muros, baños, etc., o la pintura de los mismo. Los daños ocasionados serán reparados por cuenta del **CONTRATISTA**. Diariamente los operarios del **CONTRATISTA** trapearán los pisos de granito o mosaico utilizando detergentes y semanalmente cepillarán esos pisos con productos no abrasivos (limpiador desinfectante) jabón en polvo con desodorante y protegiéndolos luego con una capa de cera emulsionada antideslizante. Diariamente **EL CONTRATISTA** deberá barrer, trapear y lavar las áreas contempladas en el presente contrato de acuerdo con los siguientes procedimientos: **SACUDIDO:** Se hará con dulce abrigo. En las salas de espera, paredes de habitaciones de hospitalización con trapo húmedo y detergente líquido. **BARRIDO:** Se hará con escoba o elemento apropiado, excepto en: Consultorios, sala de equipos y exámenes físicos, pasillos, puestos de enfermería, escaleras, salas de espera, auditorios, pasillos, oficinas, y los pisos de urgencias se harán con trapeador húmedo y detergente. **LAVADO:** El lavado se hará con agua, detergente y cepillo de mango en: Las escalera y pisos; en las oficinas el zócalo se lavará con cepillo, con esponja, desinfectante y/o detergente, el cuarto de servicios, los baños, sanitarios, lavamanos, pisos de baldosín o granito y demás se lavarán con cepillo de mango largo, esponja y detergente. Los pisos de vinilo se barrerán y se trapearán a diario, cada cuatro (4) días se encerarán con cera emulsionada antideslizante. Los cuartos sanitarios se cepillarán diariamente y se le aplicará un desinfectante (hipoclorito de sodio al 5.5%). Semanalmente se lavarán los muros (sistema rotatorio) con una solución de agua con germicida según el caso. Los vidrios, persianas y lámparas se limpiarán cada ocho (8) días (en forma rotatoria) utilizando liquido apropiado. El trabajo en las salas de cirugía y partos, se hará con personal previamente entrenado por **EL CONTRATISTA**, que debe cumplir con las normas del Comité de Infecciones, por ser sitios que requieren de un aseo especializado, ese personal no saldrá a otras áreas de la IPS y deberá utilizar uniformes especiales (bata, gorro, mascarilla) en los sitios que lo necesite.

CLAUSULA CUARTA.- MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS: El manejo de residuos sólidos en la Red de Salud de Ladera se deberá realizarse de acuerdo a lo establecido por el Manual del Plan de Gestión de Residuos Sólidos en concordancia a lo establecido en los Decretos 2676 de 2000, Decreto 1164 de 2002 y Decreto 4741 de 2005 del Ministerio del Medio Ambiente y Ministerio de Salud. Para lo cual **EL CONTRATISTA** es responsable de realizar las rutas establecidas para la recolección interna de los residuos sólidos, mantener en buen estado de limpieza y desinfección los depósitos centrales de residuos, entregar los residuos a la empresa contratista de la recolección y



gestión externa. Llevar y mantener los formatos de registros de producción de residuos hospitalarios.

CLAUSULA QUINTA.- PERSONAL. EL CONTRATISTA se compromete a prestar los servicios con el número de personas que establece en su oferta, la cual hace parte integral de este contrato. Todos los empleados de **EL CONTRATISTA** enviados a la Red de Salud de Ladera ESE. Deberán estar previamente identificados con escarapela a la altura del pecho, afiliados a la EPS correspondiente en salud, ARL, pensiones y debe ser personal fuerte y sano, apto para el desempeño del tipo de trabajo a desarrollar. **EL CONTRATANTE** se reserva el derecho en todo momento, de solicitar el despido o el retiro de un trabajador enviado por **EL CONTRATISTA** por considerar inconveniente su presencia en la Institución dando las razones que motiven esa solicitud, estando obligada la empresa a atender la solicitud formulada por **EL CONTRATANTE**. **EL CONTRATANTE** se reserva el derecho de aumentar o disminuir el número de trabajadores según lo requieran las necesidades de la Red De Salud de Ladera ESE. El personal de **EL CONTRATISTA** se registrará por los reglamentos de la Empresa que deben armonizar con las normas técnicas y las administrativas de la Red de Salud de Ladera ESE. Refiriéndose con la labor desarrollada durante o como consecuencia de las prácticas de aseo, así mismo el personal de El contratista debe de cumplir los requisitos establecidos por Salud Ocupacional de la red de Salud de Ladera ESE. Tanto en cumplimiento de vacunas exigidas por la normativa legal, como para desarrollar los trabajos de riesgo.

CLAUSULA SEXTA.- PATRONO INDEPENDIENTE: EL CONTRATISTA afiliará a todo el personal a la EPS y a una caja de Compensación Familiar y cumplirá con los respectivos aportes al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al SENA, y responderá en todo momento por el pago de los sueldo y jornales del personal que utilice en el cumplimiento del contrato con **EL CONTRATANTE**, asumiendo así mismo los gastos de atención médica y hospitalaria en que llegare a incurrir el personal, llegado el caso y asumiendo también, el pago de indemnización por muerte o incapacidad permanente o parcial de sus trabajadores, cesantías, prestaciones sociales en general, actuando en todo momento como verdadero patrono de sus empleados y trabajadores sin responsabilidad alguna por parte de La Red de Salud Ladera E S. E. **EL CONTRATANTE** podrá exigir cuantas veces lo considere necesario o conveniente se le presente certificados en donde conste el pago de los aportes al ISS, SENA, Bienestar Familiar y Caja de Compensación para el pago de la última mensualidad correspondiente a la ejecución del contrato. **EL CONTRATISTA** deberá proveer al personal de uniformes y zapatos, tipo tenis para las aseoadoras y los aseoadores, botas altas de caucho para los recolectores de basura, guantes para aseo cada que sea necesario. En todo caso se tratará de materiales fuertes de excelente calidad, que permitan que el personal tenga una presentación adecuada y acorde con la Institución donde se labora y que le diferencie del personal de planta de **EL CONTRATANTE**. Además garantizará el suministro de bata, gorro y mascarilla para el aseo de cuartos de paciente en aislamiento en caso de ser necesario.

CLAUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Son obligaciones del **CONTRATISTA**, además de las especificaciones solicitadas por la Red de Salud de Ladera. Las siguientes: a) Prestar los servicios con personal entrenado y con experiencia en aseo hospitalario. b) Conocer sobre la clasificación de residuos hospitalarios y ser agentes multiplicadores en los diferentes servicios. c) Deberá reforzar el entrenamiento técnico de su personal con cursos de capacitación en aseo hospitalario, relaciones humanas, comunicación y motivación. Se debe entregar a la Institución las fechas en las cuales se llevará a cabo estas capacitaciones con el contenido del programa, autorizándose por parte del **CONTRATISTA** el que un funcionario de la entidad asista. d) **EL CONTRATISTA** presentará cinco días antes de cada mes área de Gestión Ambiental el cuadro de turnos del mes siguiente, indicando cubrimiento por servicios, número de personas por turno (mañana, tarde, noche). e) Disponer de personal supernumerario entrenado en aseo hospitalario para cubrir las eventualidades (incapacidades, ausencias, calamidades, vacaciones) y no asignar doble función a otras funcionarias. f) Adjuntar listado de detergentes, desinfectantes, y demás productos a utilizar, los cuales deben llenar los requerimientos y normas de la Institución. g) Presentar ficha técnica de los productos químicos de aseo y desinfección h) Participar en las reuniones del comité de infecciones, en el evento de ser invitado i) Mantener disponibilidad permanentemente en la Institución los equipos de limpieza para un correcto cumplimiento del contrato. k) Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza y objeto del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATANTE podrá verificar la información suministrada por **EL CONTRATISTA**, en cualquier tiempo dentro de la vigencia del contrato, y en el evento de encontrar anomalías que interfieran en la continuidad de la prestación del servicio contratado, **EL CONTRATANTE** podrá dar por terminado unilateralmente el contrato.



PARÁGRAFO SEGUNDO: El Contratista debe Presentar para cada pago de sus Facturas o cuentas de cobro los aportes al sistema de Seguridad social Integral al que haya lugar (salud, pensión, ARL), así como aportes parafiscales (caja de compensación familiar, Sena e ICBF, exceptúa los sujetos pasivos del impuesto sobre la renta para la equidad -CREE, Art. 8 del Decreto 862 de 2013, estarán exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF).

PARAGRAFO TERCERO: El incumplimiento de EL CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho al CONTRATANTE para declarar la Caducidad del Contrato y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento.

CLAUSULA OCTAVA- RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: El contratista se obliga a cumplir la Política Integral de Calidad, Gestión Ambiental, seguridad y salud ocupacional adoptada por la Red de Salud de Ladera ESE. y a ejecutar todas las actividades y servicios derivados de este contrato, previniendo y controlando los factores de riesgos ocupacionales, procurando un lugar de trabajo seguro y saludable. Asegurando la prevención, minimización y control de efectos ambientales negativos derivados de la prestación de los servicios, al igual que el uso racional de los recursos naturales, en concordancia con las políticas, planes y programas gubernamentales nacionales y normas nacionales e internacionales, es obligación especial del contratista ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad y el medio ambiente, ya que todos los costos que se generen con motivo de la contaminación, se trasladarán a los directos causantes, incluyendo multas y gastos ocasionados por requerimientos o actuación de las autoridades.

El contratista como ejecutor y/o las personas naturales o jurídicas que se contraten para el alcance del objeto del presente contrato, asumen la responsabilidad por los daños ambientales, sanitarios, económicos o de cualquier otro orden que se generen por las actividades a desarrollar en el mismo. La Red de Salud de Ladera ESE y el Contratista tomarán todas las medidas conducentes para prevenir, minimizar y controlar los impactos ambientales causados a los componentes del medio ambiente: al aire, el agua y/o el suelo y a la salud de los usuarios, trabajadores y comunidad en general. Si por razón de la actividad de la Red de Salud de Ladera ESE, el Contratista se viere en la necesidad de aplicar medidas de limpieza, mitigación, rehabilitación y/o compensación, la Red de Salud de Ladera ESE permitirá el desarrollo de estas actividades, las cuales serán a cargo del Contratista.

PARÁGRAFO: El Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, como máxima autoridad ambiental en el País y en cumplimiento de sus funciones consagradas en la Ley 99 de 1993, velará por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente; en caso de encontrar violación a tales normas, la Red de Salud de Ladera ESE. y/o las personas naturales o jurídicas que se contraten para el alcance del objeto del presente contrato se sujetarán a la aplicación de las sanciones contempladas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y demás normas reglamentarias.

CLAUSULA NOVENA.- SUPERVISIÓN Y CONTROL: La supervisión y control del presente contrato estará a cargo de la Responsable del área de Gestión ambiental Ingeniera **PAULA ANDREA CAICEDO**, quien tendrá las siguientes funciones contenidas en la Resolución N° 065-10 de Junio 30 de 2010; y las responsabilidades de: a) exigir el cumplimiento del presente Contrato en todas sus partes., b) Realizar seguimiento continuo para verificar que el contratista cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas, c) Resolver las consultas que le formule el contratista y hacerle las observaciones que estime conveniente, d) Elaborar oportunamente las actas a que haya lugar, incluyendo la liquidación final del contrato, e) Presentar mensualmente los informes sobre la ejecución de Interventoría al Gerente de la Red de Salud de Ladera ESE. f) Emitir concepto técnico previo sobre la suspensión, celebración de contratos adicionales y actas de modificación del contrato. g) Informar a la Entidad Contratante de manera oportuna a cerca de situaciones o hechos que afecten el desarrollo del contrato en cualquier etapa de su ejecución. h) Adoptar las medidas que se estimen necesarias para asegurar que los bienes adquiridos en la compra cumplan con las normas de calidad. i) Auditar y firmar las cuentas de cobro presentadas por EL CONTRATISTA. J) Las demás que establezca la Ley.

CLAUSULA DECIMA.- SUBCONTRATACION: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la ejecución de este contrato, ni cederlo total o parcialmente sin previa autorización de EL CONTRATANTE.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato será de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHENTA PESOS (\$142.929.080**)** MCTE incluido IVA.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- FORMA DE PAGO. EL CONTRATANTE pagará, dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la factura y aceptación del supervisor delegado, en una cuota mes vencido, corresponde a la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHENTA PESOS (\$142.929.080**)** MCTE incluido IVA.

PARÁGRAFO: Todo nuevo trabajador que EL



CONTRATISTA vincule para el objeto del contrato, deberá tener consentimiento de la Red de Salud de Ladera y para el pago se adicionará la suma de un salario mínimo mensual vigente o el salario que se haya pactado con de la Red de Salud de Ladera para dichos trabajadores y el valor de las horas extras que sean del caso; y disminución del valor de un salario mínimo mensual vigente o el valor que se haya pactado con **EL CONTRATANTE** y las horas extras que esta persona labore, por cada trabajador o empleado que sea retirado por **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- ACTAS ADICIONALES: Este contrato con justa causa y motivo, podrá ser adicionado, aclarado, ampliado o corregido de común acuerdo entre las partes, mientras se encuentre vigente, mediante Actas Adicionales al mismo.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. - CADUCIDAD: **EL CONTRATANTE** en cualquier momento podrá declarar la caducidad de este Contrato sin que haya lugar a indemnización en favor del **CONTRATISTA**, en caso de presentarse algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** establecidas en este contrato, las cuales afecten grave y directamente la ejecución del contrato y evidencien que puede conducir a su paralización, de conformidad con lo establecido en la Ley. En caso de terminar el Contrato por ejercer esta facultad, **EL CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA** la cantidad que deba por los servicios prestados en los términos de este Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: serán causales de modificación y terminación unilateral, para evitar la paralización o afectación grave del servicio de salud durante la ejecución del contrato; cuando las exigencias del servicio público lo requieran, o la situación de orden público lo impongan, por muerte o incapacidad física permanente del **CONTRATISTA** si es persona natural o por solución de la persona jurídica del **CONTRATISTA**, por cesación de pagos concurso de acreedores o embargo judicial del **CONTRATISTA** que afecta de manera grave el incumplimiento del contrato o por las que determine la Ley.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.- GARANTÍAS: Las garantías que exija **LA RED DE SALUD LADERA** en desarrollo del presente contrato, requieren la aprobación del Gerente o del Funcionario Delegado para tal fin. **EL CONTRATISTA** se compromete a constituir a su costa y en favor de la Red de Salud de Ladera E.S.E., la Póliza Única de cumplimiento para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a su cargo en razón del presente contrato, la cual podrá ser Bancaria o de una Compañía de Seguros legalmente reconocida en Colombia, con Sede o Sucursal en Cali, cuyas pólizas matrices hayan sido presentadas ante la Superintendencia bancaria, la misma deberá cubrir los siguientes riesgos:

GARANTÍA	AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
ÚNICA	A) Cumplimiento	20% Vr. Del Contrato	Duración del contrato y seis meses más.
	B) Responsabilidad Civil Extracontractual	200 S.M.M.L.V	Duración del contrato y seis meses más.
	C) De Calidad	20% Vr. Del Contrato	Duración del contrato y seis meses más.
	D) Pago de salarios, prestaciones sociales e Indemnizaciones	8% Vr. Del Contrato	Duración del contrato y tres años más.

Parágrafo 1°. El amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual debe cumplir con los siguientes requisitos: 1 **Modalidad de ocurrencia.** En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. 2 **Intervinientes.** La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas. 3 **Amparos.** El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: 3.1 Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. 3.2 Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. 3.3 cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratista, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. 3.4 cobertura expresa de amparo patronal. 3.5 cobertura expresa de vehículos propios y no propios. En



todo caso el CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la garantía única durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato y hasta su liquidación. **Parágrafo 2°.** El CONTRATISTA deberá constituir y presentar la garantía única pactada dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del contrato. **Parágrafo 3°.** Dentro de los términos estipulados en el presente contrato la garantía o seguro otorgado, no podrá ser cancelado sin la autorización del contratante. El CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigente la garantía a que se refiere esta cláusula y estará a su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento del monto, cada que se disminuya o agote por razón de las multas que se impongan.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. El contratista se obliga con la Red de Salud de Ladera E.S.E. a mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado de reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de la Ley 80 de 1.993 y sus Decretos reglamentarios, juramento que se entiende prestado con la suscripción del convenio por parte del CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMA NOVENA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forma parte integral del presente contrato los documentos que se produzcan en el desarrollo del mismo.

CLAUSULA VIGESIMA.- DOMICILIO: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 numeral 3 del C.G.P., la Ciudad de Santiago de Cali Departamento del Valle del Cauca, será el domicilio contractual, por ser el único lugar de cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se sucedan dentro de la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución: La firma de las partes y la expedición de la Reserva Presupuestal. **PARAGRAFO:** Una vez perfeccionado el contrato, el otorgamiento de la póliza de garantía única de cumplimiento y su correspondiente aprobación del contratante y la firma del Acta de Inicio. Los gastos corren por cuenta del CONTRATISTA.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERO.- GASTOS: El pago de los gastos que demande la legalización del contrato corre por cuenta del CONTRATISTA, como las Pólizas de Garantía, los gastos de la Legalización corren por cuenta del CONTRATISTA.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- TERMINO DE DURACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el Contratista se compromete a ejecutar y a entregar a entera satisfacción de EL CONTRATANTE la totalidad del objeto del presente contrato será contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y suscripción del acta de inicio. Su vigencia se contará a partir de la fecha de perfeccionamiento y hasta el treinta y uno (31) de Marzo de 2020.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: EL CONTRATISTA se obliga por su cuenta y a su costo a cumplir con todas las disposiciones laborales y convencionales vigentes, o que entren a regir después de la firma de este contrato en relación con los trabajadores y empleados ocupados en la ejecución de los trabajos de aseo y desinfección en las instalaciones de la RED DE SALUD LADERA E.S.E., siendo de su cargo el pago de los salarios y prestaciones sociales a que ellos tengan derecho. Entre estos trabajadores y RED DE SALUD LADERA E.S.E. no existe vínculo laboral ni jurídico alguno, ya que el personal que vincule EL CONTRATISTA no tiene carácter de público y en consecuencia sus relaciones obrero patronales se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes. **PARAGRAFO PRIMERO:** En los contratos que celebre EL CONTRATISTA con el personal que utilice en la ejecución del contrato se dejará constancia que la única relación laboral es con EL CONTRATISTA y que no existe obligación ni relación laboral entre estos y EL CONTRATANTE. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El no cumplimiento de lo pactado en el parágrafo anterior será causal para declarar la caducidad del contrato.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- LIQUIDACION DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de mutuo acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, cuando exista una causal para la terminación, o a más tardar



dentro de los cuatro (04) meses siguientes, contados a partir de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes podrán acordar los ajustes, revisiones, y reconocimientos a que haya lugar, y se establecerá los saldos pendientes a cobrar si los hubiere, esto con el fin poder declararse a paz y salvo. En el evento de no lograrse la liquidación de mutuo acuerdo, en los términos previstos en el presente contrato, **EL CONTRATANTE** podrá liquidar de manera unilateral el contrato en un término dos (2) meses contados a partir de la fecha de terminación de mutuo acuerdo.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **CAROLINA ESTUPIÑAN RINCON**, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.563.755, declara bajo la gravedad del juramento la inexistencia de conflictos de intereses, ni hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar contempladas por la Ley 80 de 1993; Ley 53 de 1990, Artículo 19, Ley 678 de 2001; Ley 617 de 2000; Ley 821 de 2003, Ley 1150 de 2007 y en las demás normas sobre la materia. **PARÁGRAFO:** Así mismo manifiesta el **CONTRATISTA** bajo la gravedad del juramento no ser deudor moroso respecto a las obligaciones contraídas con el Estado ni aparecer relacionado en el boletín de deudores morosos de la misma entidad.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA.- FONDOS DEL CONTRATO Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: **EL CONTRATANTE** se obliga a reservar con destino a este contrato la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHENTA PESOS (\$142.929.080**)** MCTE incluido IVA disponibilidad Presupuestal N° 00-2020-PDIS-195 de la vigencia fiscal de 2020. Los pagos al **CONTRATISTA** se sujetan a las apropiaciones presupuestales correspondientes.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA.- RIESGOS GENERALES ASOCIADOS A LA CONTRATACIÓN

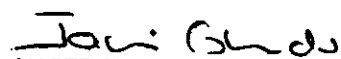
La presente cláusula regula los riesgos a los que se encuentran expuesto la ESE LADERA derivado de la contratación, que pueden surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas.

RIESGO	A CARGO	
	CONTRATISTA	ENTIDAD
Económico (derivado comportamiento del mercado)	X	
Riesgo social o político (Cambios políticas de gobierno y de condiciones sociales)	X	X
Operacionales (Procesos, procedimientos en la ejecución contractual).	X	
Financieros (Ilíquidez. Necesidad de financiamiento).	X	
Regulatorios (Cambios en las reglas que afectan la ecuación contractual).	X	X
Riesgos de la naturaleza (Eventos naturales imprevisibles)	X	X
Riesgos Ambientales (Eventos naturales imprevisibles)	X	
Riesgos Tecnológicos (fallas en los sistemas, nuevos desarrollo tecnológicos)	X	

CLAUSULA TRIGÉSIMA.- PLAZO DE LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: **EL CONTRATISTA** se compromete a presentar la documentación requerida para la legalización en un plazo máximo de tres (03) días calendario a la firma del mismo.

Para constancia se firma el presente Contrato en la ciudad de Santiago de Cali, a los veintiocho (28) día del mes de febrero de dos mil diecinueve – 2020.

EL CONTRATANTE


JAVIER FERNANDO COLORADO ANGEL
Gerente
Red de Salud de Ladera E.S.E.

EL CONTRATISTA


CAROLINA ESTUPIÑAN RINCON
Representante Legal
C y C Supe servicios Integrales SAS.

ANEXO N° 1

1	Hospital Cañaveralejo	CI 3ª Oe 12ª-20	8937711
2	Siloé	CI 1 50-51	5528735
3	Belén	Comuna 20	
4	Brisas de Mayo	Comuna 20	
5	La Estrella	Comuna 20	
6	La Sirena	Comuna 20	5518755
7	La Sultana	Comuna 20	
8	Primero de Mayo	Cra 56 13G-10	3309217-3160132
9	Felidia	Corregimiento de Felidia	
10	Hormiguero	Corregimiento El Hormiguero	
11	La Buitrera	Corregimiento La Buitrera	
12	La Leonera	Rural	
13	Pichindé	Rural	
14	Montebello	Correg. Montebello Av 42 Oe 11-18	8888625
15	Terrón Colorado	Av 4 Oe CI 19	8942340
16	Bellavista	Cra 3 Oe 13-06	8927311
17	La Paz	Av 8 Oe 19-103	8941735
18	Vista Hermosa	Km 6 vía al mar. CI 42 Oe 5ª-60	8942339
19	Meléndez	Cra 94 4C-65	3319565
20	Alto Nápoles	Comuna 18	3232346
21	Lourdes	CI 1B Cr 73B	3232346
22	Nápoles	Cr 76B CI 2C	3241776
23	Polvorines	Cra 94 A1 2ª-09	4039692
24	Alto Polvorines	Comuna 18	
25	San pascual	Cra 13ª 13ª-49	8812620
26	Sede Administrativa	Calle 14N 6N23	6080124
27	Saladito	Corregimiento	
28	Peñas Blancas	Rural	
29	Cascajal	Rural	
30	pance	Rural	
31	golodrinás	Rural	
32	La castilla	Rural	
33	Villa carmelo		

TURNOS OPERARIOS	CANTIDAD DE OPERARIOS
Lunes a sábado diurno	48 operarios
Domingo a viernes diurno	8 operarios
Domingo a viernes nocturno	5 operarios
Domingo a domingo	1 supervisor

PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO
ENTIDADES ESTATALES - DECRETO 1082 DE 2015
- PATRICLSUSP09V4

NÚMERO ELECTRÓNICO
PARA PAGOS
6600884917

PÓLIZA No: 660-47-994000016314 ANEXO: 0

AGENCIA EXPEDIDORA: **CALI LIMOMAR**

COD. AGENCIA: **660** RAMO: **47**

TIPO DE MOVIMIENTO: **EXPEDICION**

TIPO DE IMPRESIÓN: **REIMPRESION**

DIA **01** MES **03** AÑO **2020**
FECHA DE EXPEDICIÓN

DIA **02** MES **03** AÑO **2020**
FECHA DE IMPRESIÓN

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: **CYC SUPERSERVICIOS INTEGRALES SAS**

IDENTIFICACIÓN: NIT **900.970.359-4**

DIRECCIÓN: **CARRERA 45 7 A 12**

CIUDAD: **CALI, VALLE**

TELÉFONO: **3044761**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **RED DE SALUD DE LADERA E.S.E.**

IDENTIFICACIÓN: NIT **805.027.289-9**

BENEFICIARIO: **RED DE SALUD DE LADERA E.S.E.**

IDENTIFICACIÓN: NIT **805.027.289-9**

AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO: **CONTRATO**

DESCRIPCION AMPAROS
CONTRATO

VIGENCIA DESDE VIGENCIA HASTA

SUMA ASEGURADA

CUMPLIMIENTO

01/03/2020

30/09/2020

28,585,816.00

PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND

01/03/2020

31/03/2023

11,434,326.40

CALIDAD DEL SERVICIO

01/03/2020

30/09/2020

28,585,816.00

BENEFICIARIOS

NIT 805027289 - RED DE SALUD DE LADERA E.S.E.

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

*****OBJETO DE LA GARANTIA*****

EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DEL CONTRATO NO. 00-2020-JCON-126, DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2020. CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON EFECTUAR EL ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCION DE LA SEDE ADMINISTRATIVA Y LAS IPS ADSCRITAS A LA RED DE SALUD DE LADERA ESE. UBICADAS EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI Y SUS CORREGIMIENTOS, EN LAS DIRECCIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO N°1 EL SERVICIO INCLUYE EL SUMINISTRO DE INSUMOS Y MATERIALES REQUERIDOS PARA LA PRESTACION DE ESTE SERVICIO, CON EL PERSONAL CAPACITADO PARA TAL LABOR, TODO DE CONFORMIDAD CON LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA.

VALOR ASEGURADO TOTAL:
\$ **68,605,958.40**

VALOR PRIMA:
\$ ***102,909**

GASTOS EXPEDICION:
\$ **15,000.00**

IVA:
\$ ***22,403**

TOTAL A PAGAR:
\$ ***140,312**

NOMBRE INTERMEDIARIO
ANGIE FAKARY GUTIERREZ ALFONSO

CLAVE
9537

%PART
100.00

NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO

%PART

VALOR ASEGURADO

Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a consultar la autenticidad de su póliza ingresando a la página www.solidaria.com.co servicios en línea, opción consulte su póliza de cumplimiento.



(415)7701881000018(8020)00000000007000660088481

FIRMA ASEGURADOR

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: **Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá**

CLIENTE

C8DE20780707E8775E



Gran Contribuyente RES. 2508 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6801, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

POLIZA SEGURO DE RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL

**NÚMERO ELECTRÓNICO
PARA PAGOS**
6600884826

PÓLIZA No: 660 -74 - 994000007834 ANEXO:0

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI LIMONAR			COD. AGE: 660			RAMO: 74			PAP:					
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	
28	02	2020	01	03	2020	23:59	30	09	2020	23:59	213	02	03	2020
FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA			VIGENCIA DESDE A LAS			VIGENCIA HASTA A LAS			FECHA DE IMPRESIÓN		
MODALIDAD FACTURACIÓN: ANUAL									TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESIÓN					

TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICIÓN			VIGENCIA DEL ANEXO			DIA			MES			AÑO			HORAS			DIA			MES			AÑO			HORAS			DIA		
			01			03			2020			23:59			30			09			2020			23:59			213					
			VIGENCIA DESDE			A LAS			VIGENCIA HASTA			A LAS			VIGENCIA HASTA			A LAS			VIGENCIA HASTA			A LAS			VIGENCIA HASTA					

DATOS DEL TOMADOR			DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO		
NOMBRE: CYC SUPERSERVICIOS INTEGRALES SAS			IDENTIFICACIÓN: NIT 900.970.359-4		
DIRECCIÓN: CARRERA 45 7 A 12			CIUDAD: CALI, VALLE		
TELÉFONO: 3044761					

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO			DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS		
ASEGURADO: CYC SUPERSERVICIOS INTEGRALES SAS			IDENTIFICACIÓN: NIT 900.970.359-4		
DIRECCIÓN: CARRERA 45 7 A 12			CIUDAD: CALI, VALLE		
TELÉFONO: 3044761					
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS			IDENTIFICACIÓN: NIT 001-8		

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS			DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS		
ASEGURADO: CYC SUPERSERVICIOS INTEGRALES SAS			NIT : 900970359		
ITEM: 1			DEPARTAMENTO: VALLE		
CIUDAD: CALI					
DIRECCIÓN: RED DE SALUD DE LADERA E.S.E.					
ACTIVIDAD: CONTRATO					
TIPO EDIFICIO: NO APLICA PARA ESTE RAMO			TIPO DE RIESGO: ESTATAL		
MANZANA:					
DESCRIPCION			AMPAROS		
CONTRATO			SUMA ASEGURADA & INVAR		
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES			SUBLIMITE		
			\$ 175,560,600.00		
			175,560,600.00		
DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - M'ínimo: 1.00 SMMLV en PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES					
BENEFICIARIOS					
NIT 001 - TERCEROS AFECTADOS					

Mediante la presente pólizase amparan los perjuicios patrimoniales que cause directamente el asegurado con motivo de una determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana en virtud de la ejecución del CONTRATO NO.00-2020-JCON-124, DE FECHA FEBRERO 28 DE 2020, CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON PRESTACION DEL SERVICIO DE CALL CENTER CON 8 AGENTES DE ATENCIÓN EN EL AREA ASISTENCIAL, SISTEMAS Y 6 TECNICOS EN ATENCIÓN AL USUARIO CONSISTENTE EN BRINDAR ORIENTACION Y REALIZAR UN CORRECTO AGENDAMIENTO DE CITAS MEDICAS EN LAS DIFERENTES IPS ADSCRITAS A LA RED DE SALUD DE LADERA ESE.

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ ***175,560,600.00		VALOR PRIMA: \$ *****256,126		GASTOS EXPEDICION: \$ *****0.00		IVA: \$ *****48,664		TOTAL A PAGAR: \$ *****304,790	
INTERMEDIARIO					COASEGURO CEDIDO				
NOMBRE ANGIE FAKARY GUTIERREZ ALFONSO		CLAVE 9537		%PART 100.00		NOMBRE COMPAÑIA		%PART	
					VALOR ASEGURADO				

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR		FIRMA TOMADOR	
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá			



CONTRATO N°	00-2020-JCON-172
CONTRATANTE	RED DE SALUD DE LADERA ESE.
NIT	805.027.289-9
CONTRATISTA	CYC SUPERSERVICIOS INTEGRALES SAS
NIT	900970359-4
C. D. P. N°	00-2020-PDIS-284
VALOR	\$142.929.080°. Incluido IVA.
DURACION	DESDE EL PERFECCIONAMIENTO UN MES.

Entre los suscritos a saber : **RED DE SALUD DE LADERA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, entidad con categoría especial de Entidad Publica Descentralizada del orden Municipal, dotada de Personería Jurídica, Patrimonio Propio y Autonomía Administrativa, creada como tal por medio del Acuerdo Municipal N° 106 del 17 de enero de 2003, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, representada en este acto por el Doctor **JAVIER FERNANDO COLORADO ANGEL**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.321.810 expedida en Palmira (Valle), designado como Gerente por medio del Decreto Municipal N° 4112.010.20.0696 de Octubre 26 de 2017 y posesionado mediante Acta N° 0545 de Noviembre 3 de 2017, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** de una parte; y por la otra **CYC SUPERSERVICIOS INTEGRALES SAS** sociedad domiciliada en Cali con NIT **900970359-4**, constituida mediante documento privado el 8 de febrero de 2016, inscrita en la Cámara de Comercio el 9 de febrero de 2016 bajo N° 1705, Representada Legalmente por en este acto por la Representante Legal Doctora **CAROLINA ESTUPIÑAN RINCON**, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 38.563.755 expedida en Cali, quien obra en nombre y representación de, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de prestación de servicios que propenden por el adecuado cumplimiento de su función administrativa, estatutaria, constitucional y legal del servicio de aseo, limpieza y desinfección, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que la Responsable del área de Gestión ambiental Ingeniera **PAULA ANDREA CAICEDO**, presenta los Documentos y Estudios previos para realizar el Contrato de Prestación de Servicios aseo, limpieza y desinfección de las IPS adscritas a la Red de Salud de Ladera ESE y sede administrativa. Para el cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP N° **00-2020-PDIS-284** del 25 de Marzo de la Vigencia 2020 por la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$143.000.000°)** MCTE Expedido por el área de Presupuesto. Apertura 25 de Marzo Cierre 30 de Marzo de 2020.

Que dentro del Plan de Desarrollo **2018-2019** de la **RED DE SALUD DE LADERA ESE**, dentro del contexto estratégico, **objetivos Institucionales**: mantener una población sana y productiva. **Estrategia**: Fomento de salud con enfoque de riesgo, se encuentra inmersa la responsabilidad de la Institución en materia ambiental, y el fortalecimiento institucional evaluando los procesos en términos de eficiencia y eficacia con el fin de mejorar la prestación del servicio asistencial, entre los cuales se cuenta el Proceso relativo aseo, limpieza y desinfección las dependencias adscritas a la Red de Salud de Ladera ESE.

Que el servicio anteriormente mencionado es necesario para que la prestación del servicio de salud sea eficiente y segura, no solo para los pacientes sino también para funcionarios y particulares en general, mejorando la calidad en el servicio.

Que el Gerente con base en las consideraciones, y en ejercicio de las facultades estatutarias y legales que le asisten, procede a autorizar y suscribir el presente contrato que en su ejecución y cumplimiento se regirá por las cláusulas que a continuación se indican y en cuanto guardaren silencio por las normas administrativas, civiles y comerciales aplicables al objeto del mismo, así.



CLAUSULA PRIMERA.-OBJETO: Por el presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a efectuar el aseo, limpieza y desinfección de la Sede Administrativa y las IPS adscritas a la Red de Salud de Ladera ESE, ubicadas en la ciudad de Santiago de Cali y sus corregimientos, en las direcciones establecidas en el **ANEXO N° 1**, el servicio incluye el suministro de insumos y materiales requeridos para la prestación de este servicio, con personal capacitado para tal labor, todo de conformidad con la propuesta presentada por el contratista y los requerimientos de la solicitud de cotización de la Red de Salud de Ladera ESE. Los cuales hacen parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO:** El Contratista ejecutará el objeto materia de contratación, ejerciendo: autonomía administrativa, financiera, técnica y directiva que le asiste, como Contratista independiente que será del Contratante.

CLAUSULA SEGUNDA.- DESCRIPCION DE ACTIVIDADES: **EL CONTRATISTA** deberá desarrollar las actividades de acuerdo a las especificaciones, calidades y detalles establecidos por **EL CONTRATANTE**. Entre las actividades a desarrollar se encuentran las siguientes: limpieza, aseo y desinfección total de pisos, muros, divisiones de madera y otros materiales, escaleras internas, pasamanos, puertas, ventanas, baños, sanitarios, lavamanos, lámparas corrientes y mielíticas, muebles y equipo de oficina, camas, camillas, mesas de noche, mesas para comer, estanterías, bibliotecas; esta actividad de limpieza y desinfección deberá efectuarse en todas las áreas del y de aquellas que requieran limpieza y alta desinfección, la misma se efectuará de acuerdo a los protocolos establecidos del Comité de Infecciones. Realizar aseo y limpieza de las diferentes áreas administrativas. Realizar tratamiento de recuperación de pisos que por su uso se encuentren manchados y quemados. Recolectar prendas hospitalarias sucias en los servicios que lo requieran, así como realizar el almacenaje de prendas hospitalarias limpias, para su posterior entrega. Entrega de prendas hospitalarias sucias al contratista de lavado. Realizar el proceso de lavado y secado de prendas hospitalarias en las IPS que no se encuentra contratado el servicio, para dicha labor **EL CONTRATANTE**. Suministrará los insumos necesarios.

CLAUSULA TERCERA.- TÉCNICAS DE TRABAJO: Los materiales a emplear deben ser de primera calidad y propios para el aseo y desinfección de Instituciones Hospitalarias. **EL CONTRATANTE** podrá solicitar a **EL CONTRATISTA** el cambio de los materiales utilizados para asear o desinfectar, cuando se acredite que no son los apropiados. Los equipos y herramientas de trabajo serán adecuados para garantizar el buen aseo y desinfección, sin que al hacer el aseo o desinfección sufran daños los pisos, paredes, muros, baños, etc., o la pintura de los mismo. Los daños ocasionados serán reparados por cuenta del **CONTRATISTA**. Diariamente los operarios del **CONTRATISTA** trapearán los pisos de granito o mosaico utilizando detergentes y semanalmente cepillarán esos pisos con productos no abrasivos (limpiador desinfectante) jabón en polvo con desodorante y protegiéndolos luego con una capa de cera emulsionada antideslizante. Diariamente **EL CONTRATISTA** deberá barrer, trapear y lavar las áreas contempladas en el presente contrato de acuerdo con los siguientes procedimientos: **SACUDIDO:** Se hará con dulce abrigo. En las salas de espera, paredes de habitaciones de hospitalización con trapo húmedo y detergente líquido. **BARRIDO:** Se hará con escoba o elemento apropiado, excepto en: Consultorios, sala de equipos y exámenes físicos, pasillos, puestos de enfermería, escaleras, salas de espera, auditorios, pasillos, oficinas, y los pisos de urgencias se harán con trapeador húmedo y detergente. **LAVADO:** El lavado se hará con agua, detergente y cepillo de mango en: Las escalera y pisos; en las oficinas el zócalo se lavará con cepillo, con esponja, desinfectante y/o detergente, el cuarto de servicios, los baños, sanitarios, lavamanos, pisos de baldosín o granito y demás se lavarán con cepillo de mango largo, esponja y detergente. Los pisos de vinilo se barrerán y se trapearán a diario, cada cuatro (4) días se encerarán con cera emulsionada antideslizante. Los cuartos sanitarios se cepillarán diariamente y se le aplicará un desinfectante (hipoclorito de sodio al 5.5%). Semanalmente se lavarán los muros (sistema rotatorio) con una solución de agua con germicida según el caso. Los vidrios, persianas y lámparas se limpiarán cada ocho (8) días (en forma rotatoria) utilizando liquido apropiado. El trabajo en las salas de cirugía y partos, se hará con personal previamente entrenado por **EL CONTRATISTA**, que debe cumplir con las normas del Comité de Infecciones, por ser sitios que requieren de un aseo especializado, ese personal no saldrá a otras áreas de la IPS y deberá utilizar uniformes especiales (bata, gorro, mascarilla) en los sitios que lo necesite.

CLAUSULA CUARTA.- MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS: El manejo de residuos sólidos en la Red de Salud de Ladera se deberá realizarse de acuerdo a lo establecido por el Manual del Plan de Gestión de Residuos Sólidos en concordancia a lo establecido en los Decretos 2676 de 2000, Decreto 1164 de 2002 y Decreto 4741 de 2005 del Ministerio del Medio Ambiente y Ministerio de Salud. Para lo cual **EL CONTRATISTA** es responsable de realizar las rutas establecidas para la recolección interna de los residuos sólidos, mantener en buen estado de limpieza y desinfección los depósitos centrales de residuos, entregar los residuos a la empresa contratista de la recolección y

gestión externa. Llevar y mantener los formatos de registros de producción de residuos hospitalarios.

CLAUSULA QUINTA.- PERSONAL. EL CONTRATISTA se compromete a prestar los servicios con el número de personas que establece en su oferta, la cual hace parte integral de este contrato. Todos los empleados de **EL CONTRATISTA** enviados a la Red de Salud de Ladera ESE. Deberán estar previamente identificados con escarapela a la altura del pecho, afiliados a la EPS correspondiente en salud, ARL, pensiones y debe ser personal fuerte y sano, apto para el desempeño del tipo de trabajo a desarrollar. **EL CONTRATANTE** se reserva el derecho en todo momento, de solicitar el despido o el retiro de un trabajador enviado por **EL CONTRATISTA** por considerar inconveniente su presencia en la Institución dando las razones que motiven esa solicitud, estando obligada la empresa a atender la solicitud formulada por **EL CONTRATANTE**. **EL CONTRATANTE** se reserva el derecho de aumentar o disminuir el número de trabajadores según lo requieran las necesidades de la Red De Salud de Ladera ESE. El personal de **EL CONTRATISTA** se regirá por los reglamentos de la Empresa que deben armonizar con las normas técnicas y las administrativas de la Red de Salud de Ladera ESE. Refiriéndose con la labor desarrollada durante o como consecuencia de las prácticas de aseo, así mismo el personal de El contratista debe de cumplir los requisitos establecidos por Salud Ocupacional de la red de Salud de Ladera ESE. Tanto en cumplimiento de vacunas exigidas por la normativa legal, como para desarrollar los trabajos de riesgo.

CLAUSULA SEXTA.- PATRONO INDEPENDIENTE: EL CONTRATISTA afiliará a todo el personal a la EPS y a una caja de Compensación Familiar y cumplirá con los respectivos aportes al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al SENA, y responderá en todo momento por el pago de los sueldo y jornales del personal que utilice en el cumplimiento del contrato con **EL CONTRATANTE**, asumiendo así mismo los gastos de atención médica y hospitalaria en que llegare a incurrir el personal, llegado el caso y asumiendo también, el pago de indemnización por muerte o incapacidad permanente o parcial de sus trabajadores, cesantías, prestaciones sociales en general, actuando en todo momento como verdadero patrono de sus empleados y trabajadores sin responsabilidad alguna por parte de La Red de Salud Ladera E S. E. **EL CONTRATANTE** podrá exigir cuantas veces lo considere necesario o conveniente se le presente certificados en donde conste el pago de los aportes al ISS, SENA, Bienestar Familiar y Caja de Compensación para el pago de la última mensualidad correspondiente a la ejecución del contrato. **EL CONTRATISTA** deberá proveer al personal de uniformes y zapatos, tipo tenis para las aseadoras y los aseadores, botas altas de caucho para los recolectores de basura, guantes para aseo cada que sea necesario. En todo caso se tratará de materiales fuertes de excelente calidad, que permitan que el personal tenga una presentación adecuada y acorde con la Institución donde se labora y que le diferencie del personal de planta de EL CONTRATANTE. Además garantizará el suministro de bata, gorro y mascarilla para el aseo de cuartos de paciente en aislamiento en caso de ser necesario.

CLAUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Son obligaciones del **CONTRATISTA**, además de las especificaciones solicitadas por la Red de Salud de Ladera. Las siguientes: **a)** Prestar los servicios con personal entrenado y con experiencia en aseo hospitalario. **b)** Conocer sobre la clasificación de residuos hospitalarios y ser agentes multiplicadores en los diferentes servicios. **c)** Deberá reforzar el entrenamiento técnico de su personal con cursos de capacitación en aseo hospitalario, relaciones humanas, comunicación y motivación. Se debe entregar a la Institución las fechas en las cuales se llevará a cabo estas capacitaciones con el contenido del programa, autorizándose por parte del **CONTRATISTA** el que un funcionario de la entidad asista. **d)EL CONTRATISTA** presentará cinco días antes de cada mes área de Gestión Ambiental el cuadro de turnos del mes siguiente, indicando cubrimiento por servicios, número de personas por turno (mañana, tarde, noche). **e)** Disponer de personal supernumerario entrenado en aseo hospitalario para cubrir las eventualidades (incapacidades, ausencias, calamidades, vacaciones) y no asignar doble función a otras funcionarias. **f)** Adjuntar listado de detergentes, desinfectantes, y demás productos a utilizar, los cuales deben llenar los requerimientos y normas de la Institución. **g)** Presentar ficha técnica de los productos químicos de aseo y desinfección **h)** Participar en las reuniones del comité de infecciones, en el evento de ser invitado **i)** Mantener disponibilidad permanentemente en la Institución los equipos de limpieza para un correcto cumplimiento del contrato. **k)** Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza y objeto del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO:EL CONTRATANTE podrá verificar la información suministrada por **EL CONTRATISTA**, en cualquier tiempo dentro de la vigencia del contrato, y en el evento de encontrar anomalías que interfieran en la continuidad de la prestación del servicio contratado, **EL CONTRATANTE** podrá dar por terminado unilateralmente el contrato.



PARÁGRAFO SEGUNDO: El Contratista debe Presentar para cada pago de sus Facturas o cuentas de cobro los aportes al sistema de Seguridad social Integral al que haya lugar (salud, pensión, ARL), así como aportes parafiscales (caja de compensación familiar, Sena e ICBF, exceptúa los sujetos pasivos del impuesto sobre la renta para la equidad -CREE, Art. 8 del Decreto 862 de 2013, estarán exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF).

PARAGRAFO TERCERO: El incumplimiento de EL **CONTRATISTA** de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho al CONTRATANTE para declarar la Caducidad del Contrato y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento.

CLAUSULA OCTAVA- RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: El contratista se obliga a cumplir la Política Integral de Calidad, Gestión Ambiental, seguridad y salud ocupacional adoptada por la Red de Salud de Ladera ESE. y a ejecutar todas las actividades y servicios derivados de este contrato, previniendo y controlando los factores de riesgos ocupacionales, procurando un lugar de trabajo seguro y saludable. Asegurando la prevención, minimización y control de efectos ambientales negativos derivados de la prestación de los servicios, al igual que el uso racional de los recursos naturales, en concordancia con las políticas, planes y programas gubernamentales nacionales y normas nacionales e internacionales, es obligación especial del contratista ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad y el medio ambiente, ya que todos los costos que se generen con motivo de la contaminación, se trasladarán a los directos causantes, incluyendo multas y gastos ocasionados por requerimientos o actuación de las autoridades.

El contratista como ejecutor y/o las personas naturales o jurídicas que se contraten para el alcance del objeto del presente contrato, asumen la responsabilidad por los daños ambientales, sanitarios, económicos o de cualquier otro orden que se generen por las actividades a desarrollar en el mismo. La Red de Salud de Ladera ESE y el Contratista tomarán todas las medidas conducentes para prevenir, minimizar y controlar los impactos ambientales causados a los componentes del medio ambiente: al aire, el agua y/o el suelo y a la salud de los usuarios, trabajadores y comunidad en general. Si por razón de la actividad de la Red de Salud de Ladera ESE, el Contratista se viere en la necesidad de aplicar medidas de limpieza, mitigación, rehabilitación y/o compensación, la Red de Salud de Ladera ESE permitirá el desarrollo de estas actividades, las cuales serán a cargo del Contratista.

PARÁGRAFO: El Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, como máxima autoridad ambiental en el País y en cumplimiento de sus funciones consagradas en la Ley 99 de 1993, velará por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente; en caso de encontrar violación a tales normas, la Red de Salud de Ladera ESE. y/o las personas naturales o jurídicas que se contraten para el alcance del objeto del presente contrato se sujetarán a la aplicación de las sanciones contempladas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y demás normas reglamentarias.

CLAUSULA NOVENA.- SUPERVISIÓN Y CONTROL: La supervisión y control del presente contrato estará a cargo de la Responsable del área de Gestión ambiental Ingeniera **PAULA ANDREA CAICEDO**, quien tendrá las siguientes funciones contenidas en la Resolución N° 065-10 de Junio 30 de 2010; y las responsabilidades de: **a)** exigir el cumplimiento del presente Contrato en todas sus partes., **b)** Realizar seguimiento continuo para verificar que el contratista cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas, **c)** Resolver las consultas que le formule el contratista y hacerle las observaciones que estime conveniente, **d)** Elaborar oportunamente las actas a que haya lugar, incluyendo la liquidación final del contrato, **e)** Presentar mensualmente los informes sobre la ejecución de Interventoría al Gerente de la Red de Salud de Ladera ESE. **f)** Emitir concepto técnico previo sobre la suspensión, celebración de contratos adicionales y actas de modificación del contrato. **g)** Informar a la Entidad Contratante de manera oportuna a cerca de situaciones o hechos que afecten el desarrollo del contrato en cualquier etapa de su ejecución. **h)** Adoptar las medidas que se estimen necesarias para asegurar que los bienes adquiridos en la compra cumplan con las normas de calidad. **i)** Auditar y firmar las cuentas de cobro presentadas por **EL CONTRATISTA**. **J)** Las demás que establezca la Ley.

CLAUSULA DECIMA.- SUBCONTRATACION: **EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar la ejecución de este contrato, ni cederlo total o parcialmente sin previa autorización de **EL CONTRATANTE**.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato será de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHENTA PESOS (\$142.929.080°°) MCTE** incluido IVA.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - FORMA DE PAGO. **EL CONTRATANTE** pagará, dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la factura y aceptación del supervisor delegado, en una cuota mes vencido, corresponde a la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHENTA PESOS (\$142.929.080°°) MCTE** incluido IVA.

PARÁGRAFO: Todo nuevo trabajador que **EL**

CONTRATISTA vincule para el objeto del contrato, deberá tener consentimiento de la Red de Salud de Ladera y para el pago se adicionará la suma de un salario mínimo mensual vigente o el salario que se haya pactado con de la Red de Salud de Ladera para dichos trabajadores y el valor de las horas extras que sean del caso; y disminución del valor de un salario mínimo mensual vigente o el valor que se haya pactado con **EL CONTRATANTE** y las horas extras que esta persona labore, por cada trabajador o empleado que sea retirado por **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- ACTAS ADICIONALES: Este contrato con justa causa y motivo, podrá ser adicionado, aclarado, ampliado o corregido de común acuerdo entre las partes, mientras se encuentre vigente, mediante Actas Adicionales al mismo.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. - CADUCIDAD: **EL CONTRATANTE** en cualquier momento podrá declarar la caducidad de este Contrato sin que haya lugar a indemnización en favor del **CONTRATISTA**, en caso de presentarse algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** establecidas en este contrato, las cuales afecten grave y directamente la ejecución del contrato y evidencien que puede conducir a su paralización, de conformidad con lo establecido en la Ley. En caso de terminar el Contrato por ejercer esta facultad, **EL CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA** la cantidad que deba por los servicios prestados en los términos de este Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: serán causales de modificación y terminación unilateral, para evitar la paralización o afectación grave del servicio de salud durante la ejecución del contrato; cuando las exigencias del servicio público lo requieran, o la situación de orden público lo impongan, por muerte o incapacidad física permanente del **CONTRATISTA** si es persona natural o por solución de la persona jurídica del **CONTRATISTA**, por cesación de pagos concurso de acreedores o embargo judicial del **CONTRATISTA** que afecta de manera grave el incumplimiento del contrato o por las que determine la Ley.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.- GARANTÍAS: Las garantías que exija **LA RED DE SALUD LADERA** en desarrollo del presente contrato, requieren la aprobación del Gerente o del Funcionario Delegado para tal fin. **EL CONTRATISTA** se compromete a constituir a su costa y en favor de la Red de Salud de Ladera E.S.E., la Póliza Única de cumplimiento para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a su cargo en razón del presente contrato, la cual podrá ser Bancaria o de una Compañía de Seguros legalmente reconocida en Colombia, con Sede o Sucursal en Cali, cuyas pólizas matrices hayan sido presentadas ante la Superintendencia bancaria, la misma deberá cubrir los siguientes riesgos:

GARANTÍA	AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
ÚNICA	A) Cumplimiento	20% Vr. Del Contrato	Duración del contrato y seis meses más.
	B) Responsabilidad Civil Extracontractual	200 S.M.M.L.V	Duración del contrato y seis meses más.
	C) De Calidad	20% Vr. Del Contrato	Duración del contrato y seis meses más.
	D) Pago de salarios, prestaciones sociales e Indemnizaciones	8% Vr. Del Contrato	Duración del contrato y tres años más.

Parágrafo 1º. El amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual debe cumplir con los siguientes requisitos: 1 **Modalidad de ocurrencia.** En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. 2 **intervenientes.** La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas. 3 **Amparos.** El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: 3.1 Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. 3.2 Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. 3.3 cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratista, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. 3.4 cobertura expresa de amparo patronal. 3.5 cobertura expresa de vehículos propios y no propios. En



todo caso el CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la garantía única durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato y hasta su liquidación. **Parágrafo 2º.** El CONTRATISTA deberá constituir y presentar la garantía única pactada dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del contrato. **Parágrafo 3º.** Dentro de los términos estipulados en el presente contrato la garantía o seguro otorgado, no podrá ser cancelado sin la autorización del contratante. El CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigente la garantía a que se refiere esta cláusula y estará a su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento del monto, cada que se disminuya o agote por razón de las multas que se impongan.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. El contratista se obliga con la Red de Salud de Ladera E.S.E. a mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado de reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de la Ley 80 de 1.993 y sus Decretos reglamentarios, juramento que se entiende prestado con la suscripción del convenio por parte del **CONTRATISTA**.

CLAUSULA DECIMA NOVENA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forma parte integral del presente contrato los documentos que se produzcan en el desarrollo del mismo.

CLAUSULA VIGESIMA.- DOMICILIO: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 numeral 3 del C.G.P., la Ciudad de Santiago de Cali Departamento del Valle del Cauca, será el domicilio contractual, por ser el único lugar de cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se sucedan dentro de la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución: La firma de las partes y la expedición de la Reserva Presupuestal. **PARAGRAFO:** Una vez perfeccionado el contrato, el otorgamiento de la póliza de garantía única de cumplimiento y su correspondiente aprobación del contratante y la firma del Acta de Inicio. Los gastos corren por cuenta del **CONTRATISTA**.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERO.- GASTOS: El pago de los gastos que demande la legalización del contrato corre por cuenta del **CONTRATISTA**, como las Pólizas de Garantía, los gastos de la Legalización corren por cuenta del **CONTRATISTA**.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- TERMINO DE DURACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el Contratista se compromete a ejecutar y a entregar a entera satisfacción de **EL CONTRATANTE** la totalidad del objeto del presente contrato será contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y suscripción del acta de inicio. Su vigencia se contará a partir de la fecha de perfeccionamiento y hasta el treinta (30) de Abril de 2020.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: EL **CONTRATISTA** se obliga por su cuenta y a su costo a cumplir con todas las disposiciones laborales y convencionales vigentes, o que entren a regir después de la firma de este contrato en relación con los trabajadores y empleados ocupados en la ejecución de los trabajos de aseo y desinfección en las instalaciones de la **RED DE SALUD LADERA E.S.E.**, siendo de su cargo el pago de los salarios y prestaciones sociales a que ellos tengan derecho. Entre estos trabajadores y **RED DE SALUD LADERA E.S.E.** no existe vínculo laboral ni jurídico alguno, ya que el personal que vincule **EL CONTRATISTA** no tiene carácter de público y en consecuencia sus relaciones obrero patronales se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes. **PARAGRAFO PRIMERO:** En los contratos que celebre **EL CONTRATISTA** con el personal que utilice en la ejecución del contrato se dejará constancia que la única relación laboral es con **EL CONTRATISTA** y que no existe obligación ni relación laboral entre estos y **EL CONTRATANTE**. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El no cumplimiento de lo pactado en el parágrafo anterior será causal para declarar la caducidad del contrato.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- LIQUIDACION DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de mutuo acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, cuando exista una causal para la terminación, o a más tardar

dentro de los cuatro (04) meses siguientes, contados a partir de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes podrán acordar los ajustes, revisiones, y reconocimientos a que haya lugar, y se establecerá los saldos pendientes a cobrar si los hubiere, esto con el fin poder declararse a paz y salvo. En el evento de no lograrse la liquidación de mutuo acuerdo, en los términos previstos en el presente contrato, **EL CONTRATANTE** podrá liquidar de manera unilateral el contrato en un término dos (2) meses contados a partir de la fecha de terminación de mutuo acuerdo.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **CAROLINA ESTUPIÑAN RINCON**, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.563.755, declara bajo la gravedad del juramento la inexistencia de conflictos de intereses, ni hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar contempladas por la Ley 80 de 1993; Ley 53 de 1990, Artículo 19, Ley 678 de 2001; Ley 617 de 2000; Ley 821 de 2003, Ley 1150 de 2007 y en las demás normas sobre la materia. **PARÁGRAFO:** Así mismo manifiesta el **CONTRATISTA** bajo la gravedad del juramento no ser deudor moroso respecto a las obligaciones contraídas con el Estado ni aparecer relacionado en el boletín de deudores morosos de la misma entidad.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA.- FONDOS DEL CONTRATO Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: **EL CONTRATANTE** se obliga a reservar con destino a este contrato la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHENTA PESOS (\$142.929.080°)** MCTE incluido IVA disponibilidad Presupuestal N° **00-2020-PDIS-284** de la vigencia fiscal de 2020. Los pagos al **CONTRATISTA** se sujetan a las apropiaciones presupuestales correspondientes.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA.- RIESGOS GENERALES ASOCIADOS A LA CONTRATACIÓN

La presente clausula regula los riesgos a los que se encuentran expuesto la ESE LADERA derivado de la contratación, que pueden surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas.

RIESGO	A CARGO	
	CONTRATISTA	ENTIDAD
Económico (derivado comportamiento del mercado)	X	
Riesgo social o político (Cambios políticas de gobierno y de condiciones sociales)	X	X
Operacionales (Procesos, procedimientos en la ejecución contractual).	X	
Financieros (Ilíquidez. Necesidad de financiamiento).	X	
Regulatorios (Cambios en las reglas que afectan la ecuación contractual).	X	X
Riesgos de la naturaleza (Eventos naturales imprevisibles)	X	X
Riesgos Ambientales (Eventos naturales imprevisibles)	X	
Riesgos Tecnológicos (fallas en los sistemas , nuevos desarrollo tecnológicos)	X	

CLAUSULA TRIGÉSIMA. -PLAZO DE LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: **EL CONTRATISTA** se compromete a presentar la documentación requerida para la legalización en un plazo máximo de tres (03) días calendario a la firma del mismo.

Para constancia se firma el presente Contrato en la ciudad de Santiago de Cali, al primer (01) día del mes de Abril de dos mil veinte – 2020.

EL CONTRATANTE

Javier Colorado.

JAVIER FERNANDO COLORADO ANGEL
Gerente
Red de Salud de Ladera E.S.E.

EL CONTRATISTA

Carolina Estupiñan Rincon

CAROLINA ESTUPIÑAN RINCON
Representante Legal
C y C Supe servicios Integrales SAS.

ANEXO N° 1

No.	Instituciones	Dirección	Teléfono
1	Hospital Cañavalejo	Cl 3ª Oe 12ª-20	8937711
2	Siloé	Cl 1 50-51	5528735
3	Belén	Comuna 20	
4	Brisas de Mayo	Comuna 20	
5	La Estrella	Comuna 20	
6	La Sirena	Comuna 20	5518755
7	La Sultana	Comuna 20	
8	Primero de Mayo	Cra 56 13G-10	3309217-3160132
9	Felidia	Corregimiento de Felidia	
10	Hormiguero	Corregimiento El Hormiguero	
11	La Buitrera	Corregimiento La Buitrera	
12	La Leonera	Rural	
13	Pichindé	Rural	
14	Montebello	Correg. Montebello Av 42 Oe 11-18	8888625
15	Terrón Colorado	Av 4 Oe Cl 19	8942340
16	Bellavista	Cra 3 Oe 13-06	8927311
17	La Paz	Av 8 Oe 19-103	8941735
18	Vista Hermosa	Km 6 vía al mar. Cl 42 Oe 5ª-60	8942339
19	Meléndez	Cra 94 4C-65	3319565
20	Alto Nápoles	Comuna 18	3232346
21	Lourdes	Cl 1B Cr 73B	3232346
22	Nápoles	Cr 76B Cl 2C	3241776
23	Polvorines	Cra 94 A1 2ª-09	4039692
24	Alto Polvorines	Comuna 18	
25	San pascual	Cra 13ª 13ª-49	8812620
26	Sede Administrativa	Calle 14N 6N23	6080124
27	Saladito	Corregimiento	
28	Peñas Blancas	Rural	
29	Cascajal	Rural	
30	pance	Rural	
31	golodrinás	Rural	
32	La castilla	Rural	
33	Villa carmelo		

TURNOS OPERARIOS	CANTIDAD DE OPERARIOS
Lunes a sábado diurno	48 operarios
Domingo a viernes diurno	8 operarios
Domingo a viernes nocturno	5 operarios
Domingo a domingo	1 supervisor

PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES - DECRETO 1082 DE 2015
- PATRICLSUSP09V4

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
6600891904

PÓLIZA No: 660-47-994000016412 ANEXO: 0

AGENCIA EXPEDIDORA: **CALI LIMONAR**

COD. AGENCIA: 660 RAMO: 47

TIPO DE MOVIMIENTO: **EXPEDICION**

TIPO DE IMPRESIÓN: **IMPRESION**

DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
01	04	2020	01	04	2020
FECHA DE EXPEDICIÓN			FECHA DE IMPRESIÓN		

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: **CYC SUPERSERVICIOS INTEGRALES SAS**

IDENTIFICACIÓN: NIT **900.970.359-4**

DIRECCIÓN: **CARRERA 45 7 A 12**

CIUDAD: **CALI, VALLE**

TELÉFONO: **3044761**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **RED DE SALUD DE LADERA E.S.E.**

IDENTIFICACIÓN: NIT **805.027.289-9**

BENEFICIARIO: **RED DE SALUD DE LADERA E.S.E.**

IDENTIFICACIÓN: NIT **805.027.289-9**

AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO: **CONTRATO**

DESCRIPCION AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CONTRATO			
CUMPLIMIENTO	01/04/2020	30/10/2020	28,585,816.00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	01/04/2020	30/04/2023	11,434,326.40
CALIDAD DEL SERVICIO	01/04/2020	30/10/2020	28,585,816.00

BENEFICIARIOS
NIT 805027289 - RED DE SALUD DE LADERA E.S.E.

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

OBJETO DE LA GARANTIA

EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE CONTRATO NO. 00-2020-JCON-172, DE FECHA 01/04/2020 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON EFECTUAR EL ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LA SEDE ADMINISTRATIVA Y LAS IPS ADSCRITAS A LA RED DE SALUD DE LADERA ESE, UBICADAS EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI Y SUS CORREGIMIENTOS, EN LAS DIRECCIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO N° 1 DEL CONTRATO, EL SERVICIO INCLUYE EL SUMINISTRO DE INSUMOS Y MATERIALES REQUERIDOS PARA LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, CON PERSONAL CAPACITADO PARA TAL LABOR.

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ ****68,605,958.40	VALOR PRIMA: \$ *****171,045	GASTOS EXPEDICION: \$ ****15,000.00	IVA: \$ *****35,349	TOTAL A PAGAR: \$ *****221,394
--	---------------------------------	--	------------------------	-----------------------------------

NOMBRE INTERMEDIARIO	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART	VALOR ASEGURADO
ANGIE FAKARY GUTIERREZ ALFONSO	9537	100.00			

Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a consultar la autenticidad de su póliza ingresando a la página www.solidaria.com.co servicios en línea, opción consulte su póliza de cumplimiento.

FIRMA ASEGURADOR



(415)7701861000019(8020)00000000007000660089190

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CLIENTE



POLIZA SEGURO DE RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS

6600891912

PÓLIZA No: 660 -74 - 994000007894 ANEXO:0

AGENCIA EXPEDIDORA: **CALI LIMONAR** COD. AGE: 660 RAMO: 74 PAP:

DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO
01	04	2020	23:59	30	10	2020	23:59	01	04	2020

FECHA DE EXPEDICIÓN **VIGENCIA DE LA PÓLIZA** **VIGENCIA DESDE** **A LAS** **VIGENCIA HASTA** **A LAS** **DÍAS** **FECHA DE IMPRESIÓN**
MODALIDAD FACTURACIÓN: ANUAL **TIPO DE IMPRESIÓN: IMPRESION**

TIPO DE MOVIMIENTO **EXPEDICION** **VIGENCIA DEL ANEXO**

DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO
01	04	2020	23:59	30	10	2020	23:59	01	04	2020

VIGENCIA DESDE **A LAS** **VIGENCIA HASTA** **A LAS**

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **CYC SUPERSERVICIOS INTEGRALES SAS** **IDENTIFICACIÓN: NIT** **900.970.359-4**
DIRECCIÓN: **CARRERA 45 7 A 12** **CIUDAD:** **CALI, VALLE** **TELÉFONO:** **3044761**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **CYC SUPERSERVICIOS INTEGRALES SAS** **IDENTIFICACIÓN: NIT** **900.970.359-4**
DIRECCIÓN: **CARRERA 45 7 A 12** **CIUDAD:** **CALI, VALLE** **TELÉFONO:** **3044761**
BENEFICIARIO: **TERCEROS AFECTADOS** **IDENTIFICACIÓN: NIT** **001-8**

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ASEGURADO: **CYC SUPERSERVICIOS INTEGRALES SAS** **NIT :** **900970359**
ITEM: **1** **DEPARTAMENTO:** **VALLE** **CIUDAD:** **CALI**
DIRECCION: **RED DE SALUD DE LADERA E.S.E.**
ACTIVIDAD: **CONTRATO**
TIPO EDIFICIO: **NO APLICA PARA ESTE RAMO** **TIPO DE RIESGO:** **ESTATAL** **MANZANA:**

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
CONTRATO	PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	\$ 175,560,600.00		
		175,560,600.00		

DEDUCIBLES: **10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV en PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES**

Mediante la presente póliza se amparan los perjuicios patrimoniales que cause directamente el asegurado con motivo de una determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana en virtud de la ejecución del CONTRATO NO. 00-2020-JCON-172, DE FECHA 01/04/2020 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON EFECTUAR EL ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LA SEDE ADMINISTRATIVA Y LAS IPS ADSCRITAS A LA RED DE SALUD DE LADERA ESE, UBICADAS EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI Y SUS CORREGIMIENTOS, EN LAS DIRECCIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO N° 1 DEL CONTRATO, EL SERVICIO INCLUYE EL SUMINISTRO DE INSUMOS Y MATERIALES REQUERIDOS PARA LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, CON PERSONAL CAPACITADO PARA TAL LABOR.

ASEGURADOS: **CYC SUPERSERVICIOS INTEGRALES SAS NIT: 900.970.359-4**
RED DE SALUD DE LADERA E.S.E. NIT: 805.027.289-9

BENEFICIARIOS:
NIT 001 - TERCEROS AFECTADOS
NIT 805.027.289-9 - RED DE SALUD DE LADERA E.S.E.

COBERTURA DE PERJUICIOS POR DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE.
COBERTURA DE PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES
COBERTURA RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS
COBERTURA RESPONSABILIDAD CIVIL POR PATRONAL

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ ***175,560,600.00	VALOR PRIMA: \$ *****254,924	GASTOS EXPEDICION: \$ *****0.00	IVA: \$ *****48,435	TOTAL A PAGAR: \$ *****303,359
INTERMEDIARIO		COASEGURO CEDIDO		
NOMBRE ANGIE FAKARY GUTIERREZ ALFONSO	CLAVE 9537	%PART 100.00	NOMBRE COMPAÑIA	VALOR ASEGURADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR

(418)7701861000019(8020)00000000007000660089191

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

KOCAMPO 0

C8DE20780706FD775E

CLIENTE

se será contactado para realizar el procedimiento
formación de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta
Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirm

POLIZA SEGURO DE RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI LIMONAR

COD. AGENCIA: 660 RAMO: 74

No PÓLIZA: 994000007894 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: CYC SUPERSERVICIOS INTEGRALES SAS

IDENTIFICACIÓN: NIT 900.970.359-4

ASEGURADO: CYC SUPERSERVICIOS INTEGRALES SAS

IDENTIFICACIÓN: NIT 900.970.359-4

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

IDENTIFICACIÓN: NIT 001-8

TEXTO ITEM 1

COBERTURA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS.

CLIENTE

(JUR) ACTAS DE INICIO**00-2020-JACT-239**

I-FAST 8.7e - SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y ASISTENCIAL

Pág. 1 de 1

DATOS DEL CONTRATO

Número del contrato: **(Jur) Consecutivo Interno 00-2020-JCON-194**
 Fecha de suscripción: 1 de Mayo de 2020 Tipo de contrato: [05] CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS OK
 Contratista: [900970359] CYC SUPERSERVICIOS INTEGRALES SAS
 Representante legal: [38563755] ESTUPIÑAN RINCON CAROLINA
 Dirección: CARRERA 68 14 73 BARRIO LA HACIENDA, Santiago de Cali (VALLE DEL CAUCA)
 Teléfono(s): 3188218821 - Fax: 3173637677 - Correo electrónico: carolinaes_psic@hotmail.com pequeña empresa ley 1429 de 2010
 Términos del contrato: Desde el 1 de Mayo de 2020 Hasta el 31 de Mayo de 2020 Duración: 1 Mes
 Objeto del contrato: PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO Y DESINFECCION HOSPITALIZACION DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA INSTITUCION, EN LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA RED DE SALUD DE LADERA Y DE LAS SIGUIENTES IPS: SAN PASCUAL, BELLAVISTA, ALTO POLVORINES, NAPOLES, LOURDES, ALTO NAPOLES, MELEDEZ, MONTEBELLO, BUTTRERA, FELIDIA, LEONERA, PICHINDE, PEÑAS BLANCAS,

DATOS DEL VALOR DEL CONTRATO

Fecha	Descripción	Valor	% Ejecución	Acumulado
1-May-2020	Apropiación inicial: (Pre) REGISTRO PRESUPUESTAL 00-2020-PREG-1669	142,929,080.00	0.00	142,929,080.00
		Valor por ejecutar:		142,929,080.00

DATOS DEL (JUR) ACTAS DE INICIO

Fecha de elaboración: Viernes, 1-May-2020 10:00 am

Comentarios

En la Ciudad de Santiago de Cali, al día Primero (1) del mes de Mayo de 2.020 en las oficinas de la sede administrativa de la Empresa Social del Estado Red de Salud de Ladera, se reunieron: PAULA ANDREA CAICEDO A. en calidad de SUPERVISOR del contrato N° 00-2019-JCON- 194, según designación, en representación de la Empresa Social del Estado Red de Salud Ladera E.S.E. y CAROLINA ESTUPIÑAN, identificado con cédula de ciudadanía N°38.563.755 en calidad de Representante Legal de CYC SUPERSERVICIOS INTEGRALES S.A.S

El supervisor y contratista dejan constancia de lo siguiente:

1. La programación de actividades reposa en documento aparte.
2. La programación de pagos puede variar de conformidad con los informes de auditoría.

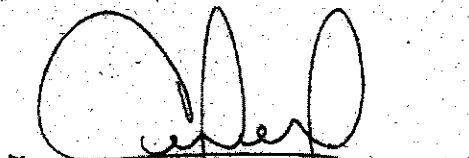


PAULA ANDREA CAICEDO ACEVEDO

Profesional Ambiental

Mantenimiento

SUPERVISOR DEL CONTRATO



CYC SUPERSERVICIOS INTEGRALES SAS

900970359

CONTRATISTA

PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES - DECRETO 1082 DE 2015
- PATRICLSUSP09V4

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
6600897257

PÓLIZA No: 660 - 47 - 994000016494 ANEXO: 0

AGENCIA EXPEDIDORA: **CALI LIMONAR**

COD. AGENCIA: 660 RAMO: 47

TIPO DE MOVIMIENTO: **EXPEDICION**

TIPO DE IMPRESIÓN: **IMPRESION**

DIA MES AÑO
30 04 2020
FECHA DE EXPEDICIÓN

DIA MES AÑO
30 04 2020
FECHA DE IMPRESIÓN

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: **CYC SUPERSERVICIOS INTEGRALES SAS**

IDENTIFICACIÓN: NIT **900.970.359-4**

DIRECCIÓN: **CARRERA 45 7 A 12**

CIUDAD: **CALI, VALLE**

TELÉFONO: **3044761**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **RED DE SALUD DE LADERA E.S.E.**

IDENTIFICACIÓN: NIT **805.027.289-9**

BENEFICIARIO: **RED DE SALUD DE LADERA E.S.E.**

IDENTIFICACIÓN: NIT **805.027.289-9**

AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO: **CONTRATO**

DESCRIPCION AMPAROS
CONTRATO

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
01/05/2020	30/11/2020	28,585,816.00
01/05/2020	31/05/2023	11,434,326.40
01/05/2020	30/11/2020	28,585,816.00

CUMPLIMIENTO
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND
CALIDAD DEL SERVICIO

BENEFICIARIOS
NIT 805027289 - **RED DE SALUD DE LADERA E.S.E.**

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

OBJETO DE LA GARANTIA

EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE CONTRATO NO. 00-2020-JCON-194, DE FECHA 30/04/2020 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON EFECTUAR EL ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LA SEDE ADMINISTRATIVA Y LAS IPS ADSCRITAS A LA RED DE SALUD DE LADERA ESE, UBICADAS EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI Y SUS CORREGIMIENTOS, EN LAS DIRECCIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO N° 1 DEL CONTRATO, EL SERVICIO INCLUYE EL SUMINISTRO DE INSUMOS Y MATERIALES REQUERIDOS PARA LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, CON PERSONAL CAPACITADO PARA TAL LABOR.

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ ****68,605,958.40	VALOR PRIMA: \$ *****171,515	GASTOS EXPEDICION: \$ ****15,000.00	IVA: \$ *****35,438	TOTAL A PAGAR: \$ *****221,953
--	---------------------------------	--	------------------------	-----------------------------------

NOMBRE INTERMEDIARIO ANGIE FAKARY GUTIERREZ ALFONSO	CLAVE 9537	%PART 100.00	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART	VALOR ASEGURADO
--	---------------	-----------------	----------------------------------	-------	-----------------

Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a consultar la autenticidad de su póliza ingresando a la página www.solidaria.com.co servicios en línea, opción consulte su póliza de cumplimiento.

FIRMA ASEGURADOR



(415)7701861000019(8020)00000000007000660089725

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CLIENTE



C8DE20780706FB7C5A

Gran Contribuyente RES.2509 DIC/83 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

POLIZA SEGURO DE RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
6600897273

PÓLIZA No: 660 -74 - 994000007926 ANEXO:0

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI LIMONAR				COD. AGE: 660		RAMO: 74		PAP:			
DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	
30	04	2020	23:59	01	05	2020	23:59	30	11	2020	
FECHA DE EXPEDICIÓN				VIGENCIA DE LA PÓLIZA				FECHA DE IMPRESIÓN			
MODALIDAD FACTURACIÓN: ANUAL				VIGENCIA DESDE				VIGENCIA HASTA			
				A LAS				A LAS			
								TIPO DE IMPRESIÓN: IMPRESION			

TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION					VIGENCIA DEL ANEXO					DIA MES AÑO HORAS				
					01 05 2020 23:59					30 11 2020 23:59				
					VIGENCIA DESDE					VIGENCIA HASTA				
					A LAS					A LAS				

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE:	CYC SUPERSERVICIOS INTEGRALES SAS	IDENTIFICACIÓN: NIT	900.970.359-4
DIRECCIÓN:	CARRERA 45 7 A 12	CIUDAD:	CALI, VALLE
		TELÉFONO:	3044761

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO:	CYC SUPERSERVICIOS INTEGRALES SAS	IDENTIFICACIÓN: NIT	900.970.359-4
DIRECCIÓN:	CARRERA 45 7 A 12	CIUDAD:	CALI, VALLE
		TELÉFONO:	3044761
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	IDENTIFICACIÓN: NIT	001-8

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ASEGURADO:	CYC SUPERSERVICIOS INTEGRALES SAS	NIT :	900970359
ITEM: 1	DEPARTAMENTO: VALLE	CIUDAD:	CALI
DIRECCION:	RED DE SALUD DE LADERA E.S.E		
ACTIVIDAD:	CONTRATO		
TIPO EDIFICIO:	NO APLICA PARA ESTE RAMO	TIPO DE RIESGO:	ESTATAL
		MANZANA:	
DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	% INVAR
CONTRATO		\$ 175,560,600.00	
	PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	175,560,600.00	
DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMLV en PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES			

Mediante la presente póliza se amparan los perjuicios patrimoniales que cause directamente el asegurado con motivo de una determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana en virtud de la ejecución del CONTRATO NO. 00-2020-JCON-194, DE FECHA 30/04/2020 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON EFECTUAR EL ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LA SEDE ADMINISTRATIVA Y LAS IPS ADSCRITAS A LA RED DE SALUD DE LADERA ESE, UBICADAS EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI Y SUS CORREGIMIENTOS, EN LAS DIRECCIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO N° 1 DEL CONTRATO, EL SERVICIO INCLUYE EL SUMINISTRO DE INSUMOS Y MATERIALES REQUERIDOS PARA LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, CON PERSONAL CAPACITADO PARA TAL LABOR.

ASEGURADOS: CYC SUPERSERVICIOS INTEGRALES SAS NIT: 900.970.359-4
RED DE SALUD DE LADERA E.S.E. NIT: 805.027.289-9

BENEFICIARIOS:
NIT 001 - TERCEROS AFECTADOS
NIT 805.027.289-9 - RED DE SALUD DE LADERA E.S.E.

COBERTURA DE PERJUICIOS POR DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE.
COBERTURA DE PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES
COBERTURA RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS
COBERTURA RESPONSABILIDAD CIVIL POR PATRONAL

VALOR ASEGURADO TOTAL:	VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICION:	IVA:	TOTAL A PAGAR:
\$ ***175,560,600.00	\$ *****256,126	\$ *****0.00	\$ *****48,664	\$ *****304,790
INTERMEDIARIO				
NOMBRE	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA	%PART
ANGIE FAKARY GUTIERREZ ALFONSO	9537	100.00		
			COASEGURO CEDIDO	VALOR ASEGURADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)00000000007000680089727

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CLIENTE

C8DE20780706FB7C58

RAMTORO 0

Información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que se será contactado para realizar el procedimiento

POLIZA SEGURO DE RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI LIMONAR

COD. AGENCIA: 660

RAMO: 74

No PÓLIZA: 994000007926 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: CYC SUPERSERVICIOS INTEGRALES SAS

IDENTIFICACIÓN: NIT 900.970.359-4

ASEGURADO: CYC SUPERSERVICIOS INTEGRALES SAS

IDENTIFICACIÓN: NIT 900.970.359-4

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

IDENTIFICACIÓN: NIT 001-8

TEXTO ITEM 1

COBERTURA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS.

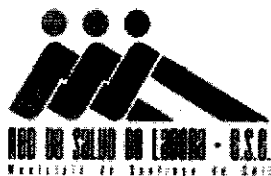
CLIENTE

LISTADO DE ASEGURADOS **POLIZA SEGURO DE RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

DATOS DE LA PÓLIZA

No. POLIZA: **994000007926** ANEXO: **0** TIPO DE MOVIMIENTO: **EXPEDICION** PAGINA: **3**
TOMADOR: **CYC SUPERSERVICIOS INTEGRALES SAS** IDENTIFICACION: **900.970.359-4**

ASEGURADOS							
ITEM	ASEGURADO	C.C. & NIT	UBICACION DEL PREDIO	CIUDAD	VALOR ASEGURADO	PRIMA SIN IVA	PRIMA CON IVA
1	CYC SUPERSERVICIOS INTEGRALE	900970359-4	RED DE SALUD DE LADERA E.S.E	CALI	175,560,600.00	256,126	304,790
						PRIMA TOTAL SIN IVA	PRIMA TOTAL CON IVA
						256,126	304,790



CONTRATO N°	00-2020-JCON-258
CONTRATANTE	RED DE SALUD DE LADERA ESE.
NIT	805.027.289-9
CONTRATISTA	CYC SUPERSERVICIOS INTEGRALES SAS
NIT	900970359-4
C. D. P. N°	00-2020-PDIS-426
VALOR	\$142.929.080°. Incluido IVA.
DURACION	DESDE EL PERFECCIONAMIENTO HASTA EL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2020.

Entre los suscritos a saber : **RED DE SALUD DE LADERA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, entidad con categoría especial de Entidad Publica Descentralizada del orden Municipal, dotada de Personería Jurídica, Patrimonio Propio y Autonomía Administrativa, creada como tal por medio del Acuerdo Municipal N° 106 del 17 de enero de 2003, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, representada en este acto por la Doctora **MARIA PIEDAD ECHEVERRI CALDERON**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.326.099 expedida en Manizales (Caldas), designada como Gerente por medio del Decreto Municipal N° 4112.010.20.0899 de Mayo 15 de 2020 y posesionado mediante Acta N° 0321 de Mayo 18 de 2020, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** de una parte; y por la otra **CYC SUPERSERVICIOS INTEGRALES SAS** sociedad domiciliada en Cali con NIT **900970359-4**, constituida mediante documento privado el 8 de febrero de 2016, inscrita en la Cámara de Comercio el 9 de febrero de 2016 bajo N° 1705, Representada Legalmente por en este acto por la Representante Legal Doctora **CAROLINA ESTUPIÑAN RINCON**, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 38.563.755 expedida en Cali, quien obra en nombre y representación de, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de prestación de servicios que propenden por el adecuado cumplimiento de su función administrativa, estatutaria, constitucional y legal del servicio de aseo, limpieza y desinfección, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que la Responsable del área de Gestión ambiental Ingeniera **PAULA ANDREA CAICEDO**, presenta los Documentos y Estudios previos para realizar el Contrato de Prestación de Servicios aseo, limpieza y desinfección de las IPS adscritas a la Red de Salud de Ladera ESE y sede administrativa. Para el cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP N° **00-2020-PDIS-426** del 27 de Mayo de la Vigencia 2020 por la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$143.000.000°)** MCTE Expedido por el área de Presupuesto. Apertura 27 de Mayo Cierre 29 de Mayo de 2020.

En el marco del “**PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL 2018-2019**” el cual fue aprobado por la Junta Directiva mediante el acuerdo 205 del 15 de Marzo de 2018 “Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo Institucional **2018-2019**.- el cual se encuentra vigente- de la empresa Social del Estado Red de Salud de Ladera”, que contempla, **objetivos Institucionales**: mantener una población sana y productiva. **Estrategia**: Fomento de salud con enfoque de riesgo, se encuentra inmersa la responsabilidad de la Institución en materia ambiental, y el fortalecimiento institucional evaluando los procesos en términos de eficiencia y eficacia con el fin de mejorar la prestación del servicio asistencial, entre los cuales se cuenta el Proceso relativo aseo, limpieza y desinfección las dependencias adscritas a la Red de Salud de Ladera ESE.

Que el servicio anteriormente mencionado es necesario para que la prestación del servicio de salud sea eficiente y segura, no solo para los pacientes sino también para funcionarios y particulares en general, mejorando la calidad en el servicio.

Que el Gerente con base en las consideraciones, y en ejercicio de las facultades estatutarias y legales que le asisten, procede a autorizar y suscribir el presente contrato que en su ejecución y cumplimiento se regirá por las cláusulas que a continuación se indican y en cuanto guardaren silencio por las normas administrativas, civiles y comerciales

Página 1



aplicables al objeto del mismo, así.

CLAUSULA PRIMERA.-OBJETO: Por el presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a efectuar el aseo, limpieza y desinfección de la Sede Administrativa y las IPS adscritas a la Red de Salud de Ladera ESE, ubicadas en la ciudad de Santiago de Cali y sus corregimientos, en las direcciones establecidas en el **ANEXO N° 1**, el servicio incluye el suministro de insumos y materiales requeridos para la prestación de este servicio, con personal capacitado para tal labor, todo de conformidad con la propuesta presentada por el contratista y los requerimientos de la solicitud de cotización de la Red de Salud de Ladera ESE. Los cuales hacen parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO:** El Contratista ejecutará el objeto materia de contratación, ejerciendo: autonomía administrativa, financiera, técnica y directiva que le asiste, como Contratista independiente que será del Contratante.

CLAUSULA SEGUNDA.- DESCRIPCION DE ACTIVIDADES: **EL CONTRATISTA** deberá desarrollar las actividades de acuerdo a las especificaciones, calidades y detalles establecidos por **EL CONTRATANTE**. Entre las actividades a desarrollar se encuentran las siguientes: limpieza, aseo y desinfección total de pisos, muros, divisiones de madera y otros materiales, escaleras internas, pasamanos, puertas, ventanas, baños, sanitarios, lavamanos, lámparas corrientes y miélticas, muebles y equipo de oficina, camas, camillas, mesas de noche, mesas para comer, estanterías, bibliotecas; esta actividad de limpieza y desinfección deberá efectuarse en todas las áreas del y de aquellas que requieran limpieza y alta desinfección, la misma se efectuará de acuerdo a los protocolos establecidos del Comité de Infecciones. Realizar aseo y limpieza de las diferentes áreas administrativas. Realizar tratamiento de recuperación de pisos que por su uso se encuentren manchados y quemados. Recolectar prendas hospitalarias sucias en los servicios que lo requieran, así como realizar el almacenaje de prendas hospitalarias limpias, para su posterior entrega. Entrega de prendas hospitalarias sucias al contratista de lavado. Realizar el proceso de lavado y secado de prendas hospitalarias en las IPS que no se encuentra contratado el servicio, para dicha labor **EL CONTRATANTE**. Suministrará los insumos necesarios.

CLAUSULA TERCERA.- TÉCNICAS DE TRABAJO: Los materiales a emplear deben ser de primera calidad y propios para el aseo y desinfección de Instituciones Hospitalarias. **EL CONTRATANTE** podrá solicitar a **EL CONTRATISTA** el cambio de los materiales utilizados para asear o desinfectar, cuando se acredite que no son los apropiados. Los equipos y herramientas de trabajo serán adecuados para garantizar el buen aseo y desinfección, sin que al hacer el aseo o desinfección sufran daños los pisos, paredes, muros, baños, etc., o la pintura de los mismo. Los daños ocasionados serán reparados por cuenta del **CONTRATISTA**. Diariamente los operarios del **CONTRATISTA** trapearán los pisos de granito o mosaico utilizando detergentes y semanalmente cepillarán esos pisos con productos no abrasivos (limpiador desinfectante) jabón en polvo con desodorante y protegiéndolos luego con una capa de cera emulsionada antideslizante. Diariamente **EL CONTRATISTA** deberá barrer, trapear y lavar las áreas contempladas en el presente contrato de acuerdo con los siguientes procedimientos: **SACUDIDO:** Se hará con dulce abrigo. En las salas de espera, paredes de habitaciones de hospitalización con trapo húmedo y detergente líquido. **BARRIDO:** Se hará con escoba o elemento apropiado, excepto en: Consultorios, sala de equipos y exámenes físicos, pasillos, puestos de enfermería, escaleras, salas de espera, auditorios, pasillos, oficinas, y los pisos de urgencias se harán con trapeador húmedo y detergente. **LAVADO:** El lavado se hará con agua, detergente y cepillo de mango en: Las escalera y pisos; en las oficinas el zócalo se lavará con cepillo, con esponja, desinfectante y/o detergente, el cuarto de servicios, los baños, sanitarios, lavamanos, pisos de baldosín o granito y demás se lavarán con cepillo de mango largo, esponja y detergente. Los pisos de vinilo se barrerán y se trapearán a diario, cada cuatro (4) días se encerarán con cera emulsionada antideslizante. Los cuartos sanitarios se cepillarán diariamente y se le aplicará un desinfectante (hipoclorito de sodio al 5.5%). Semanalmente se lavarán los muros (sistema rotatorio) con una solución de agua con germicida según el caso. Los vidrios, persianas y lámparas se limpiarán cada ocho (8) días (en forma rotatoria) utilizando liquido apropiado. El trabajo en las salas de cirugía y partos, se hará con personal previamente entrenado por **EL CONTRATISTA**, que debe cumplir con las normas del Comité de Infecciones, por ser sitios que requieren de un aseo especializado, ese personal no saldrá a otras áreas de la IPS y deberá utilizar uniformes especiales (bata, gorro, mascarilla) en los sitios que lo necesite.

CLAUSULA CUARTA.- MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS: El manejo de residuos sólidos en la Red de Salud de Ladera se deberá realizarse de acuerdo a lo establecido por el Manual del Plan de Gestión de Residuos Sólidos en concordancia a lo establecido en los Decretos 2676 de 2000, Decreto 1164 de 2002 y Decreto 4741 de 2005 del Ministerio del Medio Ambiente y Ministerio de Salud. Para lo cual **EL CONTRATISTA** es responsable de realizar las



rutas establecidas para la recolección interna de los residuos sólidos, mantener en buen estado de limpieza y desinfección los depósitos centrales de residuos, entregar los residuos a la empresa contratista de la recolección y gestión externa. Llevar y mantener los formatos de registros de producción de residuos hospitalarios.

CLAUSULA QUINTA.- PERSONAL. EL CONTRATISTA se compromete a prestar los servicios con el número de personas que establece en su oferta, la cual hace parte integral de este contrato. Todos los empleados de **EL CONTRATISTA** enviados a la Red de Salud de Ladera ESE. Deberán estar previamente identificados con escarapela a la altura del pecho, afiliados a la EPS correspondiente en salud, ARL, pensiones y debe ser personal fuerte y sano, apto para el desempeño del tipo de trabajo a desarrollar. **EL CONTRATANTE** se reserva el derecho en todo momento, de solicitar el despido o el retiro de un trabajador enviado por **EL CONTRATISTA** por considerar inconveniente su presencia en la Institución dando las razones que motiven esa solicitud, estando obligada la empresa a atender la solicitud formulada por **EL CONTRATANTE**. **EL CONTRATANTE** se reserva el derecho de aumentar o disminuir el número de trabajadores según lo requieran las necesidades de la Red De Salud de Ladera ESE. El personal de **EL CONTRATISTA** se regirá por los reglamentos de la Empresa que deben armonizar con las normas técnicas y las administrativas de la Red de Salud de Ladera ESE. Refiriéndose con la labor desarrollada durante o como consecuencia de las prácticas de aseo, así mismo el personal de El contratista debe de cumplir los requisitos establecidos por Salud Ocupacional de la red de Salud de Ladera ESE. Tanto en cumplimiento de vacunas exigidas por la normativa legal, como para desarrollar los trabajos de riesgo.

CLAUSULA SEXTA.- PATRONO INDEPENDIENTE: EL CONTRATISTA afiliará a todo el personal a la EPS y a una caja de Compensación Familiar y cumplirá con los respectivos aportes al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al SENA, y responderá en todo momento por el pago de los sueldo y jornales del personal que utilice en el cumplimiento del contrato con **EL CONTRATANTE**, asumiendo así mismo los gastos de atención médica y hospitalaria en que llegare a incurrir el personal, llegado el caso y asumiendo también, el pago de indemnización por muerte o incapacidad permanente o parcial de sus trabajadores, cesantías, prestaciones sociales en general, actuando en todo momento como verdadero patrono de sus empleados y trabajadores sin responsabilidad alguna por parte de La Red de Salud Ladera E S. E. **EL CONTRATANTE** podrá exigir cuantas veces lo considere necesario o conveniente se le presente certificados en donde conste el pago de los aportes al ISS, SENA, Bienestar Familiar y Caja de Compensación para el pago de la última mensualidad correspondiente a la ejecución del contrato. **EL CONTRATISTA** deberá proveer al personal de uniformes y zapatos, tipo tenis para las aseadoras y los aseadores, botas altas de caucho para los recolectores de basura, guantes para aseo cada que sea necesario. En todo caso se tratará de materiales fuertes de excelente calidad, que permitan que el personal tenga una presentación adecuada y acorde con la Institución donde se labora y que le diferencie del personal de planta de **EL CONTRATANTE**. Además garantizará el suministro de bata, gorro y mascarilla para el aseo de cuartos de paciente en aislamiento en caso de ser necesario.

CLAUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Son obligaciones del **CONTRATISTA**, además de las especificaciones solicitadas por la Red de Salud de Ladera. Las siguientes: a) Prestar los servicios con personal entrenado y con experiencia en aseo hospitalario. b) Conocer sobre la clasificación de residuos hospitalarios y ser agentes multiplicadores en los diferentes servicios. c) Deberá reforzar el entrenamiento técnico de su personal con cursos de capacitación en aseo hospitalario, relaciones humanas, comunicación y motivación. Se debe entregar a la Institución las fechas en las cuales se llevará a cabo estas capacitaciones con el contenido del programa, autorizándose por parte del **CONTRATISTA** el que un funcionario de la entidad asista. d) **EL CONTRATISTA** presentará cinco días antes de cada mes área de Gestión Ambiental el cuadro de turnos del mes siguiente, indicando cubrimiento por servicios, número de personas por turno (mañana, tarde, noche). e) Disponer de personal supernumerario entrenado en aseo hospitalario para cubrir las eventualidades (incapacidades, ausencias, calamidades, vacaciones) y no asignar doble función a otras funcionarias. f) Adjuntar listado de detergentes, desinfectantes, y demás productos a utilizar, los cuales deben llenar los requerimientos y normas de la Institución. g) Presentar ficha técnica de los productos químicos de aseo y desinfección h) Participar en las reuniones del comité de infecciones, en el evento de ser invitado i) Mantener disponibilidad permanentemente en la Institución los equipos de limpieza para un correcto cumplimiento del contrato. k) Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza y objeto del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATANTE podrá verificar la información suministrada por **EL CONTRATISTA**, en cualquier tiempo dentro de la vigencia del contrato, y en el evento de encontrar anomalías que interfieran en la



continuidad de la prestación del servicio contratado, **EL CONTRATANTE** podrá dar por terminado unilateralmente el contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Contratista debe Presentar para cada pago de sus Facturas o cuentas de cobro los aportes al sistema de Seguridad social Integral al que haya lugar (salud, pensión, ARL), así como aportes parafiscales (caja de compensación familiar, Sena e ICBF, exceptúa los sujetos pasivos del impuesto sobre la renta para la equidad -CREE, Art. 8 del Decreto 862 de 2013, estarán exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF).

PARAGRAFO TERCERO: El incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho al **CONTRATANTE** para declarar la Caducidad del Contrato y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento.

CLAUSULA OCTAVA- RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: El contratista se obliga a cumplir la Política Integral de Calidad, Gestión Ambiental, seguridad y salud ocupacional adoptada por la Red de Salud de Ladera ESE. y a ejecutar todas las actividades y servicios derivados de este contrato, previniendo y controlando los factores de riesgos ocupacionales, procurando un lugar de trabajo seguro y saludable. Asegurando la prevención, minimización y control de efectos ambientales negativos derivados de la prestación de los servicios, al igual que el uso racional de los recursos naturales, en concordancia con las políticas, planes y programas gubernamentales nacionales y normas nacionales e internacionales, es obligación especial del contratista ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad y el medio ambiente, ya que todos los costos que se generen con motivo de la contaminación, se trasladarán a los directos causantes, incluyendo multas y gastos ocasionados por requerimientos o actuación de las autoridades.

El contratista como ejecutor y/o las personas naturales o jurídicas que se contraten para el alcance del objeto del presente contrato, asumen la responsabilidad por los daños ambientales, sanitarios, económicos o de cualquier otro orden que se generen por las actividades a desarrollar en el mismo. La Red de Salud de Ladera ESE y el Contratista tomarán todas las medidas conducentes para prevenir, minimizar y controlar los impactos ambientales causados a los componentes del medio ambiente: al aire, el agua y/o el suelo y a la salud de los usuarios, trabajadores y comunidad en general. Si por razón de la actividad de la Red de Salud de Ladera ESE, el Contratista se viere en la necesidad de aplicar medidas de limpieza, mitigación, rehabilitación y/o compensación, la Red de Salud de Ladera ESE permitirá el desarrollo de estas actividades, las cuales serán a cargo del Contratista.

PARÁGRAFO: El Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, como máxima autoridad ambiental en el País y en cumplimiento de sus funciones consagradas en la Ley 99 de 1993, velará por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente; en caso de encontrar violación a tales normas, la Red de Salud de Ladera ESE. y/o las personas naturales o jurídicas que se contraten para el alcance del objeto del presente contrato se sujetarán a la aplicación de las sanciones contempladas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y demás normas reglamentarias.

CLAUSULA NOVENA.- SUPERVISIÓN Y CONTROL: La supervisión y control del presente contrato estará a cargo del Profesional que la Gerente designe, quien tendrá las siguientes funciones contenidas en la Resolución N° 065-10 de Junio 30 de 2010; y las responsabilidades de: a) exigir el cumplimiento del presente Contrato en todas sus partes., b) Realizar seguimiento continuo para verificar que el contratista cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas, c) Resolver las consultas que le formule el contratista y hacerle las observaciones que estime conveniente, d) Elaborar oportunamente las actas a que haya lugar, incluyendo la liquidación final del contrato, e) Presentar mensualmente los informes sobre la ejecución de Interventoría al Gerente de la Red de Salud de Ladera ESE. f) Emitir concepto técnico previo sobre la suspensión, celebración de contratos adicionales y actas de modificación del contrato. g) Informar a la Entidad Contratante de manera oportuna a cerca de situaciones o hechos que afecten el desarrollo del contrato en cualquier etapa de su ejecución. h) Adoptar las medidas que se estimen necesarias para asegurar que los bienes adquiridos en la compra cumplan con las normas de calidad. i) Auditar y firmar las cuentas de cobro presentadas por **EL CONTRATISTA**. j) Las demás que establezca la Ley.

CLAUSULA DECIMA.- SUBCONTRATACION: **EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar la ejecución de este contrato, ni cederlo total o parcialmente sin previa autorización de **EL CONTRATANTE**.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato será de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHENTA PESOS (\$142.929.080**)** MCTE incluido IVA.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- FORMA DE PAGO. **EL CONTRATANTE** pagará, dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la factura y aceptación del supervisor delegado, en una cuota mes vencido,

corresponde a la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHENTA PESOS (\$142.929.080⁰⁰)** MCTE incluido IVA. **PARÁGRAFO:** Todo nuevo trabajador que **EL CONTRATISTA** vincule para el objeto del contrato, deberá tener consentimiento de la Red de Salud de Ladera y para el pago se adicionará la suma de un salario mínimo mensual vigente o el salario que se haya pactado con de la Red de Salud de Ladera para dichos trabajadores y el valor de las horas extras que sean del caso; y disminución del valor de un salario mínimo mensual vigente o el valor que se haya pactado con **EL CONTRATANTE** y las horas extras que esta persona labore, por cada trabajador o empleado que sea retirado por **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- ACTAS ADICIONALES: Este contrato con justa causa y motivo, podrá ser adicionado, aclarado, ampliado o corregido de común acuerdo entre las partes, mientras se encuentre vigente, mediante Actas Adicionales al mismo.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. - CADUCIDAD: **EL CONTRATANTE** en cualquier momento podrá declarar la caducidad de este Contrato sin que haya lugar a indemnización en favor del **CONTRATISTA**, en caso de presentarse algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** establecidas en este contrato, las cuales afecten grave y directamente la ejecución del contrato y evidencien que puede conducir a su paralización, de conformidad con lo establecido en la Ley. En caso de terminar el Contrato por ejercer esta facultad, **EL CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA** la cantidad que deba por los servicios prestados en los términos de este Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: serán causales de modificación y terminación unilateral, para evitar la paralización o afectación grave del servicio de salud durante la ejecución del contrato; cuando las exigencias del servicio público lo requieran, o la situación de orden público lo impongan, por muerte o incapacidad física permanente del **CONTRATISTA** si es persona natural o por solución de la persona jurídica del **CONTRATISTA**, por cesación de pagos concurso de acreedores o embargo judicial del **CONTRATISTA** que afecta de manera grave el incumplimiento del contrato o por las que determine la Ley.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.- GARANTÍAS: Las garantías que exija **LA RED DE SALUD LADERA** en desarrollo del presente contrato, requieren la aprobación del Gerente o del Funcionario Delegado para tal fin. **EL CONTRATISTA** se compromete a constituir a su costa y en favor de la Red de Salud de Ladera E.S.E., la Póliza Única de cumplimiento para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a su cargo en razón del presente contrato, la cual podrá ser Bancaria o de una Compañía de Seguros legalmente reconocida en Colombia, con Sede o Sucursal en Cali, cuyas pólizas matrices hayan sido presentadas ante la Superintendencia bancaria, la misma deberá cubrir los siguientes riesgos:

GARANTÍA	AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
ÚNICA	A) Cumplimiento	20% Vr. Del Contrato	Duración del contrato y seis meses más.
	B) Responsabilidad Civil Extracontractual	200 S.M.M.L.V	Duración del contrato y seis meses más.
	C) De Calidad	20% Vr. Del Contrato	Duración del contrato y seis meses más.
	D) Pago de salarios, prestaciones sociales e Indemnizaciones	8% Vr. Del Contrato	Duración del contrato y tres años más.

Parágrafo 1°. El amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual debe cumplir con los siguientes requisitos: 1 **Modalidad de ocurrencia.** En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. 2 **Intervinientes.** La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas. 3 **Amparos.** El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: 3.1 Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. 3.2 Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. 3.3 cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratista, salvo que el



subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. 3.4 cobertura expresa de amparo patronal. 3.5 cobertura expresa de vehículos propios y no propios. En todo caso el CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la garantía única durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato y hasta su liquidación. **Parágrafo 2°.** El CONTRATISTA deberá constituir y presentar la garantía única pactada dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del contrato. **Parágrafo 3°.** Dentro de los términos estipulados en el presente contrato la garantía o seguro otorgado, no podrá ser cancelado sin la autorización del contratante. El CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigente la garantía a que se refiere esta cláusula y estará a su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento del monto, cada que se disminuya o agote por razón de las multas que se impongan.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. El contratista se obliga con la Red de Salud de Ladera E.S.E. a mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado de reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de la Ley 80 de 1.993 y sus Decretos reglamentarios, juramento que se entiende prestado con la suscripción del convenio por parte del CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMA NOVENA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forma parte integral del presente contrato los documentos que se produzcan en el desarrollo del mismo.

CLAUSULA VIGESIMA.- DOMICILIO: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 numeral 3 del C.G.P., la Ciudad de Santiago de Cali Departamento del Valle del Cauca, será el domicilio contractual, por ser el único lugar de cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se sucedan dentro de la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución: La firma de las partes y la expedición de la Reserva Presupuestal. **PARAGRAFO:** Una vez perfeccionado el contrato, el otorgamiento de la póliza de garantía única de cumplimiento y su correspondiente aprobación del contratante y la firma del Acta de Inicio. Los gastos corren por cuenta del CONTRATISTA.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERO.- GASTOS: El pago de los gastos que demande la legalización del contrato corre por cuenta del CONTRATISTA, como las Pólizas de Garantía, los gastos de la Legalización corren por cuenta del CONTRATISTA.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- TERMINO DE DURACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el Contratista se compromete a ejecutar y a entregar a entera satisfacción de EL CONTRATANTE la totalidad del objeto del presente contrato será contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y suscripción del acta de inicio. Su vigencia se contará a partir de la fecha de perfeccionamiento y hasta el treinta (30) de Junio de 2020.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: EL CONTRATISTA se obliga por su cuenta y a su costo a cumplir con todas las disposiciones laborales y convencionales vigentes, o que entren a regir después de la firma de este contrato en relación con los trabajadores y empleados ocupados en la ejecución de los trabajos de aseo y desinfección en las instalaciones de la RED DE SALUD LADERA E.S.E., siendo de su cargo el pago de los salarios y prestaciones sociales a que ellos tengan derecho. Entre estos trabajadores y RED DE SALUD LADERA E.S.E. no existe vínculo laboral ni jurídico alguno, ya que el personal que vincule EL CONTRATISTA no tiene carácter de público y en consecuencia sus relaciones obrero patronales se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes. **PARAGRAFO PRIMERO:** En los contratos que celebre EL CONTRATISTA con el personal que utilice en la ejecución del contrato se dejará constancia que la única relación laboral es con EL CONTRATISTA y que no existe obligación ni relación laboral entre estos y EL CONTRATANTE. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El no cumplimiento de lo pactado en el párrafo anterior será causal para declarar la caducidad del contrato.



CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- LIQUIDACION DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de mutuo acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, cuando exista una causal para la terminación, o a más tardar dentro de los cuatro (04) meses siguientes, contados a partir de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes podrán acordar los ajustes, revisiones, y reconocimientos a que haya lugar, y se establecerá los saldos pendientes a cobrar si los hubiere, esto con el fin poder declararse a paz y salvo. En el evento de no lograrse la liquidación de mutuo acuerdo, en los términos previstos en el presente contrato, **EL CONTRATANTE** podrá liquidar de manera unilateral el contrato en un término dos (2) meses contados a partir de la fecha de terminación de mutuo acuerdo.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **CAROLINA ESTUPIÑAN RINCON**, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.563.755, declara bajo la gravedad del juramento la inexistencia de conflictos de intereses, ni hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar contempladas por la Ley 80 de 1993; Ley 53 de 1990, Artículo 19, Ley 678 de 2001; Ley 617 de 2000; Ley 821 de 2003, Ley 1150 de 2007 y en las demás normas sobre la materia. **PARÁGRAFO:** Así mismo manifiesta el **CONTRATISTA** bajo la gravedad del juramento no ser deudor moroso respecto a las obligaciones contraídas con el Estado ni aparecer relacionado en el boletín de deudores morosos de la misma entidad.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA.- FONDOS DEL CONTRATO Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: **EL CONTRATANTE** se obliga a reservar con destino a este contrato la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHENTA PESOS (\$142.929.080**)** MCTE incluido IVA disponibilidad Presupuestal N° 00-2020-PDIS-426 de la vigencia fiscal de 2020. Los pagos al **CONTRATISTA** se sujetan a las apropiaciones presupuestales correspondientes.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA.- RIESGOS GENERALES ASOCIADOS A LA CONTRATACIÓN

La presente cláusula regula los riesgos a los que se encuentran expuesto la ESE LADERA derivado de la contratación, que pueden surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas.

RIESGO	A CARGO	
	CONTRATISTA	ENTIDAD
Económico (derivado comportamiento del mercado)	X	
Riesgo social o político (Cambios políticas de gobierno y de condiciones sociales)	X	X
Operacionales (Procesos, procedimientos en la ejecución contractual).	X	
Financieros (Ilquidez. Necesidad de financiamiento).	X	
Regulatorios (Cambios en las reglas que afectan la ecuación contractual).	X	X
Riesgos de la naturaleza (Eventos naturales imprevisibles)	X	X
Riesgos Ambientales (Eventos naturales imprevisibles)	X	
Riesgos Tecnológicos (fallas en los sistemas , nuevos desarrollo tecnológicos)	X	

CLAUSULA TRIGÉSIMA.- PLAZO DE LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: **EL CONTRATISTA** se compromete a presentar la documentación requerida para la legalización en un plazo máximo de tres (03) días calendario a la firma del mismo.

Para constancia se firma el presente Contrato en la ciudad de Santiago de Cali, al Primer (01) día del mes de Junio de dos mil veinte – 2020.

EL CONTRATANTE

MARIA PIEDAD ECHEVERRI CALDERON

Gerente

Red de Salud de Ladera E.S.E.

Elaboró: Judy Cortes Abogada Of. Jurídica
Revisó: Jefe Oficina Jurídica Dra Martha Cecilia López Tobón

EL CONTRATISTA

CAROLINA ESTUPIÑAN RINCON

Representante Legal

C y C Súper servicios Integrales SAS.

ANEXO N° 1

No.	Instituciones	Dirección	Teléfono
1	Hospital Cañavalejo	Cl 3ª Oe 12ª-20	8937711
2	Siloé	Cl 1 50-51	5528735
3	Belén	Comuna 20	
4	Brisas de Mayo	Comuna 20	
5	La Estrella	Comuna 20	
6	La Sirena	Comuna 20	5518755
7	La Sultana	Comuna 20	
8	Primero de Mayo	Cra 56 13G-10	3309217-3160132
9	Felidia	Corregimiento de Felidia	
10	Hormiguero	Corregimiento El Hormiguero	
11	La Buitrera	Corregimiento La Buitrera	
12	La Leonera	Rural	
13	Pichindé	Rural	
14	Montebello	Correg. Montebello Av 42 Oe 11-18	8888625
15	Terrón Colorado	Av 4 Oe Cl 19	8942340
16	Bellavista	Cra 3 Oe 13-06	8927311
17	La Paz	Av 8 Oe 19-103	8941735
18	Vista Hermosa	Km 6 vía al mar. Cl 42 Oe 5ª-60	8942339
19	Meléndez	Cra 94 4C-65	3319565
20	Alto Nápoles	Comuna 18	3232346
21	Lourdes	Cl 1B Cr 73B	3232346
22	Nápoles	Cr 76B Cl 2C	3241776
23	Polvorines	Cra 94 A1 2ª-09	4039692
24	Alto Polvorines	Comuna 18	
25	San pascual	Cra 13ª 13ª-49	8812620
26	Sede Administrativa	Calle 14N 6N23	6080124
27	Saladito	Corregimiento	
28	Peñas Blancas	Rural	
29	Cascajal	Rural	
30	pance	Rural	
31	golodrin	Rural	
32	La castilla	Rural	
33	Villa carmel		

TURNO OPERARIOS	CANTIDAD DE OPERARIOS
Lunes a sábado diurno	48 operarios
Domingo a viernes diurno	8 operarios
Domingo a viernes nocturno	5 operarios
Domingo a domingo	1 supervisor

PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES - DECRETO 1082 DE 2015 - PATRICLSUSP09V4

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
6600903659

PÓLIZA No: 660-47-994000016585 ANEXO: 0

AGENCIA EXPEDIDORA: **CALI LIMONAR**

COD. AGENCIA: **660** RAMO: **47**

TIPO DE MOVIMIENTO: **EXPEDICION**

TIPO DE IMPRESIÓN: **IMPRESION**

DIA **01** MES **06** AÑO **2020**
FECHA DE EXPEDICIÓN

DIA **02** MES **06** AÑO **2020**
FECHA DE IMPRESIÓN

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: **CYC SUPERSERVICIOS INTEGRALES SAS**

IDENTIFICACIÓN: NIT **900.970.359-4**

DIRECCIÓN: **CARRERA 45 7 A 12**

CIUDAD: **CALI, VALLE**

TELÉFONO: **3044761**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **RED DE SALUD DE LADERA E.S.E.**

IDENTIFICACIÓN: NIT **805.027.289-9**

BENEFICIARIO: **RED DE SALUD DE LADERA E.S.E.**

IDENTIFICACIÓN: NIT **805.027.289-9**

AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO: **CONTRATO**

DESCRIPCION AMPAROS
CONTRATO

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
01/06/2020	30/12/2020	28,585,816.00
01/06/2020	30/06/2023	11,434,326.40
01/06/2020	30/12/2020	28,585,816.00

CUMPLIMIENTO
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND
CALIDAD DEL SERVICIO

BENEFICIARIOS
NIT 805027289 - **RED DE SALUD DE LADERA E.S.E.**

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

OBJETO DE LA GARANTIA

EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE CONTRATO NO. 00-2020-JCON-258, DE FECHA 01/06/2020 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON efectuar el aseo, limpieza y desinfección de la Sede Administrativa y las IPS adscritas a la Red de Salud de Ladera ESE, ubicadas en la ciudad de Santiago de Cali y sus corregimientos, en las direcciones establecidas en el ANEXO N° 1, el servicio incluye el suministro de insumos y materiales requeridos para la prestación de este servicio, con personal capacitado para tal labor.

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ ****68,605,958.40	VALOR PRIMA: \$ *****171,045	GASTOS EXPEDICION: \$ ****15,000.00	IVA: \$ *****35,349	TOTAL A PAGAR: \$ *****221,394
---	--	---	-------------------------------	--

NOMBRE INTERMEDIARIO ANGIE FAKARY GUTIERREZ ALFONSO	CLAVE 9537	%PART 100.00	NOMBRE COMPANIA COASEGURO CEDIDO	%PART	VALOR ASEGURADO
---	----------------------	------------------------	----------------------------------	-------	-----------------

Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a consultar la autenticidad de su póliza ingresando a la página www.solidaria.com.co servicios en línea, opción consulte su póliza de cumplimiento.

FIRMA ASEGURADOR



(415)7701861000019(8020)00000000007000660090365

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CLIENTE

C8DE2078060FFF785A



Gran Contribuyente RES 2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

POLIZA SEGURO DE RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
6600903667

PÓLIZA No: 660 -74 - 994000007964 ANEXO:0

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI LIMONAR COD. AGE: 660 RAMO: 74 PAP:
DIA MES AÑO VIGENCIA DE LA PÓLIZA DIA MES AÑO HORAS DIA MES AÑO HORAS DIA MES AÑO HORAS
01 06 2020 01 06 2020 23:59 30 12 2020 23:59 02 06 2020
FECHA DE EXPEDICIÓN VIGENCIA DESDE A LAS VIGENCIA HASTA A LAS DIAS FECHA DE IMPRESIÓN
MODALIDAD FACTURACIÓN: ANUAL TIPO DE IMPRESIÓN: IMPRESION

TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION VIGENCIA DEL ANEXO DIA MES AÑO HORAS DIA MES AÑO HORAS DIA
01 06 2020 23:59 30 12 2020 23:59 212
VIGENCIA DESDE A LAS VIGENCIA HASTA A LAS

DATOS DEL TOMADOR
NOMBRE: CYC SUPERSERVICIOS INTEGRALES SAS IDENTIFICACIÓN: NIT 900.970.359-4
DIRECCIÓN: CARRERA 45 7 A 12 CIUDAD: CALI, VALLE TELÉFONO: 3044761

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO
ASEGURADO: CYC SUPERSERVICIOS INTEGRALES SAS IDENTIFICACIÓN: NIT 900.970.359-4
DIRECCIÓN: CARRERA 45 7 A 12 CIUDAD: CALI, VALLE TELÉFONO: 3044761

BENEFICIARIO: IDENTIFICACIÓN:

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS
ASEGURADO: CYC SUPERSERVICIOS INTEGRALES SAS NIT : 900970359

ITEM: 1 DEPARTAMENTO: VALLE CIUDAD: CALI
DIRECCION: RED DE SALUD DE LADERA E.S.E.
ACTIVIDAD: CONTRATO
TIPO EDIFICIO: NO APLICA PARA ESTE RAMO TIPO DE RIESGO: ESTATAL MANZANA:

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
CONTRATO		\$ 175,560,600.00		
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES		175,560,600.00		

DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMLV en PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

Mediante la presente póliza se amparan los perjuicios patrimoniales que cause directamente el asegurado con motivo de una determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana en virtud de la ejecución del CONTRATO NO. 00-2020-JCON-258, DE FECHA 01/06/2020 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON efectuar el aseo, limpieza y desinfección de la Sede Administrativa y las IPS adscritas a la Red de Salud de Ladera ESE, ubicadas en la ciudad de Santiago de Cali y sus corregimientos, en las direcciones establecidas en el ANEXO N° 1, el servicio incluye el suministro de insumos y materiales requeridos para la prestación de este servicio, con personal capacitado para tal labor.

ASEGURADOS: CYC SUPERSERVICIOS INTEGRALES SAS NIT: 900.970.359-4
RED DE SALUD DE LADERA E.S.E. NIT: 805.027.289-9

BENEFICIARIOS:
NIT 001 - TERCEROS AFECTADOS
NIT 805.027.289-9 - RED DE SALUD DE LADERA E.S.E.

COBERTURA DE PERJUICIOS POR DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE.
COBERTURA DE PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES
COBERTURA RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS
COBERTURA RESPONSABILIDAD CIVIL POR PATRONAL

VALOR ASEGURADO TOTAL:	VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICION:	IVA:	TOTAL A PAGAR:
\$ ***175,560,600.00	\$ *****254,924	\$ *****0.00	\$ *****48,435	\$ *****303,359

INTERMEDIARIO NOMBRE: ANGIE FAKARY GUTIERREZ ALFONSO CLAVE: 9537 %PART: 100.00
COASEGURO CEDIDO NOMBRE COMPAÑIA: %PART: VALOR ASEGURADO:

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR (415)7701861000019(8020)00000000007000660090366
FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá
CLIENTE
RANTORO 0

Información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que se será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 8601. ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

POLIZA SEGURO DE RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI LIMONAR

COD. AGENCIA: 660

RAMO: 74

No PÓLIZA: 994000007964 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: CYC SUPERSERVICIOS INTEGRALES SAS

IDENTIFICACIÓN: NIT 900.970.359-4

ASEGURADO: CYC SUPERSERVICIOS INTEGRALES SAS

IDENTIFICACIÓN: NIT 900.970.359-4

BENEFICIARIO:

IDENTIFICACIÓN:

TEXTO ITEM 1

COBERTURA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS.

CLIENTE



CONTRATO N°	00-2020-JCON-277
CONTRATANTE	RED DE SALUD DE LADERA ESE.
NIT	805.027.289-9
CONTRATISTA	CYC SUPERSERVICIOS INTEGRALES SAS
NIT	900970359-4
C. D. P. N°	00-2020-PDIS-481
VALOR	\$115.929.080°. Incluido IVA.
DURACION	DESDE EL PERFECCIONAMIENTO HASTA EL 31 DE JULIO DEL AÑO 2020.

Entre los suscritos a saber : **RED DE SALUD DE LADERA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, entidad con categoría especial de Entidad Publica Descentralizada del orden Municipal, dotada de Personería Jurídica, Patrimonio Propio y Autonomía Administrativa, creada como tal por medio del Acuerdo Municipal N° 106 del 17 de enero de 2003, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, representada en este acto por la Doctora **MARIA PIEDAD ECHEVERRI CALDERON**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.326.099 expedida en Manizales (Caldas), designada como Gerente por medio del Decreto Municipal N° 4112.010.20.0899 de Mayo 15 de 2020 y posesionado mediante Acta N° 0321 de Mayo 18 de 2020, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** de una parte; y por la otra **CYC SUPERSERVICIOS INTEGRALES SAS** sociedad domiciliada en Cali con NIT **900970359-4**, constituida mediante documento privado el 8 de febrero de 2016, inscrita en la Cámara de Comercio el 9 de febrero de 2016 bajo N° 1705, Representada Legalmente por en este acto por la Representante Legal Doctora **CAROLINA ESTUPIÑAN RINCON**, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 38.563.755 expedida en Cali, quien obra en nombre y representación de, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de prestación de servicios que propenden por el adecuado cumplimiento de su función administrativa, estatutaria, constitucional y legal del servicio de aseo, limpieza y desinfección, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que la Responsable de Talento Humano, presenta los Documentos y Estudios previos para realizar el Contrato de Prestación de Servicios aseo, limpieza y desinfección de las IPS adscritas a la Red de Salud de Ladera ESE y sede administrativa. Para el cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP N° **00-2020-PDIS-481** del 26 de Junio de la Vigencia 2020 por la suma de **CIENTO QUINCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHENTA DE PESOS (\$115.929.080°)** MCTE Expedido por el área de Presupuesto. Apertura 26 de Junio Cierre 30 de Junio de 2020.

En el marco del “**PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL 2018-2019**” el cual fue aprobado por la Junta Directiva mediante el acuerdo 205 del 15 de Marzo de 2018 “Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo Institucional **2018-2019**.- el cual se encuentra vigente- de la empresa Social del Estado Red de Salud de Ladera”, que contempla, **objetivos Institucionales**: mantener una población sana y productiva. **Estrategia**: Fomento de salud con enfoque de riesgo, se encuentra inmersa la responsabilidad de la Institución en materia ambiental, y el fortalecimiento institucional evaluando los procesos en términos de eficiencia y eficacia con el fin de mejorar la prestación del servicio asistencial, entre los cuales se cuenta el Proceso relativo aseo, limpieza y desinfección las dependencias adscritas a la Red de Salud de Ladera ESE.

Que el servicio anteriormente mencionado es necesario para que la prestación del servicio de salud sea eficiente y segura, no solo para los pacientes sino también para funcionarios y particulares en general, mejorando la calidad en el servicio.

Que el Gerente con base en las consideraciones, y en ejercicio de las facultades estatutarias y legales que le asisten, procede a autorizar y suscribir el presente contrato que en su ejecución y cumplimiento se regirá por las cláusulas que a continuación se indican y en cuanto guardaren silencio por las normas administrativas, civiles y comerciales

Página 1



aplicables al objeto del mismo, así.

CLAUSULA PRIMERA.-OBJETO: Por el presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a efectuar el aseo, limpieza y desinfección de la Sede Administrativa y las IPS adscritas a la Red de Salud de Ladera ESE, ubicadas en la ciudad de Santiago de Cali y sus corregimientos, en las direcciones establecidas en el **ANEXO N° 1**, el servicio incluye el suministro de insumos y materiales requeridos para la prestación de este servicio, con personal capacitado para tal labor, todo de conformidad con la propuesta presentada por el contratista y los requerimientos de la solicitud de cotización de la Red de Salud de Ladera ESE. Los cuales hacen parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO:** El Contratista ejecutará el objeto materia de contratación, ejerciendo: autonomía administrativa, financiera, técnica y directiva que le asiste, como Contratista independiente que será del Contratante.

CLAUSULA SEGUNDA.- DESCRIPCION DE ACTIVIDADES: **EL CONTRATISTA** deberá desarrollar las actividades de acuerdo a las especificaciones, calidades y detalles establecidos por **EL CONTRATANTE**. Entre las actividades a desarrollar se encuentran las siguientes: limpieza, aseo y desinfección total de pisos, muros, divisiones de madera y otros materiales, escaleras internas, pasamanos, puertas, ventanas, baños, sanitarios, lavamanos, lámparas corrientes y mielíticas, muebles y equipo de oficina, camas, camillas, mesas de noche, mesas para comer, estanterías, bibliotecas; esta actividad de limpieza y desinfección deberá efectuarse en todas las áreas del y de aquellas que requieran limpieza y alta desinfección, la misma se efectuará de acuerdo a los protocolos establecidos del Comité de Infecciones. Realizar aseo y limpieza de las diferentes áreas administrativas. Realizar tratamiento de recuperación de pisos que por su uso se encuentren manchados y quemados. Recolectar prendas hospitalarias sucias en los servicios que lo requieran, así como realizar el almacenaje de prendas hospitalarias limpias, para su posterior entrega. Entrega de prendas hospitalarias sucias al contratista de lavado. Realizar el proceso de lavado y secado de prendas hospitalarias en las IPS que no se encuentra contratado el servicio, para dicha labor **EL CONTRATANTE**. Suministrará los insumos necesarios.

CLAUSULA TERCERA.- TÉCNICAS DE TRABAJO: Los materiales a emplear deben ser de primera calidad y propios para el aseo y desinfección de Instituciones Hospitalarias. **EL CONTRATANTE** podrá solicitar a **EL CONTRATISTA** el cambio de los materiales utilizados para asear o desinfectar, cuando se acredite que no son los apropiados. Los equipos y herramientas de trabajo serán adecuados para garantizar el buen aseo y desinfección, sin que al hacer el aseo o desinfección sufran daños los pisos, paredes, muros, baños, etc., o la pintura de los mismo. Los daños ocasionados serán reparados por cuenta del **CONTRATISTA**. Diariamente los operarios del **CONTRATISTA** trapearán los pisos de granito o mosaico utilizando detergentes y semanalmente cepillarán esos pisos con productos no abrasivos (limpiador desinfectante) jabón en polvo con desodorante y protegiéndolos luego con una capa de cera emulsionada antideslizante. Diariamente **EL CONTRATISTA** deberá barrer, trapear y lavar las áreas contempladas en el presente contrato de acuerdo con los siguientes procedimientos: **SACUDIDO:** Se hará con dulce abrigo. En las salas de espera, paredes de habitaciones de hospitalización con trapo húmedo y detergente líquido. **BARRIDO:** Se hará con escoba o elemento apropiado, excepto en: Consultorios, sala de equipos y exámenes físicos, pasillos, puestos de enfermería, escaleras, salas de espera, auditorios, pasillos, oficinas, y los pisos de urgencias se harán con trapeador húmedo y detergente. **LAVADO:** El lavado se hará con agua, detergente y cepillo de mango en: Las escalera y pisos; en las oficinas el zócalo se lavará con cepillo, con esponja, desinfectante y/o detergente, el cuarto de servicios, los baños, sanitarios, lavamanos, pisos de baldosín o granito y demás se lavarán con cepillo de mango largo, esponja y detergente. Los pisos de vinilo se barrerán y se trapearán a diario, cada cuatro (4) días se encerarán con cera emulsionada antideslizante. Los cuartos sanitarios se cepillarán diariamente y se le aplicará un desinfectante (hipoclorito de sodio al 5.5%). Semanalmente se lavarán los muros (sistema rotatorio) con una solución de agua con germicida según el caso. Los vidrios, persianas y lámparas se limpiarán cada ocho (8) días (en forma rotatoria) utilizando liquido apropiado. El trabajo en las salas de cirugía y partos, se hará con personal previamente entrenado por **EL CONTRATISTA**, que debe cumplir con las normas del Comité de Infecciones, por ser sitios que requieren de un aseo especializado, ese personal no saldrá a otras áreas de la IPS y deberá utilizar uniformes especiales (bata, gorro, mascarilla) en los sitios que lo necesite.

CLAUSULA CUARTA.- MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS: El manejo de residuos sólidos en la Red de Salud de Ladera se deberá realizarse de acuerdo a lo establecido por el Manual del Plan de Gestión de Residuos Sólidos en concordancia a lo establecido en los Decretos 2676 de 2000, Decreto 1164 de 2002 y Decreto 4741 de 2005 del Ministerio del Medio Ambiente y Ministerio de Salud. Para lo cual **EL CONTRATISTA** es responsable de realizar las



rutas establecidas para la recolección interna de los residuos sólidos, mantener en buen estado de limpieza y desinfección los depósitos centrales de residuos, entregar los residuos a la empresa contratista de la recolección y gestión externa. Llevar y mantener los formatos de registros de producción de residuos hospitalarios.

CLAUSULA QUINTA.- PERSONAL. EL CONTRATISTA se compromete a prestar los servicios con el número de personas que establece en su oferta, la cual hace parte integral de este contrato. Todos los empleados de **EL CONTRATISTA** enviados a la Red de Salud de Ladera ESE. Deberán estar previamente identificados con escarapela a la altura del pecho, afiliados a la EPS correspondiente en salud, ARL, pensiones y debe ser personal fuerte y sano, apto para el desempeño del tipo de trabajo a desarrollar. **EL CONTRATANTE** se reserva el derecho en todo momento, de solicitar el despido o el retiro de un trabajador enviado por **EL CONTRATISTA** por considerar inconveniente su presencia en la Institución dando las razones que motiven esa solicitud, estando obligada la empresa a atender la solicitud formulada por **EL CONTRATANTE**. **EL CONTRATANTE** se reserva el derecho de aumentar o disminuir el número de trabajadores según lo requieran las necesidades de la Red De Salud de Ladera ESE. El personal de **EL CONTRATISTA** se registrará por los reglamentos de la Empresa que deben armonizar con las normas técnicas y las administrativas de la Red de Salud de Ladera ESE. Refiriéndose con la labor desarrollada durante o como consecuencia de las prácticas de aseo, así mismo el personal de El contratista debe de cumplir los requisitos establecidos por Salud Ocupacional de la red de Salud de Ladera ESE. Tanto en cumplimiento de vacunas exigidas por la normativa legal, como para desarrollar los trabajos de riesgo.

CLAUSULA SEXTA.- PATRONO INDEPENDIENTE: EL CONTRATISTA afiliará a todo el personal a la EPS y a una caja de Compensación Familiar y cumplirá con los respectivos aportes al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al SENA, y responderá en todo momento por el pago de los sueldo y jornales del personal que utilice en el cumplimiento del contrato con **EL CONTRATANTE**, asumiendo así mismo los gastos de atención médica y hospitalaria en que llegare a incurrir el personal, llegado el caso y asumiendo también, el pago de indemnización por muerte o incapacidad permanente o parcial de sus trabajadores, cesantías, prestaciones sociales en general, actuando en todo momento como verdadero patrono de sus empleados y trabajadores sin responsabilidad alguna por parte de La Red de Salud Ladera E S. E. **EL CONTRATANTE** podrá exigir cuantas veces lo considere necesario o conveniente se le presente certificados en donde conste el pago de los aportes al ISS, SENA, Bienestar Familiar y Caja de Compensación para el pago de la última mensualidad correspondiente a la ejecución del contrato. **EL CONTRATISTA** deberá proveer al personal de uniformes y zapatos, tipo tenis para las aseadoras y los aseadores, botas altas de caucho para los recolectores de basura, guantes para aseo cada que sea necesario. En todo caso se tratará de materiales fuertes de excelente calidad, que permitan que el personal tenga una presentación adecuada y acorde con la Institución donde se labora y que le diferencie del personal de planta de **EL CONTRATANTE**. Además garantizará el suministro de bata, gorro y mascarilla para el aseo de cuartos de paciente en aislamiento en caso de ser necesario.

CLAUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Son obligaciones del **CONTRATISTA**, además de las especificaciones solicitadas por la Red de Salud de Ladera. Las siguientes: **a)** Prestar los servicios con personal entrenado y con experiencia en aseo hospitalario. **b)** Conocer sobre la clasificación de residuos hospitalarios y ser agentes multiplicadores en los diferentes servicios. **c)** Deberá reforzar el entrenamiento técnico de su personal con cursos de capacitación en aseo hospitalario, relaciones humanas, comunicación y motivación. Se debe entregar a la Institución las fechas en las cuales se llevará a cabo estas capacitaciones con el contenido del programa, autorizándose por parte del **CONTRATISTA** el que un funcionario de la entidad asista. **d) EL CONTRATISTA** presentará cinco días antes de cada mes área de Gestión Ambiental el cuadro de turnos del mes siguiente, indicando cubrimiento por servicios, número de personas por turno (mañana, tarde, noche). **e)** Disponer de personal supernumerario entrenado en aseo hospitalario para cubrir las eventualidades (incapacidades, ausencias, calamidades, vacaciones) y no asignar doble función a otras funcionarias. **f)** Adjuntar listado de detergentes, desinfectantes, y demás productos a utilizar, los cuales deben llenar los requerimientos y normas de la Institución. **g)** Presentar ficha técnica de los productos químicos de aseo y desinfección **h)** Participar en las reuniones del comité de infecciones, en el evento de ser invitado **i)** Mantener disponibilidad permanentemente en la Institución los equipos de limpieza para un correcto cumplimiento del contrato. **k)** Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza y objeto del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATANTE podrá verificar la información suministrada por **EL CONTRATISTA**, en cualquier tiempo dentro de la vigencia del contrato, y en el evento de encontrar anomalías que interfieran en la



continuidad de la prestación del servicio contratado, **EL CONTRATANTE** podrá dar por terminado unilateralmente el contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Contratista debe Presentar para cada pago de sus Facturas o cuentas de cobro los aportes al sistema de Seguridad social Integral al que haya lugar (salud, pensión, ARL), así como aportes parafiscales (caja de compensación familiar, Sena e ICBF, exceptúa los sujetos pasivos del impuesto sobre la renta para la equidad -CREE, Art. 8 del Decreto 862 de 2013, estarán exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF).

PARAGRAFO TERCERO: El incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho al **CONTRATANTE** para declarar la Caducidad del Contrato y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento.

CLAUSULA OCTAVA- RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: El contratista se obliga a cumplir la Política Integral de Calidad, Gestión Ambiental, seguridad y salud ocupacional adoptada por la Red de Salud de Ladera ESE. y a ejecutar todas las actividades y servicios derivados de este contrato, previniendo y controlando los factores de riesgos ocupacionales, procurando un lugar de trabajo seguro y saludable. Asegurando la prevención, minimización y control de efectos ambientales negativos derivados de la prestación de los servicios, al igual que el uso racional de los recursos naturales, en concordancia con las políticas, planes y programas gubernamentales nacionales y normas nacionales e internacionales, es obligación especial del contratista ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad y el medio ambiente, ya que todos los costos que se generen con motivo de la contaminación, se trasladarán a los directos causantes, incluyendo multas y gastos ocasionados por requerimientos o actuación de las autoridades.

El contratista como ejecutor y/o las personas naturales o jurídicas que se contraten para el alcance del objeto del presente contrato, asumen la responsabilidad por los daños ambientales, sanitarios, económicos o de cualquier otro orden que se generen por las actividades a desarrollar en el mismo. La Red de Salud de Ladera ESE y el Contratista tomarán todas las medidas conducentes para prevenir, minimizar y controlar los impactos ambientales causados a los componentes del medio ambiente: al aire, el agua y/o el suelo y a la salud de los usuarios, trabajadores y comunidad en general. Si por razón de la actividad de la Red de Salud de Ladera ESE, el Contratista se viere en la necesidad de aplicar medidas de limpieza, mitigación, rehabilitación y/o compensación, la Red de Salud de Ladera ESE permitirá el desarrollo de estas actividades, las cuales serán a cargo del Contratista.

PARÁGRAFO: El Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, como máxima autoridad ambiental en el País y en cumplimiento de sus funciones consagradas en la Ley 99 de 1993, velará por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente; en caso de encontrar violación a tales normas, la Red de Salud de Ladera ESE. y/o las personas naturales o jurídicas que se contraten para el alcance del objeto del presente contrato se sujetarán a la aplicación de las sanciones contempladas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y demás normas reglamentarias.

CLAUSULA NOVENA.- SUPERVISIÓN Y CONTROL: La supervisión y control del presente contrato estará a cargo del Profesional que la Gerente designe, quien tendrá las siguientes funciones contenidas en la Resolución N° 065-10 de Junio 30 de 2010; y las responsabilidades de: a) exigir el cumplimiento del presente Contrato en todas sus partes., b) Realizar seguimiento continuo para verificar que el contratista cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas, c) Resolver las consultas que le formule el contratista y hacerle las observaciones que estime conveniente, d) Elaborar oportunamente las actas a que haya lugar, incluyendo la liquidación final del contrato, e) Presentar mensualmente los informes sobre la ejecución de Interventoría al Gerente de la Red de Salud de Ladera ESE. f) Emitir concepto técnico previo sobre la suspensión, celebración de contratos adicionales y actas de modificación del contrato. g) Informar a la Entidad Contratante de manera oportuna a cerca de situaciones o hechos que afecten el desarrollo del contrato en cualquier etapa de su ejecución. h) Adoptar las medidas que se estimen necesarias para asegurar que los bienes adquiridos en la compra cumplan con las normas de calidad. i) Auditar y firmar las cuentas de cobro presentadas por **EL CONTRATISTA**. j) Las demás que establezca la Ley.

CLAUSULA DECIMA.- SUBCONTRATACION: **EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar la ejecución de este contrato, ni cederlo total o parcialmente sin previa autorización de **EL CONTRATANTE**.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato será de **CIENTO QUINCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHENTA DE PESOS (\$115.929.080°)** MCTE incluido IVA.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - FORMA DE PAGO. **EL CONTRATANTE** pagará, dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la factura y aceptación del supervisor delegado, en una cuota mes vencido,



corresponde a la suma de **CIENTO QUINCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHENTA DE PESOS (\$115.929.080°)** MCTE incluido IVA. **PARÁGRAFO:** Todo nuevo trabajador que **EL CONTRATISTA** vincule para el objeto del contrato, deberá tener consentimiento de la Red de Salud de Ladera y para el pago se adicionará la suma de un salario mínimo mensual vigente o el salario que se haya pactado con de la Red de Salud de Ladera para dichos trabajadores y el valor de las horas extras que sean del caso; y disminución del valor de un salario mínimo mensual vigente o el valor que se haya pactado con **EL CONTRATANTE** y las horas extras que esta persona labore, por cada trabajador o empleado que sea retirado por **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- ACTAS ADICIONALES: Este contrato con justa causa y motivo, podrá ser adicionado, aclarado, ampliado o corregido de común acuerdo entre las partes, mientras se encuentre vigente, mediante Actas Adicionales al mismo.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- CADUCIDAD: **EL CONTRATANTE** en cualquier momento podrá declarar la caducidad de este Contrato sin que haya lugar a indemnización en favor del **CONTRATISTA**, en caso de presentarse algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** establecidas en este contrato, las cuales afecten grave y directamente la ejecución del contrato y evidencien que puede conducir a su paralización, de conformidad con lo establecido en la Ley. En caso de terminar el Contrato por ejercer esta facultad, **EL CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA** la cantidad que deba por los servicios prestados en los términos de este Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: serán causales de modificación y terminación unilateral, para evitar la paralización o afectación grave del servicio de salud durante la ejecución del contrato; cuando las exigencias del servicio público lo requieran, o la situación de orden público lo impongan, por muerte o incapacidad física permanente del **CONTRATISTA** si es persona natural o por solución de la persona jurídica del **CONTRATISTA**, por cesación de pagos concurso de acreedores o embargo judicial del **CONTRATISTA** que afecta de manera grave el incumplimiento del contrato o por las que determine la Ley.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.- GARANTÍAS: Las garantías que exija **LA RED DE SALUD LADERA** en desarrollo del presente contrato, requieren la aprobación del Gerente o del Funcionario Delegado para tal fin. **EL CONTRATISTA** se compromete a constituir a su costa y en favor de la Red de Salud de Ladera E.S.E., la Póliza Única de cumplimiento para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a su cargo en razón del presente contrato, la cual podrá ser Bancaria o de una Compañía de Seguros legalmente reconocida en Colombia, con Sede o Sucursal en Cali, cuyas pólizas matrices hayan sido presentadas ante la Superintendencia bancaria, la misma deberá cubrir los siguientes riesgos:

GARANTÍA	AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
ÚNICA	A) Cumplimiento	20% Vr. Del Contrato	Duración del contrato y seis meses más.
	B) Responsabilidad Civil Extracontractual	200 S.M.M.L.V	Duración del contrato y seis meses más.
	C) De Calidad	20% Vr. Del Contrato	Duración del contrato y seis meses más.
	D) Pago de salarios, prestaciones sociales e Indemnizaciones	8% Vr. Del Contrato	Duración del contrato y tres años más.

Parágrafo 1°. El amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual debe cumplir con los siguientes requisitos: 1 **Modalidad de ocurrencia.** En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. 2 **Intervinientes.** La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas. 3 **Amparos.** El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: 3.1 Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. 3.2 Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. 3.3 cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratista, salvo que el



subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. 3.4 cobertura expresa de amparo patronal. 3.5 cobertura expresa de vehículos propios y no propios. En todo caso el CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la garantía única durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato y hasta su liquidación. **Parágrafo 2°.** El CONTRATISTA deberá constituir y presentar la garantía única pactada dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del contrato. **Parágrafo 3°.** Dentro de los términos estipulados en el presente contrato la garantía o seguro otorgado, no podrá ser cancelado sin la autorización del contratante. El CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigente la garantía a que se refiere esta cláusula y estará a su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento del monto, cada que se disminuya o agote por razón de las multas que se impongan.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. El contratista se obliga con la Red de Salud de Ladera E.S.E. a mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado de reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de la Ley 80 de 1.993 y sus Decretos reglamentarios, juramento que se entiende prestado con la suscripción del convenio por parte del CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMA NOVENA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forma parte integral del presente contrato los documentos que se produzcan en el desarrollo del mismo.

CLAUSULA VIGESIMA.- DOMICILIO: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 numeral 3 del C.G.P., la Ciudad de Santiago de Cali Departamento del Valle del Cauca, será el domicilio contractual, por ser el único lugar de cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se sucedan dentro de la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución: La firma de las partes y la expedición de la Reserva Presupuestal. **PARAGRAFO:** Una vez perfeccionado el contrato, el otorgamiento de la póliza de garantía única de cumplimiento y su correspondiente aprobación del contratante y la firma del Acta de Inicio. Los gastos corren por cuenta del CONTRATISTA.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERO.- GASTOS: El pago de los gastos que demande la legalización del contrato corre por cuenta del CONTRATISTA, como las Pólizas de Garantía, los gastos de la Legalización corren por cuenta del CONTRATISTA.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- TERMINO DE DURACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el Contratista se compromete a ejecutar y a entregar a entera satisfacción de EL CONTRATANTE la totalidad del objeto del presente contrato será contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y suscripción del acta de inicio. Su vigencia se contará a partir de la fecha de perfeccionamiento y hasta el treinta y uno (31) de Julio de 2020.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: EL CONTRATISTA se obliga por su cuenta y a su costo a cumplir con todas las disposiciones laborales y convencionales vigentes, o que entren a regir después de la firma de este contrato en relación con los trabajadores y empleados ocupados en la ejecución de los trabajos de aseo y desinfección en las instalaciones de la RED DE SALUD LADERA E.S.E., siendo de su cargo el pago de los salarios y prestaciones sociales a que ellos tengan derecho. Entre estos trabajadores y RED DE SALUD LADERA E.S.E. no existe vínculo laboral ni jurídico alguno, ya que el personal que vincule EL CONTRATISTA no tiene carácter de público y en consecuencia sus relaciones obrero patronales se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes. **PARAGRAFO PRIMERO:** En los contratos que celebre EL CONTRATISTA con el personal que utilice en la ejecución del contrato se dejará constancia que la única relación laboral es con EL CONTRATISTA y que no existe obligación ni relación laboral entre estos y EL CONTRATANTE. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El no cumplimiento de lo pactado en el parágrafo anterior será causal para declarar la caducidad del contrato.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- LIQUIDACION DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de mutuo

acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, cuando exista una causal para la terminación, o a más tardar dentro de los cuatro (04) meses siguientes, contados a partir de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes podrán acordar los ajustes, revisiones, y reconocimientos a que haya lugar, y se establecerá los saldos pendientes a cobrar si los hubiere, esto con el fin poder declararse a paz y salvo. En el evento de no lograrse la liquidación de mutuo acuerdo, en los términos previstos en el presente contrato, **EL CONTRATANTE** podrá liquidar de manera unilateral el contrato en un término dos (2) meses contados a partir de la fecha de terminación de mutuo acuerdo.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: CAROLINA ESTUPIÑAN RINCON, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.563.755, declara bajo la gravedad del juramento la inexistencia de conflictos de intereses, ni hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar contempladas por la Ley 80 de 1993; Ley 53 de 1990, Artículo 19, Ley 678 de 2001; Ley 617 de 2000; Ley 821 de 2003, Ley 1150 de 2007 y en las demás normas sobre la materia. **PARÁGRAFO:** Así mismo manifiesta el **CONTRATISTA** bajo la gravedad del juramento no ser deudor moroso respecto a las obligaciones contraídas con el Estado ni aparecer relacionado en el boletín de deudores morosos de la misma entidad.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA.- FONDOS DEL CONTRATO Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: EL CONTRATANTE se obliga a reservar con destino a este contrato la suma de CIENTO QUINCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHENTA DE PESOS (\$115.929.080**) MCTE incluido IVA disponibilidad Presupuestal N° 00-2020-PDIS-481 de la vigencia fiscal de 2020. Los pagos al **CONTRATISTA** se sujetan a las apropiaciones presupuestales correspondientes.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA.- RIESGOS GENERALES ASOCIADOS A LA CONTRATACIÓN

La presente cláusula regula los riesgos a los que se encuentran expuesto la ESE LADERA derivado de la contratación, que pueden surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas.

MATRIZ DE ANÁLISIS DE RIESGOS CONTRACTUALES RELACIÓN DE TODOS LOS RIESGOS PREVISTOS							
			ESTIMACIÓN DEL RIESGO				ASIGNACIÓN DEL RIESGO
TIPO DE RIESGO	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	CAUSA PROBABLE	PROBABILIDAD	IMPACTO	NIVEL DE RIESGO	VALOR	
Riesgo Operacional	No ejecutar las actividades conforme los lineamientos de los estudios previos; pudiendo generar la declaratoria de caducidad o incumplimiento contractual	Falta de idoneidad en el desarrollo del contrato	MEDIO-BAJA	MEDIO-ALTO	MEDIO-ALTO	100%	CONTRATISTA
Riesgo Social o Político	Interferencia de terceros que puedan afectar la ejecución del contrato, tales como grupos al margen de la Ley, delincuencia, etc.	Alteración del orden público, grupos organizados al servicio de la delincuencia	BAJA	MEDIO-ALTO	MEDIO-ALTO	100%	CONTRATISTA
Riesgo Regulatorio	No realizar los pagos a la seguridad social y aportes parafiscales	Evasión al sistema de seguridad social	MEDIO-BAJA	MEDIO-BAJO	MEDIO-BAJO	100%	CONTRATISTA
Riesgo Económico	Variaciones de las tasas de interés, tasas de cambio, devaluación real y otras variables del mercado, frente a las estimaciones iniciales que pueden afectar el balance financiero esperado	Reglamentación financiera	BAJA	MEDIO-ALTO	MEDIO-ALTO	100%	CONTRATISTA
Riesgo Regulatorio	Afectación al contrato producto de alteraciones técnicas, económicas o tributarias; como consecuencia de normas que afecten el contrato celebrado	Cambios normativos y de legislación tributaria	MEDIO-BAJA	MEDIO-ALTO	MEDIO-ALTO	100%	CONTRATISTA
Riesgo Social o Político	Pérdida o daño de bienes a cargo del contratista con ocasión de eventos desfavorables, no cubiertos por pólizas especiales	Hurto o vandalismo	MEDIO-BAJA	MEDIO-ALTO	MEDIO-ALTO	100%	CONTRATISTA

Riesgo Operacional	La no suscripción sin justa causa del contrato adjudicado, generando perjuicios en tiempo, costo y funcionamiento	Incumplimiento y negación del oferente seleccionado	BAJA	MEDIO-BAJO	MEDIO-BAJO	100%	CONTRATISTA
Riesgo legal	Posibilidad de pérdida en que se incurre al ser sancionado, multado u obligado a indemnizar daños. Posibilidad de afrontar procesos legales que impliquen la cancelación de licencias o incluso la pérdida de patrimonio.	Incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales	MEDIO-BAJA	MEDIO-ALTO	MEDIO-ALTO	100%	CONTRATISTA
Riesgo de contagio	Pérdida económica que se puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de un relacionado o asociado que tiene posibilidad de ejercer influencia sobre la entidad.	Acontecimiento u acción negativa de un vinculado, ya sea persona natural o jurídica	BAJA	MEDIO-BAJO	MEDIO-BAJO	100%	CONTRATISTA
Riesgo reputacional	Posibilidad de pérdida de clientes o ingresos en que se incurre por deterioro de la imagen o desprestigio, cierto o no, que pueda causar el contratista respecto de la entidad	Publicidad negativa y malas prácticas de negocio	MEDIO-BAJA	MEDIO-ALTO	MEDIO-ALTO	100%	CONTRATISTA
Riesgo Sarsaft	Posibilidad en que puede incurrir la Entidad por pérdida o daño al ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades.	Celebración de contratos y operaciones que se pretenden realizar para intentar dar apariencia de legalidad a operaciones vinculadas al lavado de activos y financiación del terrorismo. Igualmente, el riesgo de LA/FT se materializa a través de los riesgos asociados, estos son: el legal, reputacional, operativo y de contagio.	MEDIO-BAJA	MEDIO-BAJO	MEDIO-BAJO	100%	CONTRATISTA

CLAUSULATRIGÉSIMA. -PLAZO DE LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se compromete a presentar la documentación requerida para la legalización en un plazo máximo de tres (03) días calendario a la firma del mismo.

Para constancia se firma el presente Contrato en la ciudad de Santiago de Cali, al Primer (01) día del mes de Julio de dos mil veinte – 2020.

EL CONTRATANTE

MARIA PIEDAD ECHEVERRI CALDERON

Gerente

Red de Salud de Ladera E.S.E.

Elaboró: Judy Cortes Abogada Ofi. Jurídica

Revisó: Jefe Oficina Jurídica Dra Martha Cecilia López Tobón

EL CONTRATISTA

CAROLINA ESTUPIÑAN RINCON

Representante Legal

C y C Súper servicios Integrales SAS.

ANEXO N° 1

No.	Instituciones	Dirección	Teléfono
1	Hospital Cañavalejo	Cl 3ª Oe 12ª-20	8937711
2	Siloé	Cl 1 50-51	5528735
3	Belén	Comuna 20	
4	Brisas de Mayo	Comuna 20	
5	La Estrella	Comuna 20	
6	La Sirena	Comuna 20	5518755
7	La Sultana	Comuna 20	
8	Primero de Mayo	Cra 56 13G-10	3309217-3160132
9	Felidia	Corregimiento de Felidia	
10	Hormiguero	Corregimiento El Hormiguero	
11	La Buitrera	Corregimiento La Buitrera	
12	La Leonera	Rural	
13	Pichindé	Rural	
14	Montebello	Correg. Montebello Av 42 Oe 11-18	8888625
15	Terrón Colorado	Av 4 Oe Cl 19	8942340
16	Bellavista	Cra 3 Oe 13-06	8927311
17	La Paz	Av 8 Oe 19-103	8941735
18	Vista Hermosa	Km 6 vía al mar. Cl 42 Oe 5ª-60	8942339
19	Meléndez	Cra 94 4C-65	3319565
20	Alto Nápoles	Comuna 18	3232346
21	Lourdes	Cl 1B Cr 73B	3232346
22	Nápoles	Cr 76B Cl 2C	3241776
23	Polvorines	Cra 94 A1 2ª-09	4039692
24	Alto Polvorines	Comuna 18	
25	San pascual	Cra 13ª 13ª-49	8812620
26	Sede Administrativa	Calle 14N 6N23	6080124
27	Saladito	Corregimiento	
28	Peñas Blancas	Rural	
29	Cascajal	Rural	
30	pance	Rural	
31	golodrinás	Rural	
32	La castilla	Rural	
33	Villa carmelo		

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
6600911736

PÓLIZA No: 660 - 47 - 994000016702 ANEXO: 0

AGENCIA EXPEDIDORA: **CALI LIMONAR**

COD AGENCIA: 660 RAMO: 47

TIPO DE MOVIMIENTO: **EXPEDICION**

TIPO DE IMPRESIÓN: **IMPRESION**

DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
01	07	2020	02	07	2020
FECHA DE EXPEDICIÓN			FECHA DE IMPRESIÓN		

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: **CYC SUPERSERVICIOS INTEGRALES SAS**

IDENTIFICACIÓN: NIT **900.970.359-4**

DIRECCIÓN: **CARRERA 45 7 A 12**

CIUDAD: **CALI, VALLE**

TELÉFONO: **3044761**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **RED DE SALUD DE LADERA E.S.E.**

IDENTIFICACIÓN: NIT **805.027.289-9**

BENEFICIARIO: **RED DE SALUD DE LADERA E.S.E.**

IDENTIFICACIÓN: NIT **805.027.289-9**

AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO: **CONTRATO**

DESCRIPCION AMPAROS
CONTRATO

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
01/07/2020	31/01/2021	23,185,816.00
01/07/2020	31/07/2023	9,274,326.40
01/07/2020	31/01/2021	23,185,816.00

BENEFICIARIOS
NIT 805027289 - RED DE SALUD DE LADERA E.S.E.

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

OBJETO DE LA GARANTIA

EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE CONTRATO NO. 00-2020-JCON-277, DE FECHA 01/07/2020 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON efectuar el aseo, limpieza y desinfección de la Sede Administrativa y las IPS adscritas a la Red de Salud de Ladera ESE, ubicadas en la ciudad de Santiago de Cali y sus corregimientos, en las direcciones establecidas en el ANEXO N° 1, el servicio incluye el suministro de insumos y materiales requeridos para la prestación de este servicio, con personal capacitado para tal labor.

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ ****55,645,958.40	VALOR PRIMA: \$ *****139,433	GASTOS EXPEDICION: \$ ****15,000.00	IVA: \$ *****29,342	TOTAL A PAGAR: \$ *****183,775
--	---------------------------------	--	------------------------	-----------------------------------

NOMBRE INTERMEDIARIO ANGIE FAKARY GUTIERREZ ALFONSO	CLAVE 9537	%PART 100.00	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART	VALOR ASEGURADO
--	---------------	-----------------	----------------------------------	-------	-----------------

Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a consultar la autenticidad de su póliza ingresando a la página www.solidaria.com.co servicios en línea, opción consulte su póliza de cumplimiento.



(415)7701861000019(8020)00000000007000660091173

FIRMA ASEGURADOR

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CLIENTE

C8DE2078060EFD795C



Entidad Contribuyente RES 2509 DIC/93 - RÉGIMEN COMÚN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601. ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

POLIZA SEGURO DE RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
6600911744

PÓLIZA No: 660 -74 - 994000008017 ANEXO:0

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI LIMONAR COD. AGE: 660 RAMO: 74 PAP:
DIA MES AÑO VIGENCIA DE LA PÓLIZA DIA MES AÑO HORAS DIA MES AÑO HORAS DIA MES AÑO HORAS
01 07 2020 01 07 2020 23:59 31 01 2021 23:59 214 02 07 2020
FECHA DE EXPEDICIÓN VIGENCIA DESDE A LAS VIGENCIA HASTA A LAS DIAS FECHA DE IMPRESIÓN
MODALIDAD FACTURACIÓN: ANUAL TIPO DE IMPRESIÓN: IMPRESIÓN

TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICIÓN VIGENCIA DEL ANEXO DIA MES AÑO HORAS DIA MES AÑO HORAS DIA
01 07 2020 23:59 31 01 2021 23:59 214
VIGENCIA DESDE A LAS VIGENCIA HASTA A LAS

DATOS DEL TOMADOR
NOMBRE: CYC SUPERSERVICIOS INTEGRALES SAS IDENTIFICACIÓN: NIT 900.970.359-4
DIRECCIÓN: CARRERA 45 7 A 12 CIUDAD: CALI, VALLE TELÉFONO: 3044761

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO
ASEGURADO: CYC SUPERSERVICIOS INTEGRALES SAS IDENTIFICACIÓN: NIT 900.970.359-4
DIRECCIÓN: CARRERA 45 7 A 12 CIUDAD: CALI, VALLE TELÉFONO: 3044761
BENEFICIARIO: RED DE SALUD DE LADERA E.S.E. IDENTIFICACIÓN: NIT 805.027.289-9

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS
ASEGURADO: CYC SUPERSERVICIOS INTEGRALES SAS NIT : 900970359

ITEM: 1 DEPARTAMENTO: VALLE CIUDAD: CALI
DIRECCIÓN: RED DE SALUD DE LADERA E.S.E.
ACTIVIDAD: CONTRATO
TIPO EDIFICIO: NO APLICA PARA ESTE RAMO TIPO DE RIESGO: ESTATAL MANZANA:

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
CONTRATO		\$ 175,560,600.00		
	PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	175,560,600.00		

DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV en PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

BENEFICIARIOS
NIT 805027289 - RED DE SALUD DE LADERA E.S.E.

Mediante la presente póliza se amparan los perjuicios patrimoniales que cause directamente el asegurado con motivo de una determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana en virtud de la ejecución del CONTRATO NO. 00-2020-JCON-277, DE FECHA 01/07/2020 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON efectuar el aseo, limpieza y desinfección de la Sede Administrativa y las IPS adscritas a la Red de Salud de Ladera ESE, ubicadas en la ciudad de Santiago de Cali y sus corregimientos, en las direcciones establecidas en el ANEXO N° 1, el servicio incluye el suministro de insumos y materiales requeridos para la prestación de este servicio, con personal capacitado para tal labor.

ASEGURADOS: CYC SUPERSERVICIOS INTEGRALES SAS NIT: 900.970.359-4
RED DE SALUD DE LADERA E.S.E. NIT: 805.027.289-9

BENEFICIARIOS:
NIT 001 - TERCEROS AFECTADOS
NIT 805.027.289-9 - RED DE SALUD DE LADERA E.S.E.

COBERTURA DE PERJUICIOS POR DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE.

VALOR ASEGURADO TOTAL:	VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICIÓN:	IVA:	TOTAL A PAGAR:
\$ ***175,560,600.00	\$ *****257,329	\$ *****0.00	\$ *****48,892	\$ *****306,221

NOMBRE	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO
ANGIE FAKARY GUTIERREZ ALFONSO	9537	100.00			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)00000000007000660091174

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

RAMTORO 0

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
VALLE DEL CAUCA
E.S.D.

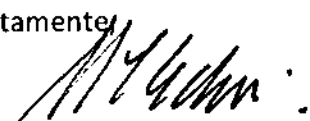
REFERENCIA: PODER ESPECIAL
MEDIO DE CONTROL: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA SENEYDA HERRERA AGUDELO
DEMANDADO: RED DE SALUD DE LADERA E.S.E. Y OTRO.
RADICACIÓN: 2022 -0023

MARIA PIEDAD ECHEVERRI CALDERON, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.326.099 expedida en Manizales (Caldas), designada como Gerente por medio del Decreto Municipal N° 4112.010.20.0899 de Mayo 15 de 2020 y posesionado mediante Acta N° 0321 de Mayo 18 de 2020, obrando en nombre y representación legal y Gerente de **RED DE SALUD DE LADERA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, entidad con categoría Especial de Entidad Publica Descentralizada del Orden Municipal, dotada de Personería Jurídica, Patrimonio Propio y Autonomía Administrativa, creada como tal, por medio del Acuerdo Municipal No.103 del 17 de enero de 2003, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, como consta en el documento que se anexa, por medio del presente escrito respetuosamente manifiesto que otorgo **PODER ESPECIAL** a la Doctora **DORIS ADRIANA GUERRERO PEREZ**, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 48.600.194 de Popayán (C.) y portadora de la T. P. No. 104.409 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la **RED DE SALUD DE LADERA E.S.E.**, se constituya como apoderada judicial de la Entidad y actúe dentro del proceso de la referencia.

En el ejercicio del mandato que se confiere a la abogada, tendrá las facultades especiales de transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir el presente poder, interponer recursos y demás establecidas en el artículo 77 del C. G. P., y todas aquellas que estén directamente relacionadas con el buen cumplimiento de su mandato.

Respetuosamente solicito se sirva reconocer personería suficiente a la abogada **GUERRERO PEREZ**, en los términos y para los efectos del presente documento.

Atentamente,


MARIA PIEDAD ECHEVERRI CALDERON
C. C. No. 24.326.099 expedida en Manizales.

Acepto:


DORIS ADRIANA GUERRERO PEREZ
C. C. No. 48.600.194 de Popayán (C.)
T. P. No. 104.409 del C. S. de la J.
Dirección electrónica: adrianag857@hotmail.com
Celular: 3188615665

Sede Administrativa
Calle 5C # 39 - 51 Barrio Tequendama PBX 608 0124
Web: www.saludladera.gov.co Nit. 805.027.289-9
"Inteligente por la Vida"



Re: SOLICITUD DE DOCUMENTOS PARA CONTESTAR DEMANDA LABORAL ORDINARIA - MARIA SENEIDA HERRERA

Red Ladera E.S.E. <notificacionessaludladera@gmail.com>

Mié 9/11/2022 11:10 AM

Para: Doris Adriana Guerrero Perez <adrianag857@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (688 KB)

PRUEBA No. 1 CONTRATOS Y ANEXOS.7z; PODER MARIA SENEYDA HERRERA AGUDELO.pdf;

Buenos días Dra., de acuerdo con lo solicitado, se adjunta lo siguiente:

1. Poder
2. Expediente administrativo no existe
3. contrato suscrito con CYC con anexos
- 4.El cargo no existe en la planta de cargos
5. Supervisores: Belsy Montaña



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. ~~4112010.20.0899~~ DE 2020
(Mayo 15 de 2020)

"POR EL CUAL SE NOMBRA EL GERENTE DE LA RED DE SALUD DE LADERA
E.S.E."

El Alcalde de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Ley 1797 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, corresponde al Presidente de la República, a los gobernadores y a los alcaldes nombrar a los directores o gerentes de las Empresas Sociales del Estado – E.S.E., previa verificación del cumplimiento de los requisitos de formación académica y experiencia previstos en las normas vigentes que regulan la materia y la evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que mediante el Decreto 1427 de 2016, se reglamenta el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 y se sustituyen las secciones 5 y 6 del Capítulo 8 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, precisando que corresponde al Presidente de la República, a los gobernadores y a los alcaldes como autoridades nominadoras del orden nacional, departamental y municipal, respectivamente, evaluar, a través de pruebas escritas, las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante la Resolución No. 680 del 02 de septiembre de 2016, señala las competencias que se deben demostrar para ocupar el empleo de Gerente o Director de las Empresas Sociales del estado.

Que el artículo 2.5.3.8.5.5 del Decreto 1427 de 2016 dispone que el nombramiento del Gerente o Director de la Empresa Social del Estado del orden nacional, departamental o municipal, recaerá en quien acredite los requisitos exigidos para el desempeño del cargo y demuestre las competencias requeridas.

Que los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la Republica, del Gobernador o del Alcalde, dentro de dicho periodo, sólo podrán ser retirados del cargo con fundamento en una evaluación insatisfactoria del plan de gestión, evaluación que se realizará en los términos establecidos en la Ley 1438 de 2011 y las normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial

Que verificadas los requisitos y condiciones para el nombramiento y desempeño del empleo de Gerente de la RED DE SALUD DE LADERA E.S.E. conforme a la normatividad legal que regula la materia, se determinó que la doctora MARÍA PIEDAD ECHEVERRY CALDERON cumple con los requisitos establecidos para ser nombrado como tal.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento del Gerente de la RED DE SALUD DE LADERA E.S.E.

Que en mérito de lo expuesto,

1
CA



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112010-20-0899 DE 2020
(Mayo 15 de 2020)

"POR EL CUAL SE NOMBRA EL GERENTE DE LA RED DE SALUD DE LADERA
E.S.E."

DECRETA

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora MARÍA PIEDAD ECHEVERRY CALDERÓN, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.326.099 de Manizales, en el empleo Gerente Empresa Social del Estado de la Red de Salud de Ladera E.S.E. del Distrito de Santiago de Cali, Código 085, para el periodo comprendido entre el 16 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2024.

Artículo Segundo.- Las funciones y asignación salarial corresponderán a las estipuladas en las normas correspondientes.

Artículo Tercero.- El presente Acto Administrativo surte efectos administrativos y fiscales a partir de la fecha de posesión.

Artículo Cuarto.- Comuníquese este nombramiento por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, a la doctora MARÍA PIEDAD ECHEVERRY CALDERÓN, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo, de conformidad con el Decreto No. 648 de 2017, Artículo 2.2.5.1.6. Comunicación y término para aceptar el nombramiento.

PARAGRAFO.- Aceptado el nombramiento, a la doctora MARÍA PIEDAD ECHEVERRY CALDERÓN, deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

Artículo Sexto.- Envíese copia del presente Decreto a la Red de Salud de Ladera E.S.E. a la Junta Directiva de la misma, y a la Secretaría de Salud Municipal, para los fines pertinentes.

Artículo Séptimo: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

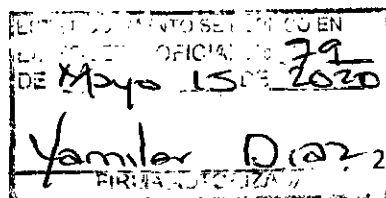
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los quince (15) días del mes de mayo del año Dos Mil Veinte (2020).

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde de Santiago de Cali.

Publicado en el Boletín Oficial No. 79 Fecha: Mayo - 15 - 2020

Elaboró: Grupo Jurídico DADII
Revisó: Claudia Marroquín Cano, Directora DADII
María del Pilar Cano Sterling, DAGJP
Jesús Darío González Bolaños, Secretario de Gobierno



 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO GESTIÓN Y DESARROLLO HUMANO	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) ACTA DE POSESIÓN	MATH02.08.02.18.P05.F04 VERSIÓN 4 FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA 09/ene/2019
---	--	---

El (la) Señor (a) **MARIA PIEDAD ECHEVERRY CALDERON**
 Se presentó en **DESPACHO DEL ALCALDE O DEL SUBDIRECTOR DEL DPTO ADMINISTRATIVO DE GESTION ESTRATEGICA DEL TALENTO HUMANO**
 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Hoy **18** del mes **MAYO** del año **2020**

Consecutivo **0321**

Denominación del Empleo **GERENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE LA RED DE SALUD DE LADERA E. S. E. DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI**

Organismo **ALCALDIA**

Código **085** Grado _____ Posición _____ Asignación Mensual _____

El POSESIONADO presentó

Documento de identidad C.C. ☒ C.E. ☐ Pasaporte ☐ Número **24.326.099** de _____

Libreta Militar No _____

El POSESIONADO fue nombrado por: Decreto ☒ Resolución ☐ Acuerdo ☐ Número **4112.010.20.0899**
 del día **15** del mes **MAYO** del año **2020** Emanado **ALCALDIA**

Se adhieren y se anulan las estampillas relacionadas a continuación, así

Asignación Básica Mensual	Código	Valor
Est Pro Desarrollo Urbano (1%)		\$ _____
Est Pro Cultura (1,5%)		\$ _____
Est Pro Hospitales Univer (2%)		\$ _____

Estampillas Acta de Posesión	Código	Valor
Est Pro Desarrollo Urbano		\$ _____
Est Pro Salud Dptal		\$ _____
Est Pro Hospitales Univer		\$ _____
Est Pro Cultura		\$ _____

Otros	Valor
Est Pro Univalle	\$ _____
Est Pro Hospitales	\$ _____

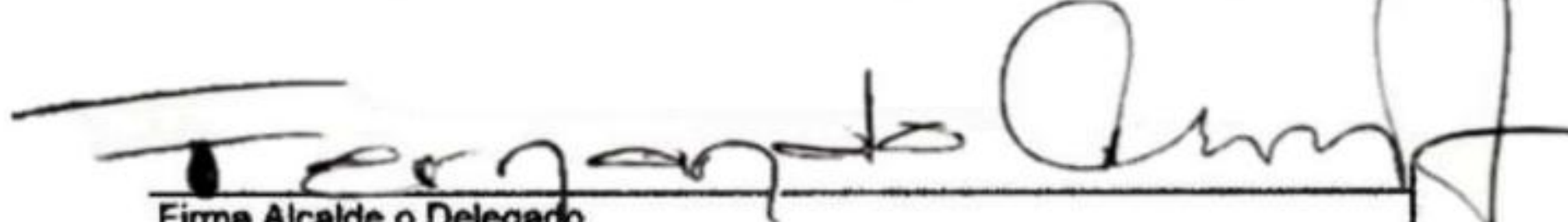
OBSERVACIONES _____ PERIODO HASTA EL 31 DE MARZO DE 2024

En constancia se firma la presente acta por los que en ella intervinieron, a los **18** días del mes de **MAYO** del año **2020**



Firma del Posesionado(a)

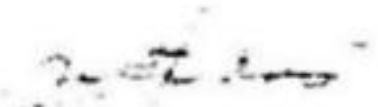
Nombre **MARIA PIEDAD ECHEVERRY CALDERON**



Firma Alcalde o Delegado

Nombre **RAFAEL FERNANDO MUÑOZ CERON**

Cargo **Subdirector Administrativo**
Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano
Delegado por Decreto No.4112.010.20.0018 de Enero 3 de 2020



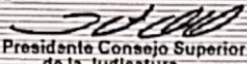
Elaboro

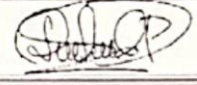
Nombre **Maria Fernanda Perdomo Daza**

Cargo **Auxiliar Administrativo**

196537 **REPUBLICA DE COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

104409 Tarjeta No.	2000/11/10 Fecha de Expedición	2000/07/26 Fecha de Grado	
DORIS ADRIANA GUERRERO PEREZ			
48600194 Cedula	DEL VALLE Consejo Seccional		
SANTIAGO DE CALI Universidad			


 Presidente Consejo Superior de la Judicatura



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **48.600.194**
GUERRERO PEREZ
 APELLIDOS
DORIS ADRIANA
 NOMBRES



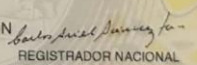

 FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **08-MAY-1977**
POPAYAN
 (CAUCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.53 **A+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

22-AGO-1995 POPAYAN
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-3100100-00151284-F-0048600194-20090303 0010095065A 1 9924275770